TOMO 121 Montevideo, Viernes 27 de Diciembre de 1935 Núm. 8806

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1

Decreto. Se reelige a un General de División como miembro integrante de la Suprema Corte de Justicia para conocer en procesos militares.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 16 de 1935.—Núm. 3046|935.

Habiendo la Cámara de Senadores acordado la venia solicitada para reelegir al señor General de División retirado don Julio Dufrechou, como miembro integrante de la Suprema Corte de Justicia, a fin de conocer en los recursos de revisión y casación en los procesos militares,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Reelígese al señor General de División retirado don Julio Dufrechou, como miembro integrante de la Suprema Corte de Justicia, a fin de conocer en los recursos de revisión y casación en los procesos militares.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese.—TERRA. —General ALFREDO BALDOMIR.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 16 de 1935.—Núm. 3046|935.

Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor Juan Antonio Méndez del Marco:

Tengo el alto honor de dirigirme al señor Presidente, para llevar a conocimiento del Poder Judicial que, habiendo acordado la Cámara de Senadores la venia correspondiente, el General de División retirado don Julio Dufrechou ha sido reelecto, por decreto gubernativo de esta fecha, para ejercer el cargo de miembro integrante de la Suprema Corte de Justicia, a fin de conocer en los recursos de revisión y casación en los procesos militares.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar al señor Presidente la seguridad de mi más alta y distinguida consideración. — GABRIEL TERRA. — General ALFREDO BALDOMIR.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

2

Decreto. Se establecen disposiciones para el cálculo de nivel medio correspondiente a las estaciones hidrométricas

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 19 de 1935.

Vistos estos antecedentes, iniciados por la Dirección de Hidrografía, relacionados con la determinación de las riberas de los ríos y arroyos del país;

Considerando: Que existe conveniencia para el Estado, en establecer con precisión el procedimiento que debe seguirse para deslindar los bienes de uso público de esos ríos y arroyos a que se refieren los artículos 478 del Código Civil y los artículos 389, 393 y 395 del Código Rural;

Considerando: Que es indudable que la forma de deslinde, debe ser uniforme para todas las riberas, desde que no existe razón para someter a distinto régimen, las de los ríos y arroyos navegables o flotables y la costa del mar;

Atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno en la precedente vista,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° La Dirección de Hidrografía deberá proceder o calcular el nivel medio de las aguas correspondiente a las estaciones hidrométricas instaladas o que en adelante se instalen, tomando al efecto períodos de observación, no menores de doce años.

El nivel medio así determinado corresponde al límite inferior de la ribera de dominio público, a que se refieren los artículos 478 del Código Civil y el artículo 393 del Código Rural.

Art. 2.° El promedio de todas las alturas de agua que sobrepasen el nivel medio corresponderá al promedio de altas aguas ordinarias.

Art. 3.° El promedio de todas las alturas de agua que sobrepasen la altura que se determina, según el artículo anterior, corresponderá al promedio de las crecidas extraordinarias.

Art. 4.° La mediana de los valores obtenidos, con arreglo a lo que establecen los artículos 2.° y 3.° deberá tomarse como altura de las mayores crecidas ordinarias, que el artículo 389 del Código Rural fija como límite superior del cauce de dominio público. Este límite corresponderá al límite exterior de la ribera ensanchada a que se refiere el artículo 395 del mismo Código.

En las páginas finales aparecen las cotizaciones de la Bolsa de Comercio, reproducidas del Boletín correspondiente, y que tienen carácter oficial por el hecho de aparecer en este diario.

Art. 5.° Queda autorizada la Dirección de Hidrografía para practicar por etapas sucesivas, con su personal técnico, las operaciones necesarias para relacionar los ceros de las distintas escalas hidrométricas, con el cero del puerto de Montevideo.
Art. 6.° Comuníquese, publíquese e insértese en el R. N. —TERRA.—JORGE HERRAN.

3
Resolución. Se incluyen categorías en una escala de jornales

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 21 de 1935.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Inclúyese en la escala de jornales aprobada con fecha 29 de Octubre de 1934, las siguientes categorías:
Categoría 8.ª, Ayudantes con un jornal de $ 5.50 a $ 6.50.
Categoría 9.ª, Dibujantes de campamento y Auxiliar de Operador de $ 5.00 a $ 5.50.
Comuníquese.—TERRA.—JORGE HERRAN.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

4
Resolución. Se exonera de derechos de importación a una máquina destinada a moler huesos

Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 19 de 1935.—Núm. 985|935.

Vista la gestión iniciada ante la Dirección de Policía Sanitaria de los Animales, por el señor Conrado G. Olaso Marín, por la que solicita se le autorice para importar con exoneración de derechos de Aduana una máquina destinada a la molienda de huesos;
Considerando las ventajas que se obtienen con el abono de tierras con polvos de huesos, que debido a los fosfatos que contienen, son un elemento de gran valor para combatir la osteomalacia, enfermedad que ataca a los esqueletos de los animales por empobrecimiento de las sales fosfóricas;
Oídos la Sección Laboratorios de Investigaciones, Dirección de Policía Sanitaria de los Animales y Ministerios de Industrias y Trabajo y de Hacienda, que informan favorablemente el pedido;
De acuerdo con lo que establece el artículo 1.° de la ley número 3943 de fecha 11 de Enero de 1912, que autoriza al Poder Ejecutivo para eximir del pago de derechos de Aduana a las máquinas destinadas a las industrias, derivadas de la ganadería, agricultura y sus auxiliares,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Concédese exención de derechos de Aduana para la importación de la máquina destinada a moler huesos que fué adquirida en la República Argentina por el señor Conrado G. Olaso Marín.
2.° Comuníquese, publíquese y a sus efectos pase a la Dirección General de Aduanas. — TERRA. — CESAR G. GUTIERREZ. — CESAR CHARLONE.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

5
Ley. Se declaran aplicables a los juicios ejecutivos por cobro de cuentas de saneamiento las disposiciones de la ley 9.468. (Cuentas de pavimentación).

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Decláranse aplicables a los juicios ejecutivos por cobro de cuentas de saneamiento, en el Departamento de Montevideo, todas las disposiciones de la ley número 9468 de Mayo 10 de 1935.
Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo a 18 de Diciembre de 1935.

ALFREDO NAVARRO, Presidente.—José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 21 de 1935.—Núm. 1084|935.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

6
Resolución. Se declara pensionista a doña Petrona Fontes de González

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 6 de 1935.—Número 2998|935.

Resultando de los informes producidos que doña Petrona Fontes de González, se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 41 y 31 de la ley número 7818, de 6 de Febrero de 1925, como viuda del ex jubilado civil, don Paulino González,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada doña Petrona Fontes de González, pensionista civil, con derecho a una asignación de $ 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

7
Resolución. Se declara pensionista a doña Micaela Pérez de Rodríguez

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 6 de 1935.—Número 2971|935.

Resultando de los informes producidos que doña Micaela Pérez de Rodríguez, se halla comprendida en lo dispuesto por los artículos 41 y 31 de la ley 7818, del 6 de Febrero de 1925, como viuda del ex guardia civil de la Jefatura de Policía de Montevideo, don Norberto Rodríguez,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada doña Micaela Pérez de Rodríguez, pensionista civil, con derecho a una asignación de $ 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Queda incluída en esta pasividad la suma anual de $ 18.24, por los servicios militares del causante.
Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

Siempre que haya bienes o un interés particular, los edictos que llegan a "Diario Oficial" deben ser pagados en el acto de su entrega. Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia aprobando la vista del Fiscal respectivo que expresa: "Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).

SECRETARÍAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Despacho del señor Ministro

Diciembre 20 de 1935

1—Comité Nacional de Turismo — Solicita se disponga lo necesario para el asesoramiento de ese Comité por un técnico en fuegos de artificios — Diríjase la nota dispuesta y archívese.

2—Instituto Geográfico Militar — Solicita autorización para vender como hierro viejo, dos restos de automóviles. — Autorizado, devuélvase.

3—Batallón de Infantería número 2— Solicita autorización para recibir una donación hecha por el señor Ministro de Gran Bretaña, consistente en un equipo de "Basket-ball" — Autorizado, vuelva.

4—Batallón de Infantería número 13 — Solicita autorización para aceptar una donación hecha por el señor Ministro de Gran Bretaña, consistente en la suma de $ 100.00, con el fin de adquirir un objeto de arte — Autorizado, vuelva.

5—Juan Antonio Rodríguez, Oscar Morello, etc. — Solicitan se les tenga en cuenta en la formación de cuadros para Oficiales de reserva — Visto el informe producido por el señor Subsecretario, oportunamente se proveerá.

6—Comité Ejecutivo de Fiestas del Municipio — Solicita el concurso de dos bandas de músicos — A los efectos solicitados, pase a la Inspección General del Ejército; con la finalidad que se cite al delegado del Comité de Fiestas del Municipio, para que concurra a ese comando, a efecto de concertar los honorarios y demás detalles relacionados con la concurrencia de las bandas de músicos al festival de la referencia, como así se ha hecho en años anteriores.

7—Aeronáutica Militar — Solicita se le provea de 2.000 litros de nafta — Enterado, devuélvase.

Diciembre 21 de 1935

1—Regimiento de Artillería a Caballo número 1 — Solicita que Cantinas Militares contribuya con la cantidad de $ 1.927.00 destinada a la instalación de un casino de tropa en esa unidad — Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Marina, para que se disponga lo pertinente a fin de que por Cantinas Militares se entregue al citado Regimiento, la suma de $ 800.00, destinada a la instalación de un casino de tropa.

La Secretaría.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República el 19 de Diciembre de 1935.

1—Decreto autorizando a la Dirección de Hidrografía para proceder a la determinación de las riberas de los ríos y arroyos del país. (Carpeta 1622|935).

2—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para construir 150m.1 de alambrado en un campo de doña Elvira Romero, lindero con la carretera de acceso al puente de Picada de Corbo del río Cebollatí, importando la suma de $ 60.00. (Carpeta 1757|935).

3—Se autoriza a la Dirección de Arquitectura para encomendar a los señores Miguel Nocerino e Hijo la ejecución por la suma de $ 240.00 de las reparaciones del edificio de la escuela de 2.o grado número 2 de Río Negro. (Carpeta número 2100||926).

4—Se autoriza a la Compañía del Ferrocarril Central para colocar molinetes y protección con rieles en las veredas del paso a nivel del cruce de la vía férrea y la calle San Ramón existente en el kilómetro 3-012 de la línea Central. (Carpeta 1645||935).

5—Se declara urgente la expropiación de un terreno de doña Bernabela Valdés de Olaondo, necesaria para el empalzamiento del depósito de distribución de agua potable al pueblo La Cruz. (Carpeta 1813|935).

6—Idem ídem propiedad del señor Teodoro María Quinteros para la misma obra en el pueblo La Cruz. (Carpeta número 1813|935).

7—Idem ídem propiedad de la sucesión de Presbiteria Benítez de Silveira para ensanche de la carretera de Montevideo a Minas entre los kilómetros 101-650.90 y 102-421.80. (Carpeta número 1889|935).

8—Se acepta la donación de 2 hectáreas 1292m2.5 de terreno a favor del Estado hecha por don José María Puentes para la construcción de una casilla en la carretera Sarandí-San Gregorio. (Carpeta 1527||935).

9—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para invertir hasta la suma de pesos 2.373.08, pago de derecho de piso de 23.730,756m3. de tosca a emplearse en la construcción de la carretera Rosario-Cardona. (Carpeta 1950|930).

10—Se autoriza a la Comisión Pro-Playa Mayea de Paysandú, para proceder a la construción de alambrados en terrenos del Estado adyacentes a dicha playa para impedir que los animales perjudiquen dicha playa. (Carpeta 1877|935).

11—Se declara que en los juicios iniciados ante los Juzgados de Paz y que deben sustanciarse por el procedimiento verbal, la Dirección de Vialidad se hará representar por quien considere conveniente, expidiendo a tal efecto la autorización correspondiente. (Carpeta número 1431|934).

12—Se autoriza la ejecución de los trabajos de reparación de la grúa "H. 2", por intermedio de los talleres de la Administración Nacional de Puertos dentro de la suma de $ 10.000. (Carpeta número 2412|933).

13—Se aprueba el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección de Arquitectura y la Empresa Constructora Uruguaya Adolfo Shaw para las obras de albañilería y terminaciones del Hospital de Clínicas, y se autoriza a la Dirección de Arquitectura para invertir hasta $ 78.435.13 para imprevistos (Carpeta 74|932).

14—Se autoriza a la Dirección de Hidrografía para utilizar los servicios de un sustituto mientras dure la licencia anual reglamentaria a concederse al Mensajero de la Subsección Río Negro, pudiendo invertir hasta la suma de pesos 25.00. (Carpeta 6|935).

15—Idem ídem ídem al Encargado de la Subsección Cebollatí, pudiendo invertir hasta $ 10.00. (Carpeta 6|935).

16—Se resuelve tener por autorizada la suma de $ 1.100 para las obras de reparación del camino de Ombúes de Lavalle al de Colonia-Carmelo. (Carpeta número 285|934).

17—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para devolver al ingeniero Raul Bonino, contratista de la provisión de pedregullo para el recargo de la carretera a San José, la suma depositada en garantía del fiel cumplimiento del contrato. (Carpeta 243||934).

18—Se resuelve estar a lo dispuesto con fecha 13 de Noviembre de 1928 por lo que no se hizo lugar al pedido de don Carlos Rotta por el que solicitaba la devolución de $ 500.00 correspondiente a pérdida de garantía por las obras del puente sobre el Paso de la Laguna del arroyo Grande. (Carpeta número 1637||925).

19—Se aprueba la recepción provisoria hecha por la Dirección de Arquitectura de las obras del edificio destinado a escuela rural número 16 de La Hilera (Tacuarembó). (Carpeta 909||931).

20—Se declaran recibidas provisoriamente las obras de la Estación ""Dr. Julio Sanz" de la línea Treinta y Tres-Río Branco. (Carpeta 1000||934).

21—Se mantiene la resolución de 11 de Octubre próximo pasado por la que no se hacía lugar al reclamo de diferencia de sueldo entre su cargo de titular y el de Jefe de Sección de la Dirección de Vialidad. (Carpeta 1441|935).

22—Se autoriza a los señores Harispuru Hermanos para cortar el pasto existente en las banquinas de la carretera entre el empalme San José-Florida en las condiciones establecidas por la Dirección de Vialidad. (Carpeta 1856|935).

23—Se deja sin efecto la resolución de 24 de Julio de 1933 y se anula la orden número 11185 que se autorizó para obras de mejoramiento de caminos. (Carpeta 319||933).

24—Idem ídem de Junio 17 de 1933 anulándose la orden número 10683 por igual concepto. (Carpeta 2427|932).

25—Se autoriza a la Contaduría General para transferir al rubro correspondiente el importe de la relación B. No 128, por $ 625.41, por reparaciones efectuadas en el depósito y taller de Colón por cuenta de Vialidad, en los meses de Agosto y Setiembre próximo pasados. (Carpeta 2234|934).

26—Idem ídem ídem la relación B. N.o 129, por $ 3.347.74, por igual concepto que la anterior. (Carpeta número 2234|934).

27—Se autoriza el pago de $ 712.30, pago de gastos con motivo de obras de desecación de los bañados de Rocha en Setiembre próximo pasado. (Carpeta número 579|935).

28—Se autoriza el pago de $ 1.150.56, importe de gastos originados a Vialidad en Agosto, Setiembre y Octubre próximo pasados con motivo de obras que tiene a su cargo. (Carpeta 935|935).

29—Se autoriza el pago de $ 154.97, importe de gastos originados a la Dirección de Vialidad por obras a su cargo. (Carpeta 935|935).

30—Se libra orden por $ 34.00 a favor de la Dirección de Hidrografía, pago a don Pedro Amaranto Gómez de los jornales que se le adeudan. (Carpeta número 27||935).

31—Se libra orden por $ 1.857.80 a favor de Vialidad, importe de gastos con motivo de las obras que tiene a su cargo. (Carpeta 935|935).

32—Se libra orden por $ 257.78 a favor del doctor Julio A. Bauzá, importe de remoción y traslado de alambrados en campos de su propiedad que limita el acceso al puente de Paso de Aguiar (Tacuarembó). (Carpeta 1640|935).

33—Se libra orden por $ 60.00 a favor de los señores Anselmi, Barozzi y Compañía por suministro de papel tela a la Dirección de Hidrografía en Setiembre próximo pasado. (Carpeta 1325||935).

34—Se libra orden por $ 144.21 a favor de la Dirección de Topografía, pago a don Francisco Scafarelli del terreno que se le expropió para mejoras en el camino Echevarría-Cerrillos. (Carpeta número 3014|931).

35—Se libra orden por $ 115.78 a favor de la Dirección de Topografía, pago a don Daniel G. Perdomo de 8270m2.00 de terreno que se le expropió para la carretera Nueva Palmira a Cardona. (Carpeta 2143|934).

36—Se libra orden por $ 244.72 a favor de Topografía, pago a don Andrés Chocho de 1H.7480m2. de terreno que se le expropió para la misma carretera. (Carpeta 2147|934).

37—Se libra orden por $ 54.00 a favor de Topografía, pago a don José V. Pérez de 0H.3870m2.00 de terreno que se le expropió con destino a la construcción de la mencionada carretera. (Carpeta 2139|934).

38—Se libra orden por $ 393.26 a favor de Topografía, pago a don Juan Laureano Chocho de 2H.8090m2. que se le expropió por el mismo concepto. (Carpeta 2139||934).

39—Se libra orden por $ 270.46 a favor de la Dirección de Topografía para pagar a don Sinforoso Sosa 1 hectárea 7030m2.00 de terreno que se le expropió para la carretera nombrada. (Carpeta número 2138|934).

40—Se libra orden por $ 447.59 a favor de Topografía, pago a don José María Sueiro de 3H.4430m2. de terreno que se le expropió para la mencionada carretera. (Carpeta 1963|934).

41—Se libra orden por $ 20.00 a favor de Topografía, pago a don Juan R. Cabrera de 1640m2. de terreno que se le expropió con destino a la construcción de la mencionada carretera. (Carpeta 2145|934).

42—Se libra orden por $ 8.00 a favor de Topografía para pagar a doña Bernarda Rosa Madrid de Ferrario 640m2.00 de terreno que se le expropió para la misma carretera y se hace la rectificación del nombre. (Carpeta número 1726||934).

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas, patentes de invención y privilegios de industria

Diciembre 23 de 1935

Vista con un plazo de 10 días.

Reckitt y Sons Limited: se oponen al registro de la marca "Lustrol", solicitado por Deambrosis Hermanos. (Acta número 27432).

—Vista con un plazo de noventa días:

"Argoflavina", de la Química Industrial Bayer. (Acta número 27029).

—Pasan a la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica:

"Reed Tobacco Company: transfiere los derechos de su marca "Reedsdale" a favor de Larus y Brotheher Company o Reed Tobacco Company-Branch Larus y Broteher Company. (Acta número 15885).

Sociedad Anónima Du Louvre: limita su pedido de renovación de la marca "León". (Acta número 27459.

Delia Victorica-Velazco: oposición contra la marca "Lydia" solicitado por Eduardo Latancio y Compañía. (Acta número 24540).

Les Heritiers de Marie Erizard y Roger, M. B. Glotin, Achard y Glotin: comunica que ha cambiado su denominación por Les Heritiers De Marie Brizard y Roger Achard, Glotin y Compañía, a fin de hacer las anotaciones con respecto a la marca "Etiquetas" (Medallas).

"Nuevo dispositivo para calentar agua mientras se cocina", de Saturnino Pintos Ríos. Privilegio número 3026.

Etchebarne, Giurich y Bomio: deducen oposición contra el privilegio industrial presentado por Laures y Compañía para "Preparación de cementos y portlands blancos".

—Pasan al Ministerio de Salud Pública:

"Sapolan", de Roger Cavailles. (Acta número 27263).

"Medialan", de I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft. (Acta número 27332).

—Pasan a la Dirección de Industrias:

"Nuevo tipo de fósforos", de Estela Sabbia Oribe de Lasserre. (Acta número 4245).

"Impresión escrita sobre el papel higiénico denominado "Impresiones sobre el papel higiénico", de Luis Alberto Maglio y Juan C. Pérez R. (Acta N.o 599).

La Secretaría.

COMISION HONORARIA DE IMPORTACION Y CAMBIOS

Día 21 de Diciembre de 1935.—N.o 214

Nómina de solicitudes de importación despachadas favorablemente con cambio libre.

45111, 45495, 45502, 45553, 45558, 45562, 45563, 45567, 45576, 45577, 45583, 45602.

PARA LOS SENORES JUECES Y ACTUARIOS

CORRESPONDE EL PAGO PREVIO DE EDICTOS EN "DIARIO OFICIAL":

EN REMATES DE BIENES, cualquiera sea el monto de los mismos (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).

APERTURAS DE SUCESIONES (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 5 de Julio de 1933). Si la apertura de sucesión fuera pedida por el Fiscal circunstancia que se hará conocer en el edicto, (el caso de las herencias yacentes) ese edicto será recibido por "Diario Oficial" y cargado en cuenta al Consejo de Enseñanza Primaria. Lo mismo se hará respecto a la Dirección de Impuestos Directos, o el Municipio, si se tratara de juicios, etc., por falta de pago de contribución inmobiliaria o pavimentos. (Decreto del Poder Ejecutivo de 21 de Julio de 1934)

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS, DIVORCIOS, Etc. Corresponde el pago igualmente. (Vista del Fiscal de Gobierno, aprobada por el Poder Ejecutivo el 10 de Marzo de 1934).

Por la Fiscalía de Gobierno se ha sentado definitivamente que **no corresponde gratuidad para avisos en caso alguno,** salvo los matrimonios de pobres. (Vista de 5 de Marzo de 1934); y en cuanto a la Suprema Corte de Justicia, ha hecho resolución, con fecha 8 de Marzo de 1935, la vista del Fiscal respectivo, que expresa terminantemente que **"sólo en casos excepcionales en que no existan bienes** o responda la publicación a una **razón de orden público o interés colectivo** es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal": **o sea el pago previo** impuesto por la ley N.o 5418 de 5 de Mayo de 1916.

SE RECUERDA a los señores Jueces y Actuarios la resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 5 de Julio de 1933, la cual dice textualmente: "Que se dicte la acordada correspondiente recordando a los Tribunales y Jueces de la República que sólo deben disponer la publicación de edictos con cargo a costas en los casos que estrictamente corresponda con arreglo a disposiciones vigentes y que los Actuarios deben remitir a la Administración del "Diario Oficial", dentro de los diez primeros días de los meses de Febrero y Agosto de cada año, la relación a que se refiere el artículo 2.o de la ley de 5 de Mayo de 1916, a cuyo efecto deberán hacer en lo sucesivo las anotaciones correspondientes en el libro o libros respectivos".

generales e internos, quedan sujetos al régimen de los recursos legales, caso de reclamo, en cuanto no tengan carácter exclusivamente técnico.

11. El artículo undécimo organiza las acciones contencioso-administrativas, contra los actos arbitrarios de los funcionarios o las corporaciones y pone a salvo las acciones por responsabilidad penal, civil o administrativa que proceda deducir, dentro del término de la prescripción, a los perjudicados por el acto lesivo del derecho ajeno.

III

Conclusión

Como ha podido advertirse, el proyecto adjunto organiza la autoridad central universitaria robusteciendo su acción tutelar y de vigilancia sobre todos los institutos de su dependencia. Al efecto establece el doble examen de las resoluciones o providencias que emanen de sus diez Consejos, le otorga la facultad de dictar ordenanzas o reglamentos generales del servicio, y crea la responsabilidad personal efectiva del funcionario, sin excepción, pertenezca o no a las corporaciones.

Fija los términos de duración de los mandatos, la forma de elección de Rector y Decanos, creando el derecho de intervención sobre los servicios anarquizados, cuya gestión notoriamente desajustada a las leyes, reglamentos, ordenanzas o prácticas universitarias, determinen una perturbación grave que autorice esa medida.

Otras leyes orgánicas futuras reformarán los Consejos Directivos, otras de carácter financiero, técnico o administrativo, regularán el régimen patrimonial, cultural y disciplinario de la gestión de los intereses de la alta docencia. Por ahora, juzga el Poder Ejecutivo procedente detener aquí la revisión de las leyes de que se trata, en la esperanza de que la coordinación de los institutos permita al Consejo Central adoptar las iniciativas pertinentes a fin de reajustar esta importante repartición nacional.

Al rogar a la Comisión Permanente la urgente sanción del proyecto adjunto, le reitera las expresiones de su consideración más elevada.

GABRIEL TERRA. — HORACIO ABADIE SANTOS.

IV

Discurso del Ministro de Instrucción Pública, doctor Horacio Abadie Santos, en la sesión celebrada por la Comisión L. Permanente, el día 1.o de marzo de 1934, y debate del proyecto.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO — Como se expresa en el mensaje, el régimen universitario aparece dislocado y roto, dispersas las autonomías en diez Consejos Directivos y sin que la autoridad central tenga influencia ni capacidad bastante para imprimirle unidad al servicio docente superior de la República. Una serie de factores ha contribuído a esta situación.

La Universidad regida por la ley del 85, por la del 89 y por la de 1908, era una Universidad concurrida solamente por unos cientos de alumnos. De entonces a acá, la creación de liceos, la gratuidad de la enseñanza y la natural elevación de la cultura general de nuestro pueblo, ha determinado un cambio completo en ese servicio. Hoy hay diez Facultades. Antes, casi todas ellas eran escuelas, simples escuelas, pues había tres Facultades propiamente dichas. A las diez Facultades se agregan treinta organismos docentes dispersados por todo el país, que dependen del Consejo de Enseñanza Secundaria; y otros servicios, como el Instituto Experimental de Higiene, que se han ido adosando a las Facultades respectivas. Hay, como decía, contra aquellos pocos cientos de alumnos de 1908, una población de catorce mil estudiantes, actualmente, en la Universidad de la República. Contra aquellas tres Facultades de 1908, aparecen diez Facultades con patrimonio extenso, con cometidos más extensos que entonces, y se han creado institutos científicos que presentan a este organismo bajo una forma insospechada en aquella época.

Como consecuencia de la insuficiencia de la ley y de estos fenómenos de transformación, ha quedado la legislación universitaria fuera de uso, prácticamente. Los Consejos han asumido por su cuenta los poderes de la autarquía y el Consejo Central Universitario, netamente universitario — porque está integrado por diez delegados de los Consejos y por los diez Decanos o Directores de esos respectivos Consejos, más el Rector, — esa entidad netamente universitaria, no tiene nada o tiene muy poco que hacer actualmente, pues carece de los medios para imprimirle al servicio la unidad que es requerida, hasta por definición.

Artículo 1.o

Este artículo 1.o, en efecto, corresponde casi exactamente la superintendencia de esos diez servicios y de los treinta que están subordinados inmediatamente al Consejo de Enseñanza Secundaria, según una fórmula prestigiosa y que ya tiene forma de ley en nuestro país.

Este artículo 1.o, en efecto, corresponde, casi exactamente, al artículo inicial de la ley de Creación de la Alta Corte. Se le confieren, pues al Consejo Universitario, y tengo interés en recalcar este detalle, — todas las facultades administrativas, que tiene actualmente la Alta Corte de Justicia, como cabeza de Poder. Naturalmente que siendo la Universidad una dependencia autártica, descentralizada, con respecto al Poder Ejecutivo, no podrá considerarse esta facultad con la extensión de la que corresponde a toda una cabeza de Poder, como es la Alta Corte; pero el solo hecho de que se le conceda la superintendencia directiva y correccional, la consultiva y económica sobre todos los Consejos Directivos, acusa ya el propósito de dar mérito, importancia y unidad al Consejo Central Universitario, supeditando, — como debieron siempre estar supeditados, y como lo requiere la ley de 1908 — los diez Consejos Universitarios a esa auta autoridad docente.

En razón de tal superintendencia, puede también el Consejo Central Universitario, siempre que notare que algún Consejo, Decano, miembro de Consejo o cualesquiera otros funcionarios técnicos o administrativos del orden universitario hayan incurrido en cualquier acto u omisión que apareje responsabilidad penal, civil o administrativa, tomar las medidas del caso.

Actualmente si un profesor o un miembro del Consejo delinquiera, o el Consejo Directivo trata el asunto por su sola autoridad y en única instancia y lo resuelve como cree oportuno resolverlo, o queda en la impunidad el hecho.

En efecto: se observa entre los vacíos de la ley vigente, que cualquier Consejo está incapacitado para suspender a un Consejero que pudiera hallarse comprometido en una situación de responsabilidad administrativa o de responsabilidad civil, frente a los intereses que vigila y custodia. Yo creo que no son necesarias más razones para demostrar que con esta ley se le devuelve a la Universidad la unidad requerida, una unidad exigida por las leyes anteriores, que por deformaciones inexplicables ella había perdido, al perder su autoridad el Consejo Central. Es preciso, por otra parte, que el fuero universitario, todos los poderes de la autarquía, esto es, los poderes que corresponden a un ente administrativo descentralizado, quedan concentrados dentro de la misma Universidad y no fuera de ella.

No creo que se necesiten más palabras para justificar la procedencia de este artículo 1.o en el que se reafirman en una forma nunca vista, los más extensos fueros que corresponden a la autarquía universitaria.

(Apoyados.)

—He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 1.o.

(Se vota. — **Afirmativa: diez en once.**)

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee:)

"Artículo 2.o Cuando ninguna de las medidas articuladas precedentemente dieren el debido resultado, el Consejo Central Universitario podrá disponer la intervención de la Facultad, Escuela, Instituto o Sección en que se hubiere producido el hecho determinante de aquellas medidas, suspendiendo preventivamente a las autoridades respectivas y designando de su seno una o más personas que asuman las funciones de las autoridades suspensas, interin se sustancian y resuelven los procedimientos decretados.

Para disponer la intervención que autoriza este artículo, se requerirá la conformidad de la mayoría absoluta de los miembros que integren el Consejo Central Universitario.

Al efecto, serán convocados dichos miembros para sesión especial, indicándose en la convocatoria respectiva, en forma expresa, el motivo de la sesión."

—En discusión.

SEÑOR MINISTRO DE I. PUBLICA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Es de principio que cuando una entidad administrativa cualquiera se anarquiza, el Poder Central tiene el derecho y el deber implícitos de intervenir para restablecer el orden y la normalidad. Es de principio, sentado por todos los administrativistas sin excepción, que el servicio público no puede ser interrumpido por ningún concepto.

El principio de la continuidad del servicio público, es por esencia y por naturaleza tal, que no se concibe siquiera su interrupción o su perturbación en grado extremo.

Por fortuna para nuestro país, no se ha visto aún el caso de que las Facultades o Escuelas se hayan anarquizado o desmoralizado al punto de caer en tal estado de anarquía que el Gobierno haya tenido que intervenir para restablecer el orden e imprimir nuevos impulsos al organismo; pero ese hecho puede ocurrir cuando la Universidad se torna populosa y cuando las reivindicaciones políticas y populares invaden los claustros produciendo los movimientos de agitación consiguiente. Previendo esa situación para el futuro, es que se proyecta

establecer legalmente cuál ha de ser la autoridad interventora en estos casos.

Considera el Poder Ejecutivo inconveniente que sea éste el que deba intervenir, como es de principio implícito derivado del orden constitucional, y prefiere que se establezca en forma legal, expresa, que ha de ser la alta autoridad universitaria, emanación genuina del claustro, formada, lo repito, por los propios Decanos de los Institutos, y por delegados de los Consejos respectivos, la que intervenga en los organismos anarquizados para restablecer el orden, retirándose tan pronto como el orden haya quedado restablecido.

Se trata, pues, de suprimir o alejar del Poder Público una facultad implícita que anda perdida en el campo de la doctrina, y establecerla bajo forma de una disposición expresa de la ley, en beneficio de la Universidad, evitando en lo posible que el Poder Público, que el Poder Central, tenga que intervenir en la Universidad, a fin de que ésta se desarrolle o desenvuelva en su propia esfera, gobernada por los universitarios.

Esto no quiere decir que si la Universidad se convulsionara totalmente y cayera en anarquía arrastrando al propio Consejo Universitario Central, haya de perder el Gobierno el derecho y el deber en que está, de intervenir en la institución o de aplicar las sanciones más severas a los responsables de los disturbios, decretando incluso la clausura del servicio, si el estado de cosas hubiera llegado a tal extremo que autorizara una medida de tan extraordinaria gravedad. La llamo de extrema gravedad, porque el principio de la continuidad del servicio que he invocado no puede admitir ni por un momento que el Poder Central detenga el servicio, salvo que razones muy poderosas lo autoricen.

He terminado con los fundamentos del artículo 2.o.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: siete votos.)**

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee:)

"Artículo 3.o De las resoluciones de los Consejos, cualquiera sea el carácter de las mismas, podrá apelarse dentro del término de diez días a contar del siguiente de la resolución, inclusive, para ante el Consejo Central Universitario, el cual fallará en definitiva. Quedan exceptuadas, sin embargo, las resoluciones de índole estrictamente técnica. En caso de duda sobre su verdadera naturaleza, o de ser compleja la resolución, como por ejemplo si fuera en parte administrativa o financiera y en parte técnica, se reputará apelable. Las resoluciones que recaigan en los recursos de apelación serán siempre motivadas".

—En discusión.

SEÑOR MINISTRO DE I. PUBLICA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — El artículo 3.o refresca y coordina el sistema de recursos de la ley de 1908, bosquejados en el artículo 14, que ha caído en franco desuso.

Es raro comprobar que una resolución de un Consejo que dañe a un alumno, a un examinador, a un profesor o a un funcionario administrativo del organismo, sea objeto de apelación ante el Consejo Central. Todas esas cuestiones se han venido resolviendo invariablemente, salvo algunas rarísimas excepciones, por el propio Consejo Directivo.

Esto viene a significar que cada Facultad goza de un fuero excesivo; que no hay garantía para los intereses o los derechos que podrían resultar lesionados en un acto administrativo, aún el mejor concebido y el más honrado. Esto no debe ser; esto no ocurre en ningún país del mundo. Siempre que hay instituciones ordenadas jerárquicamente y, aún en ausencia de ese orden, hay contra los actos de la autoridad respectiva, por lo menos, un recurso jerárquico; primero, un recurso de oposición al acta, que se traduce por una reconsideración de la autoridad que ejecutó el acto, y luego un recurso de apelación, jerárquico, para que el superior revea el acto, aprecie su legalidad, estime sus méritos, y resuelva lo que corresponda, manteniéndolo, reformándolo o anulándolo.

No hay ningún inconveniente de que dentro de la propia Universidad los actos sean sometidos a un doble examen. El recurso jerárquico no tiene grado; mejor dicho: tiene tantos grados como jerarcas haya por encima del elaborador del acto.

El Ministro que habla, mejor dicho, el Poder Ejecutivo en cuyo nombre habla el Ministro— ha preferido que por regla general sea el Consejo Central Universitario el que ponga término a la litis y resuelva el punto; pero, eso sí, por la vía del doble examen. No es posible que una sola autoridad cree el Reglamento, realice los actos, resuelva los conflictos que ellos originen, traduzca por propia apreciación el interés moral o material o el derecho lesionado, y se pronuncie sobre la propia legitimidad de su conducta, sin que nadie revea el punto para saber si esa corporación se ha excedido o no en la facultad legal y en la facultad reglamentaria que se le confirió.

Era, pues, necesario refrescar este artículo 14 de la ley de 1908 y articularlo en forma más científica y más moderna. Coincide en este punto, señor Legislador Reyes Molné, el artículo 3.o con una disposición de los proyectos anteriores, apenas diferenciada en la forma, pues la esencia es la misma. Con esto demuestra el Poder Ejecutivo con qué consideración ha tratado el proyecto de la Comisión y con qué respeto trata a todas las comisiones informantes de la corporación a la que me dirijo.

Ahora, hay una diferencia entre los proyectos antecedentes y el del Poder Ejecutivo, que es ésta: los proyectos antecedentes le confieren al Consejo Central el derecho de rever, por medio de recursos jerárquicos, los actos de cualquier naturaleza de los Consejos directivos, no sólo los de índole administrativa y los de índole financiera, sobre los cuales no hay discusión, sino también los de carácter técnico. Esto es erróneo, y voy a demostrar, con un ejemplo práctico y sencillo, a qué punto no es razonable el sistema absoluto de los proyectos anteriores.

Supongamos que el Consejo de la Facultad de Medicina elige por dos tercios de votos, como está mandado por la ley, a un clínico para que regentée el aula correspondiente a su especialidad. El candidato desairado por la mayoría del Consejo — al que hay que imaginar honorable, como debe serlo, no obstante el rechazo, y experto, — el clínico desairado, recurre al Consejo Central y, ¿qué puede ocurrir allí? Que agrimensores, contadores, abogados, odontólogos, profesores de cultura general de Enseñanza Secundaria, agrónomos y químicos, como son los que forman la mayoría de la corporación, vengan a decidir contra dos votos expertos, de los veintiuno del Consejo Central, que el clínico A debe ser preferido al clínico B. Esto es sumamente grave: esto no puede ser. Si se sentara este principio, nosotros daríamos lugar a que las pasiones, las intrigas, las influencias políticas, los motivos sentimentales, influyeran en la marcha de los claustros, y eso no puede ni debe ocurrir. Hay suficientes garantías para que la designación de un Consejo Directivo se repute bien hecha. Ello no significa que si no hubiera mediado legalidad estricta en el acto, no pueda nacer de él el recurso jerárquico. Se trata de un sistema complicado que en esta oportunidad, no voy a analizar. Se trata del régimen de los actos de mérito. No se alarmen, los señores Legisladores, que no voy a entrar al fondo de este asunto.

Los actos de mérito son aquéllos en que la corporación o la autoridad decide, atendiendo a la oportunidad y otras circunstancias especialísimas, y en función de una estimación derivada del conocimiento profundo que ella tiene del estado de cosas que debe resolverse. Los actos de mérito debe apreciarlos sólo la autoridad competente. Esta es la doctrina de Cammeo, uno de los más prestigiosos administrativistas que han existido; no es la doctrina de recibo. La doctrina de recibo, es otra. Ante los actos de mérito, es decir, cuando la corporación ha creído que debía inclinarse a una, entre dos soluciones de derecho, dentro de la legalidad, decide la doctrina nueva, que también proceden los recursos de apelación. Pero tratándose de organismos muy técnicos — como ya lo he apuntado — entiendo que la materia técnica propiamente dicha debe quedar concentrada en la apreciación exclusiva del Consejo técnico respectivo.

Me voy a explicar de otra manera. Supongamos que sobre el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina hubiera otro Consejo Central integrado exclusivamente por médicos, tan expertos o más, que los del otro, que aparece como subordinado. En este caso, tan habilitado estaría éste como aquél, para apreciar la cuestión de mérito y para poder decidir si una designación técnica está bien o mal hecha. Si la apreciación hecha de acuerdo con la ley, dentro de las facultades de esa autoridad y con arreglo a la más estricta legalidad, ha sido la correcta o no, esa es la materia del recurso, en aquella hipótesis. Por principio, pues, es mejor resolver las cosas como lo han sido hasta aquí. No se han comprobado injusticias mayores. Siempre ocurren cosas peregrinas, como es natural en las corporaciones: pero hay que admitir que en un ambiente de tan exquisita cultura y de tan alta moralidad presuntiva, no puedan producirse hechos realmente graves. Podrá inclinarse un Consejo por un candidato que muchas personas entienden que no es el mejor, pero esa es la regla de toda elección. Toda elección está expuesta a apreciaciones y por lo tanto, nos hallaremos siempre ante una preferencia que para unos se justificará más y para otros se justificará menos.

Creo, pues, que la materia esencialmente técnica debe quedar en principio y por regla general —repito que no es la doctrina más recibida,— confiada al Consejo respectivo, y cuando así no sea, los tratados de Derecho Administrativo y los expertos que la Universidad posee, en la materia, dirán cómo se debe resolver el asunto. Pero lo importante consiste en saber que siempre se va a resolver esta clase de problemas dentro del seno de la Universidad, sin mayor revisión por parte del Poder Ejecutivo, salvo que la revisión procediera de acuerdo con la ciencia administrativa. No me preocupé de estudiar ese aspecto extraordinario de arduo tema.

Ahora, los actos de carácter financiero claro es que están sujetos a los recursos jerárquicos: al de oposición por parte de los interesados y a los jerárquicos

o de apelación correspondientes, que deducirán los interesados que resulten alcanzados por aquéllos y aún ante el Poder Ejecutivo, como ocurre actualmente, en que los actos administrativos se sabe perfectamente que son objeto de propuesta por parte de la Universidad y de decisión o elección o nombramiento por parte del Poder Ejecutivo. El jerarca, pues, aquí, es el Poder Ejecutivo, y éste es un punto pacífico supuesto que hasta ahora no ha dado lugar a la menor discusión. Las acumulaciones de sueldos las decide el Poder Ejecutivo; los nombramientos del personal administrativo los decide el Poder Ejecutivo; se proponen los Decanos y los nombra el Poder Ejecutivo; y el Poder Ejecutivo nombra al Rector de la Universidad. No ha ocurrido así con los directores de liceos; pero ese tema especial tiene que ser analizado en una etapa más profunda de la reforma universitaria. Este proyecto no toca ese punto.

Los actos financiados, pues, y los actos de carácter administrativo son esencialmente apelables, sujetos a recursos jerárquicos, sujetos al recurso de oposición, sujetos al recurso de revisión; no así los de carácter técnico. Ahora, cuando un acto es a la vez técnico-docente y financiero o técnico-docente y administrativo, según apreciación y calificación previa, la regla será la de la apelabilidad, que lleva en su seno un prinipio de mayor garantía, a saber, la del doble examen que mejora el simple examen.

Con esto creo que dejo sumariamente fundado el artículo que está en discusión.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 3.o.

(Se vota. — Afirmativa: unanimidad: ocho votos).

(Artículo 4.o).

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — Afirmativa: unanimidad: ocho votos).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee:)

"Artículo 5.o El Consejo Central Universitario al tomar conocimiento del recurso, declarará si es que tiene o no efecto suspensivo y lo hará saber de inmediato a la autoridad recurrida.

Cuando se le atribuya este efecto, el recurso será resuelto dentro de los diez días de esta declaración.

En caso contrario, la resolución deberá dictarse dentro de los treinta días.

Transcurridos estos términos sin que se produzca resolución, caducará la jurisdicción del Consejo Central Universitario en el asunto, y quedará firme el acto reclamado, sin perjuicio de las responsabilidades a que éste y su confirmación tácita pudieran dar lugar."

En discusión.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Esta disposición es sumamente interesante y merece ser subrayada aunque en pocas palabras, las menos que pueda emplear en un asunto de esta magnitud.

El Consejo Central Universitario, al tomar conocimiento del recurso, declara "si éste" (hay un error gramatical de copia que no afecta al concepto en el repartido), tiene o no efecto suspensivo. (Si el recurso tiene o no efecto suspensivo, quiere decir). y lo hará saber de inmediato a la autoridad recurrida.

Suele acontecer en toda la Administración, que el interponerse un recurso jerárquico por ilegalidad o por lesión de interés de derecho, o cualquier otro recurso administrativo, no se sepa a ciencia cierta si la sola interposición del recurso determina la suspensión del acto atacado o si el acto puede realizarse. Es muy delicado este punto y deben ser establecidos tales efectos por la ley; y como no habría manera de abarcar una casuística variadísima, tan variada como la vida misma, la regla que se da consiste en que el Consejo Universitario, apenas llega a su conocimiento el recurso —que se interpone ante la autoridad de que se apela— se pronuncie inmediatamente: "este recurso detiene ese acto", o "este recurso detiene ese acto". Los actos que deben ser realizados de cualquier manera, se realizarán, aunque después haya que depurar la responsabilidad que el mismo apareje respecto de sus autores.

Hay otros actos que pueden ser detenidos, vueltos a examinar, porque siempre son oportunos; que pueden ejecutarse con posterioridad, sin perjuicio para nadie, como es el caso de nombramientos de profesores. Si fueran susceptibles de recursos, que en mi concepto no lo son, resultaría, que si ese profesor designado no entra hoy al desempeño del cargo, puede entrar dentro de quince días, cuando el Consejo decida el punto en controversia relativo a la designación. La regla debe dictarla la propia Universidad, por el propio órgano máximo que la vigila y tutela. A ella le compete el derecho de declarar si el recurso que va a conocer tiene efecto suspensivo o no, y hacerlo saber de inmediato a la autoridad recurrida.

"Cuando se le atribuya este efecto, el recurso será resuelto dentro de los diez días de esta declaración."

Quiere decir que cuando se suspende un acto, el Consejo Central, no debe demorar la reforma, la anulación o la confirmación de ese acto, y dentro de ese término perentorio debe resolverse el asunto.

Es vicio frecuente, inveterado, dentro de nuestra Administración, no resolver las cuestiones que se deben resolver. La ley tiene que ir estableciendo el régimen del silencio administrativo. No es un cargo que yo formule a la Administración Pública de mi país. Esto ocurre en la Administración Pública de todo el mundo. Por eso los profesores han estudiado el régimen legal del silencio administrativo, dando las interpretaciones que correspondan. Todos recuerdan lo que ocurría en el viejo régimen de la vieja Constitución. Cuando se recurría un acto del Concejo de Administración Departamental ante la Asamble Representativa, pasado cierto lapso, si esa Asamblea no se pronunciaba, el silencio administrativo era interpretado por ministerio de la ley como una denegación tácita y nacía el derecho contencioso-administrativo de recurrir ante la justicia especial para resolver la validez o nulidad del acto —según cierta doctrina— o la declaración de lesión de derecho según la más recibida, sin más efecto que el resarcimiento del daño derivado.

"En caso contrario (sigue diciendo la disposición) la resolución deberá dictarse dentro de los treinta días". Es esto: el acto no está suspendido; el acto empieza a producir sus efectos; no hay inconveniente en que los produzca. Aún así, deberá haber un tiempo preestablecido para decidir sobre el punto. Dentro de treinta días deberá resolver el superior el destino que debe tener ese acto: lo tachará por ilegal anulándolo, en consecuencia, o lo confirmará.

"Transcurridos estos términos (y aquí vendría colocado el comentario anterior) sin que se produzca resolución, caducará la jurisdicción del Consejo Central Universitario en el asunto y quedará firme el acto reclamado, sin perjuicio de la responsabilidad a que éste y su confirmación tácita pudieran dar lugar."

Pasan los días; la autoridad superior no resuelve: silencio administrativo. ¿Cómo se interpreta ese silencio? En el sentido de la caducidad del recurso. Ya no hay jurisdicción superior; el acto está firme, tal cual lo resolvió el Consejo inferior; pero esto no quiere decir que por la vía del silencio, pueda eximirse el funcionamiento de toda responsabilidad: habrá la responsabilidad administrativa que corresponda, que será objeto de depuración por el organismo jurisdiccional que también corresponda.

He terminado, señor Presidente, mi comentario sobre este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 5.o.

(Se vota.—**Afirmativa: ocho en nueve**)

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee:)

Artículo 6.o

"Artículo 6.o El Rector de la Universidad será designado por el Poder Ejecutivo. Del propio modo serán designados los Decanos de las Facultades y Secciones, dentro de terna que les será propuesta por el Consejo respectivo."

—En discusión.

SEÑOR MINISTRO DE I. PUBLICA.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — "El Rector de la Universidad" (dice el artículo 6.o) "será designado por el Poder Ejecutivo". Es el mismo régimen actual.

"Del propio modo serán designados (debe recordarse que al Rector actualmente lo designa el Poder Ejecutivo, pero no en terna, porque de la disposición podría surgir cierta anfibología), los Decanos de las Facultades y Secciones, dentro de terna que les será propuesta por el Consejo respectivo."

Aquí habría que decir: "Del propio modo serán designados los Decanos de las Facultades y Secciones, bien que dentro de terna que les será propuesta por el Consejo respectivo". Así desaparece la anfibología que hacía pensar que tanto el Rector como los Decanos, debían proceder de terna. La reforma que este artículo establece respecto del régimen anterior es esta: hasta ahora el Consejo respectivo designaba, o dicho con más exactitud, proponía una sola persona al Poder Ejecutivo para que éste la designara o para que éste rechazara la propuesta, caso lamentable que ocurrió bajo el Gobierno del doctor Viera con un candidato tan prestigioso como el doctor Irureta Goyena, hecho que fué objeto de mucha discusión. Era evidente en ciencia administrativa y en ciencia constitucional, que el derecho de propuesta de ninguna manera podía llevarse por delante y abatir el derecho de elección. El Poder Ejecutivo tenía el derecho de aceptar o rechazar la propuesta, por violenta que fuera la medida —y lo era— por injusta que pudiera ser en algunos casos y tal vez, y sin tal vez, en aquel caso que cité lo era por la categoría de la personalidad propuesta. Sin embargo, cualquiera fuera el punto moral, lo cierto es que el punto jurídico estricto, no podía dar lugar a dos opiniones. Sólo así se explica que el profesor Lagarmilla hubiera resultado Decano de la Facultad de Derecho. Se mantiene, pues, el derecho de la propuesta, que no puede ni debe avasallar el de designación.

¿Cuál es la diferencia entre esta disposición y el régimen anterior? Que en lugar de proponerse al Poder Ejecutivo una sola persona, con lo cual se crea la violencia moral extraordinaria de tenerla que rechazar, si el elector considera que no es esa la persona más indicada para regir los servicios, se acaba con ese estado de violencia moral, repito, indicando la ley a los Consejos que deben proponer

a tres candidatos entre los cuales el Poder Ejecutivo elegirá el que corresponda.

Naturalmente que la terna entera puede ser rechazada, pero eso no es lo probable. Lo probable es que en la terna vengan indicados tres candidatos de grandes relieves y el Ejecutivo elegirá generalmente uno de los tres; pero si en el concepto del Poder Ejecutivo —que tiene la facultad de designar los funcionarios sujetándose a las reglas particulares que las leyes determinen— ninguno fuera de recibo, tendría el derecho de rechazar a los tres, pero obsérvese que es menos probable el estado de violencia en este segundo caso, que en el primero, salvo que el Ejecutivo abusara de su poder discrecional.

Cuando se eleva la terna, o cuando se proponen cuatro, cinco o seis nombres, siempre hay alguno respecto del cual se puede esperar la necesaria conjunción de voluntades; pero, cuando se propone un solo candidato, cabe en lo factible, la posibilidad del rechazo, y entonces se crea un estado de violencia, lo repito, pues un conflicto desagradable ha nacido. Esto es lo que se trata de evitar.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la enmnienda.

Léase.

(Se lee.)

"El Rector de la Universidad será designado por el Poder Ejecutivo. Del propio modo serán designados los Decanos de las Facultades y Secciones, bien que dentro de terna que le será propuesta por el Consejo respectivo."

—Se va a votar el artículo en esa forma.

(Se vota. — **Afirmativa: siete en ocho.**)

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee:)

"**Artículo 7.o** Para ser designado Rector de la Universidad se requieren las siguientes condiciones:

1.a) Hallarse en ejercicio de la ciudadanía natural.

2.a) Haber cumplido cuarenta años de edad.

3.a) Haber desempeñado con anterioridad la Rectoría o haber sido Decano de cualquiera de las Facultades o profesor universitario, incluyéndose a este solo efecto, en esta categoría, tanto a los catedráticos o profesores titulares, como a los interinos; como a los ad honorem o a los encargados de grupos, hállense o no actualmente en el ejercicio de sus cargos.

4.a) Poseer título universitario."

—En discusión.

SEÑOR MINISTRO DE I. PUBLICA.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Parece que la personalidad del Rector debe estar adornada de una serie de condiciones mínimas. Desde luego ha entendido el Poder Ejecutivo que debía requerirse la ciudadanía natural. Podría ocurrir que algún ciudadano legal hubiera escalado una alta significación en el ambiente universitario. No va a ser esa la regla general.

Una institución patria de la naturaleza de ésta, debe ser regida por un nacido en el país. Este es el concepto del Poder Ejecutivo; por lo menos del que habla.

Segundo requisito: haber cumplido cuarenta años de edad.

Es difícil que antes de esa edad —debemos olvidarnos de William Pitt que rigió a Inglaterra como Primer Ministro cuando sólo tenía 21 años— es difícil que aparezca un ejemplar de hombre con la cultura excepcional, reposo de juicio y la moderación necesarios para dirigir y representar un instituto de esta importancia. Por eso se ha establecido ese límite de edad.

Tercer requisito: haber desempeñado con anterioridad la Rectoría o haber sido Decano de cualquiera de las Facultades o profesor universitario, incluyéndose a este solo efecto, en esta categoría, tanto a los catedráticos o profesores titulares, como a los interinos; como a los ad honorem o a los encargados de grupos, hállense o no actualmente en el ejercicio de esos cargos.

La ventaja de esta disposición sobre el régimen anterior es notable y deseo destacarla. En el régimen anterior la persona del Rector podía ser elegida por el Poder Ejecutivo dentro de un extenso número de candidatos, aún de personas que no tienen lo que yo llamaría el "estado universitario". En cambio, el proyecto restringe el número de los elegidos, y no puede ser elegido Rector de la Universidad un político cualquiera o un funcionario cualquiera, sino un hombre salido de la propia Universidad, y que hubiera representado algo en ella: que haya tenido por lo menos, el carácter docente; que haya sido Rector en otra época Decano en otra época (para ser Decano era fuerza en todo tiempo, ser profesor).

Y para no restringir demasiado el número de los elegibles, se extiende a los catedráticos o profesores ad honorem que no se hallen actualmente en ejercicio de la docencia, a los encargados de grupo y a los catedráticos titulares o interinos.

El interés que tengo, es el de recalcar que en lo sucesivo el Rector va a ser elegido entre las personas que posean verdadero "estado universitario", en el sentido de ejercer o haber ejercido la docencia o haber desempeñado con anterioridad el alto cargo de Rector. Un ejemplo: el doctor Espalter —eximio constitucionalista, una de las mentes más claras que tiene este país, uno de los hombres más versados en materia administrativa— no ha sido profesor de la Universidad porque los azares de la política lo llevaron a otras destinos desde los cuales siempre hizo cátedra con mucho saber. Si el doctor Espalter, sin ser profesor, no hubiese sido Rector de la Universidad, no podía ser electo nuevamente, de acuerdo con esta ley.

Todas las demás categorías y cargos de profesores tienen carácter docente. De manera que esta disposición acusa una ventaja respecto del régimen anterior, y le imprime al fuero universitario más energía que la que tenía antes. Así como me he referido al doctor Espalter, podría referirme a muchas otras personalidades que son verdaderos profesores sin cátedra, que nunca han regenteado cátedra, pero que viven inclinados sobre los libros, produciendo libros y adoctrinando a sus conciudadanos. Ahora, esos hombres, a pesar de su sapiencia, no podrán ser Rectores de la Universidad si no adquirieron antes el estado universitario; si no han enseñado durante un lapso de tiempo que se imagina razonable para alcanzar las categorías a que se refiere la ley. Puede serlo un encargado de grupo que no ha llegado a la cátedra por no haber ella vacado; o por los vicios de los viejos presupuestos. El Encargado de Grupo de la hipótesis, si tiene una personalidad científica de relieve, no obstante lo cual no pudo llegar a más, porque no había la posibilidad presupuestal de que llegara, si su nombre ha rebasado las fronteras, puede ser elegido Rector.

El otro requisito es el título universitario. Es elemental que para tener estado universitario hay que poseer título universitario. El que no ha pasado parte de su vida en las aulas, no podrá tener una noción exacta de lo que es aquello; no podrá tener conciencia plena por regla general, de cuáles son las verdaderas cuestiones y los altos fines de la Universidad, y cuáles son los mejores medios para que la Universidad desenvuelva su gestión hacia sus más altos destinos culturales. Ese problema no lo sentirá quien no haya culminado una carrera de larga duración. El título perfecciona el estado que se exige.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Yo iba a proponer algunas ligeras modificaciones a este artículo 7.o y al 8.o.

En primer lugar, me parece injusto que se pueda sustraer el cargo de Rector a los extranjeros nacionalizados, o sea a los ciudadanos "legales", y si se quiere ser un poco exigente en esta materia, podría exigírseles un determinado número de años en el ejercicio de la ciudadanía, pero, de ninguna manera cerrarles, indefectiblemente, la entrada a ese cargo.

En el país hay ciudadanos legales —y no quisiera nombrarlos por temor de padecer omisiones— que se han radicado en él desde niños; que han cursado estudios universitarios en la República; que han llegado a poseer títulos universitarios, y que han sido valores universitarios eminentes que yo no veo, en realidad, señor Presidente, por qué habría de negárseles la entrada al Rectorado.

Por otra parte, con la excepción de la Presidencia de la República, en nuestro país se permite a ciudadanos legales con determinado número de años, — si se quiere una cantidad elevada **en el ejercicio de la ciudadanía**, — tanto como para asegurarse que se han compenetrado de nuestras necesidades; que **se han nacionalizado de verdad**; que pueden intervenir en el manejo de la cosa pública en puestos más eminentes, más destacados, de mayor responsabilidad, que el de Rector!

De ahí que yo propondría, respecto del inciso 1.o, un agregado que diría así: "Hallarse en el ejercicio de la ciudadanía natural o legal con más de diez años."

En segundo lugar, señor Presidente, se me ocurre que es un poco exagerado el proyecto al exigir la edad de cuarenta años para poder ser Rector. Es cierto que decía el señor Ministro que es una edad que asegura, por lo menos, el reposo, y, además de la experiencia, una serie de condiciones necesarias para el cargo. Pero, señor Presidente, hay que ser un poco lógico. La Constitución de la República exige para la primera magistratura, para la Presidencia, la edad de treinta y tres años, — creo que ahora se va a elevar a treinta y cinco, — y digo que, siendo un poco lógico, por lo menos debemos ponernos en el límite mínimo de edad que exigimos para otros cargos más importantes, no cabe duda, que el Rectorado de la Universidad.

Por otra parte, si se tiene en cuenta que, además de las condiciones de edad, existen otras condiciones concurrentes, como ser la de haber sido ya Rector, o de haber sido Decano, o de haber sido profesor o agregado, etc., la de poseer título universitario, se nota que no puede haber ningún temor en hacer una disminución, que yo conceptúo lógica en el límite mínimo de edad.

De modo que propondría que el inciso 2.o estuviera redactado así: "Haber cumplido treinta y cinco años".

Esas son las dos modificaciones que yo le haría al artículo 7.o y a las que estimo que el señor Ministro no **podrá** oponer reparo alguno.

SEÑOR MINISTRO DE I. PUBLICA.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Voy a contestar por su orden las objeciones que formula el señor Legislador preopinante.

Hallarse en el ejercicio de la ciudadanía natural: ésta ha sido una razón sentimental. Ha sido una razón sentimental la que ha inspirado la exigencia de la ciudadanía natural.

En época en que se hace uso y abuso del internacionalismo, en que se tiende a facilitar el acceso de la ciudadanía por la simple adhesión al grupo...

(Apoyados).

—...en época en que está haciendo crisis el internacionalismo, y en que hay en todos los países involución hacia lo propio y hacia la defensa de la propia personería nacional, me ha parecido razonable establecer esta restricción, que yo se que no es científica, que no será del agrado de muchos espíritus más abiertos que el mío, a las corrientes nuevas del pensamiento universal; pero que le imprimía cierto carácter patriótico, digamos así, a la institución.

La Universidad es un organismo que representa la cultura, es decir, la suma espiritualidad del país, y allí, en ese cargo debe haber, en mi concepto, un hombre nacido en nuestras tierras y que traiga como infiltrado en su naturaleza el substratum de nuestras tradiciones.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — ¿Y le parece que un ciudadano extranjero que ha vivido veinte o treinta años en el país, no puede ser Rector de la Universidad? Le pongo el caso del doctor Morelli, por ejemplo.

SEÑOR MINISTRO. — Con ejemplos de esa clase, me derrota de inmediato el señor Legislador.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Con exigirle diez o quince años en el ejercicio de la ciudadanía...

SEÑOR MINISTRO. — No; si yo voy a proponer la supresión de la palabra "natural", y el Poder Ejecutivo, tengo la seguridad de que sabrá elegir un ciudadano que, aunque no sea nacido en nuestro país, sea tan natural como todos sus conciudadanos, caso en que sin duda se halla el ilustre doctor Morelli y otros altos valores que existen en el país.

Yo, por mi parte, no tengo inconveniente en retirar la palabra "natural", de este inciso...

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Entonces yo retiro la modificación que he presentado al inciso 1.o. Retirando la palabra "natural", quiere decir que debe hallarse en ejercicio de la ciudadanía.

SEÑOR MINISTRO. — Ni siquiera poner límite de tiempo. Hay que imaginarse que a un italiano, o a un porteño o a un yugoeslavo recién llegado, por ilustres que sean, no los va a elegir el Poder Ejecutivo para un cargo de esta importancia y de ésta representación.

En cuanto a la objeción al inciso 2.o, no parece oportuna. Hay que fijar los cuarenta años de edad. La Universidad está hoy invadida por los dos sexos, y no me parece razonable que tenga que resolver un problema de niñas un hombre de extrema juventud. Podría ponerse esa exigencia, por lo menos, de los cuarenta años.

Este argumento parece un poco especioso; el feminismo me lo rechazaría de plano, indignado y posiblemente, tendría razón; pero con menos de cuarenta años de edad, un hombre está dominado por muchas pasiones y preocupaciones, además de las docentes. Piénsese en el orden militar y judicial. Tal vez habría que adoptar una edad más avanzada. Históricamente el Decano fué siempre el profesor más anciano y venerable del claustro.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — ¿Pero puede ser Presidente de la República, puede ser Ministro?

SEÑOR MINISTRO. — Puede ser Presidente de la República, puede ser Ministro; en cambio, en un organismo de esta naturaleza, que tiene que tratar problemas íntimos de los alumnos, — y hablo con mi experiencia de Consejero, — que tiene que abocarse a veces a problemas íntimos de los profesores y profesoras, conviene que sea un hombre de cierto reposo, sustraído a ciertas pasiones, con una dosis de prudncia, de reserva y discreción muy acentuada, el que tenga intervención en ellos.

En la práctica, rara vez se elige a un hombre que no alcance esta edad, para los cargos de menos importancia que el de Rector. Yo insisto, pues, — para no tener que dar otros argumentos así, un poco triviales, — en que mantengamos el límite de cuarenta años; para Senador, los treinta y tres; para ser Presidente de la República, análoga edad... y para ser ciudadano, dieciocho años...!

En el proyecto de Código del Niño, se somete a los menores de 18 años a tratamiento, para que no invadan los dancings, los cabarets y los bars. No se les permite entrar a los bares y los autorizamos a elegir los Poderes Públicos del país! Cualquiera comprende que un ciudadano de 18 años es un muchacho de muy poco juicio para estimar los problemas graves y difíciles que los tiempos plantean al país.

Sin embargo, le conferimos el ejercicio de la ciudadanía. Pero para otro cargo en qué sea necesaria cierta ponderación, experiencia, prudencia, concepto humano, valor cívico, rigidez de conducta, energía cuando hay que ser enérgico, y poderes máximos de decisión discrecional, se busca a hombres en plena virilidad en plena aptitud física, acaso un poco macerada por los años...

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — A veces tienen más coraje los jóvenes que los viejos.

SEÑOR MINISTRO. — Yo insisto en los cuarenta años. La Comisión decidirá con más acierto que el que habla.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Es natural que hablando de una cuestión tan arbitraria como es un límite de edad, como medio para exigir determinadas condiciones, no se puede hacer aquí un debate, pero insisto, porque entiendo que hay que ser lógicos.

Si para cargos más importantes que el del Rectorado de la Universidad la ley fundamental de la República, y aún otras leyes, conceptúa que a los treinta y tres, o treinta y cinco años existe esa ponderación mínima a que se refiere el señor Ministro para ingresar a esos cargos, no veo la razón por qué se ha de empecinar el señor Ministro en establecer los cuarenta años de edad para ocupar el cargo de Rector.

Yo podría decirle al Señor Ministro que a los treinta y cinco años ya existen esas condiciones que él cree recién encontrar a los cuarenta. Pero, para no hacer una cuestión de una cosa que no merece mayor debate, pido que se vote la fórmula de la Comisión, manteniendo, por mi parte, la enmienda que he propuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo de la Comisión con la modificación que ha aceptado el señor Ministro, referente a la supresión de la palabra "natural".

(Se vota. — **Afirmativa: siete en nueve.)**

—Léase el artículo 8.o.

(Se lee:)

"Artículo 8.o Para ser designado Decano de la Facultad o Sección, se requieren las siguientes condiciones:

1.a Hallarse en ejercicio de la ciudadanía natural.

2.a Haber cumplido cuarenta años de edad.

3.a Ser profesor en actividad de la Facultad o Sección de que se trate, reputándose profesor a este solo efecto, a los catedráticos o profesores titulares, los interinos y los encargados de grupo, y los profesores libres con más de diez años de ejercicio en su cátedra.

4.a Poseer el título superior expedido por la respectiva Facultad."

—En discusión.

SEÑOR ROSSI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR ROSSI. — Voy a hacer hincapié en el inciso 2.o. Creo que si la Comisión ha aceptado que para ser Rector hay que tener cuarenta años de edad, no debe aceptar, en cambio, que para ser Decano deba tenerse esos cuarenta años. Se podría establecer treinta y cinco años para ser Decano; y una de las cosas que me mueve a proponer esta modificación, es que para ser Rector a los cuarenta años, puede ya haber pasado por el Decanato, anteriormente, el candidato. Es una manera de abrir las puertas para llegar al Rectorado.

Además, para ser Decano, no se necesita una autoridad tan grande como la de Rector. No hay que poseer quizás todas esas cualidades que especificaba el señor Ministro, y me parece que un hombre a los treinta y cinco años, y quizás con menos, puede estar capacitado para ejercer ese cargo.

En consecuencia, hago moción para que, en vez de especificar que puede ocuparse dicho cargo después de haberse cumplido cuarenta años, se establezca que puede ocuparse a los treinta y cinco años.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Yo hago moción, señor Presidente, para que se suprima del artículo 8.o —como creo que fué suprimida del artículo anterior— la palabra "natural". Adhiero también a la proposición del señor Rossi, en el sentido de que se rebaje a treinta y cinco años el límite de edad que fija el artículo 8.o.

SEÑOR MINISTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Esta cuestión de apreciación de la edad, es algo que sirve para establecer una norma de aproximación y nada más. Hay muchachos a los sesenta años de edad, y viejos a los veinticinco. Yo prefiero que se elimine la disposición.

¿Cómo un director de servicio, repito, que tiene que estar en contacto con profesores, con niñas y madres, que tiene que estar oyendo confidencias de naturaleza íntima, va a ser un muchacho de veinticinco años? Si me apuran, voy a llegar a que ni a los cuarenta alcanzan muchas personas el grado de juicio y discreción necesario en esas funciones.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — El señor Ministro parece que a los cuarenta y cinco años ya se siente viejo.

SEÑOR MINISTRO. — Puede ser que lo sea!

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Asepta el señor Ministro la modificación?

SEÑOR MINISTRO. — No, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — En cuanto a la supresión de la palabra "natural"?

SEÑOR MINISTRO. — Eso sí.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en primer término la fórmula del Poder Ejecutivo...

SEÑOR REYES MOLNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR REYES MOLNE. — Si hay ambiente para que se fije la edad en

treinta y cinco años, porque es necesario llevar a esos puestos hombres de un poco de madurez —madurez que posiblemente no se puede encontrar a los veinticinco o veintiocho años en un profesor que vaya a ocupar un puesto de esa calidad— creo que debemos fijar ese límite en treinta y cinco años.

Yo propongo que ese límite de edad se establezca en treinta y cinco años.

SEÑOR MINISTRO. — Yo no insisto, porque no vale la pena.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Propongo que la edad para el Decanato sea de de treinta y tres años.

SEÑOR MINISTRO. — Entonces, yo propongo la eliminación del inciso.

(Interrupciones.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo del proyecto, tal cual ha sido leído, y con la supresión de la palabra "natural" y del inciso segundo.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Que se divida la votación.

SEÑOR REYES MOLNE. — Que se vote por incisos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votará así.

—Léase.

(Se lee:)

"Artículo 8.o Para ser designado Decano de Facultad o Secciones, se requiere las siguientes condiciones:

1.o Hallarse en ejercicio de la ciudadanía."

—Se va a votar el inciso leído.

(Se vota. — **Afirmativa: ocho en nueve.**)

—Léase el inciso 2.o.

(Se lee:)

"2.o Haber cumplido cuarenta años de edad."

—El Poder Ejecutivo ha propuesto la supresión de este inciso; el señor Nunes Ribeiro ha propuesto que se reduzca a treinta y tres años, y el señor Reyes Molné a treinta y cinco.

Se va a votar en primer término si se suprime el inciso.

(Se vota. — **Negativa: tres en nueve.**)

—Se va a votar el inciso con la modificación que establece la condición de treinta y tres años de edad, propuesta por el señor Nunes Ribeiro.

(Se vota. — **Negativa: uno en nueve.**)

—Se va a votar el inciso con la modificación que establece la condición de treinta y cinco años la edad propuesta por el señor Reyes Molné.

(Se vota. — **Afirmativa: seis en nueve.**)

—Se van a votar los restantes incisos de los artículos 3.o y 4.o.

(Se vota. — **Afirmativa: seis en nueve.**)

((Artículo 9.o).

Léase el artículo 9.o.

(Se lee.)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: siete en ocho.**)

—Léase el artículo 10.

(Se lee:)

"Artículo 10. Todos los planes de estudios, así como sus modificaciones, serán organizados por los respectivos Consejos Directivos, los cuales comunicarán al Consejo Central Universitario para su aprobación, o para que formule las observaciones que su estudio sugiera, devolviendo los antecedentes de lo actuado al Consejo de su procedencia. Si éste rechazara las enmiendas, se estará a lo que se decida por dos tercios de los componentes del Consejo Central Universitario.

Transcurridos treinta días sin que el Consejo Central Universitario hubiese hecho conocer sus observaciones al interior, se tendrá por aprobado el nuevo plan o sus modificaciones, tal cual lo hubieran sido por el Consejo Directivo.

Aprobado por la Universidad un plan de estudios se elevará al Ministerio de Instrucción Pública de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la ley de 31 de diciembre de 1908.

Si la reforma afecta el número de años de estudios o al de materias que integren los cursos con relación al plan vigente, deberá someterse el proyecto al Poder Ejecutivo para que a su vez lo someta con sus observaciones a la consideración del Poder Legislativo."

—En discusión.

SEÑOR REYES MOLNE. — Habría que agregar la palabra "aprobación". Decir "consideración y aprobación".

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA. — Se sobreentiende.

SEÑOR REYES MOLNE. — Sin embargo puede ser motivo de discusion.

SEÑOR MINISTRO. — ¿Me permite?

Voy a fundar blevemente los dos artículos. El 9.o ya está aprobado; es al solo efecto de su historia que lo rozaré Y en cuanto al 10, porque es el que hay que tratar.

El artículo 9.o se refiere a la famosa cuestión del período complementario. Las leyes vigentes establecen que los Consejeros durarán cuatro años en sus funciones y si vacara el cargo por renuncia, defunción, destitución o abandono, el designado para reemplazarlo desempeñará el período complementario. Así, fallecido un Consejero, con tres años de mandato, el que resulte electo en su reemplazo, sólo desempeñará el cargo por el período complementtario, es decir, por un año.

La razón de esta disposición es la de que conviene articular la rotación de los Decanos con los Consejeros en forma tal, que siempre queden elementos conservadores en la institución: cuatro años los Consejeros, tres los Decanos. Al irse el Decano queda el mismo Consejo; al poco tiempo de entrar el nuevo Decano se renueva el Consejo con el cual debe colaborar. Son las razones conocidas para todos los casos en que hay renovación parcial de una corporación, las que militan en el sentido de la ley de 1908.

Ahora bien: respecto de los Decanos nada se decía y entonces, por analogía, invariablemente, casi invariablemente, en la Universidad, cuando un Decano renunciaba a los dos años de haber desempeñado el cargo, el que era designado en su reemplazo, sólo desempeñaba el decanato por el período complementario.

Así se interpretó la ley siempre.

Lo que hacemos ahora es acabar con la cuestión y darle un sentido: tanto los Decanos como los Consejeros deberán rotar en forma tal, que se articulen o "engranen" los dos organismos para que el "sprit de suite" sea conservado en la institución: entra el nuevo Decano a los tres años, actúa con un Consejo que está para caducar, por lo menos parcialmente: al año de su actuación se renueva; a los tres años, se va ese Decano y así sucesivamente.

La misma regla conviene extenderla a los Directores de liceos. Puede venir una nueva dirección del servicio que desee imprimir cierta orientación a los liceos y que necesite que queden en jaque las designaciones anteriores. Los Directores de liceos, que son a término, también se designarán en la misma forma: en forma tal que caduquen precisamente en fechas fijas, según períodos fijos, cada uno de ellos.

Repito que el artículo 9.o no hace nada más que esclarecer una cuestión que alguna vez se discutió y sentar por ley una práctica jurisprudencial de la Universidad. En cuanto al artículo 10, conviene que el Poder Ejecutivo examine los planes de estudios antes de someterlos al Parlamento y que pueda opinar sobre ellos.

En Francia, el Ministro de Instrucción Pública, tiene tal ingerencia sobre los servicios liceales y de enseñanza primaria, que llega hasta dictar instrucciones técnicas respecto a la forma de enseñar determinada materia.

Nosotros no queremos, ni hemos tenido nunca en nuestro país, una facultad tan extensa para el Poder Ejecutivo, que siempre está agitado por los problemas políticos. De manera, pues, que la menor intervención que deba tener el Ejecutivo no puede ser otra que en contralor de los planes de estudio, los cuales muy a menudo entrañan un problema nacional, a tal punto, que, sin ser aprobado por el Cuerpo Legislativo, no obstante ser muy técnicos, no pueden ser puestos en vigencia.

Esta es la modificación que representa el artículo 10, respecto del régimen actual. Y también se trata del silencio administrativo: si a los treinta días de sometido un proyecto por el Consejo especial, el Consejo Central no pronunciara sus enmiendas, se entiende que lo acepta; tácitamente se ha operado la aprobación.

Nada más tengo que decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 10.

(Se vota. — Afirmativa: siete en ocho).

—Léase el artículo 11.

(Se lee:)

"Artículo 11. Contra las resoluciones de segunda instancia dictadas por las autoridades universitarias, sean expresas o tácitas, que violen algunos de los derechos que en favor de particulares o de funcionarios la legislación consagra, habrá una acción contencioso-administrativa por lesión de derechos, que deberá ser promovida por el interesado ante la jurisdicción respectiva y en vía ordinaria dentro de los sesenta días de dictada.

En todos los casos en que el órgano judicial haga lugar a estas acciones, deberá dejar expresamente a salvo en su fallo, las providencias o acciones que, contra los funcionarios que hubiesen intervenido en la elaboración [illegible]nción del acto irregular, por respons[illegible]ilidad penal, civil o administrativa competan, como consecuencia de dicho acto, al Estado, a la Universidad o a los funcionarios o particulares afectados.

La prescripción de tales acciones corre a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia judicial.

Las sentencias definitivas que se dicten en estos juicios deberán ser siempre comunicadas por el Juez de Primera Instancia al Ministerio de Instrucción Pública, para que el Poder Ejecutivo provea lo que a su juicio en cada caso corresponda, en relación con las responsabilidades pendientes."

—En discusión.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Es una norma de derecho y una garantía de los derechos individuales, otorgar a los perjudicados por un acto de la administración, un recurso contencioso administrativo por lesión de intereses o lesión de derechos (la ciencia nueva tiende a demostrar que no puede producirse lesión de intereses sin que medie lesión de interés), a fin de que se repare justamente el daño causado, por vía de resarcimiento.

Conviene, con mayor razón, en la Universidad que en otros ambientes **administrativos**, que el derecho de los particulares, alumnos, profesores, directores empleados, etc., sea perfectamente res-

petado. Luego, si agotados los recursos jerárquicos el perjudicado no obtuviera satisfacción, tendrá aún en su haber, la acción contencioso-administrativa.

Se trata de un principio general que conduce a reclamar ante los tribunales de jurisdicción especial, una garantía de imparcialidad contra cualquier exceso del Poder Administrador, en cualquiera de las reparticiones a su cargo. Con más razón en un ambiente que debe ser, por su naturaleza el más moral y el más legal de los ambientes administrativos del país.

Se establece el período de prescripción porque no es razonable que una acción de esta naturaleza quede viva por mucho tiempo. Se regirá ella por los principios generales de derecho. Por fin se establece que los Jueces deberán comunicar al Ministerio de Instrucción Pública la resolución recaída, a los efectos de hacerla cumplir. Es preciso, y ya la Constituyente está en esa tarea, empezar a crear la responsabilidad individual del funcionario desde el punto de vista penal, del administrativo y del civil. Si un funcionario por un acto arbitrario perjudica a un particular, y como reflejo de ese perjuicio el Estado tiene que indemnizarlo, es justo que el Estado vaya a repetir contra el funcionario causante de ese perjuicio, por el acto arbitrario, sea de naturaleza delictual, sea otra infracción, de índole civil o de índole penal.

Los mismos funcionarios pueden cometer actos de suma gravedad: contadores o empleados de Contaduría que alteren estados o cometan falsificaciones; funcionarios de Secretaría, — se ha dado el caso de la Universidad, y hay que decirlo, — que han emitido certificados de estudios falsos, etc

La Universidad no puede ser un órgano de encubrimiento de faltas de esta gravedad. Si en algún caso lo fuera, la justicia regular se encargaría de reparar los daños, indemnizar a los perjudicados y restablecer, por lo menos, el orden moral.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 11.

(Se vota.—**Afirmativa: siete en ocho**).

Artículo 12

Léase el artículo 12.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: siete en ocho**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.—Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — No recogí oportunamente, por descuido, una indicación del señor Reyes Molné que nos obligará a reconsiderar el artículo 10. Donde termina el artículo, se lee: "para que a su vez lo someta, con sus observaciones, a la consideración del Poder Legislativo". El señor legislador aconsejaba poner: "consideración y aprobación". Aunque esté en lo implícito, parece que es más correcto incorporar ese agregado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 10.

(Se vota.—**Afirmativa: siete en ocho**).

—Se va a votar el artículo 10 con la modificación propuesta, que acepta el señor Ministro.

(Se vota.—**Afirmativa: siete en ocho**).

SEÑOR FASCIOLO SIRI.—Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR FASCIOLO SIRI. — En virtud de la urgencia que hay en la pronta sanción de este proyecto, hago moción para que se suprima la segunda discusión particular y se comunique de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la supresión de la segunda discusión particular y la comunicación inmediata del proyecto.

(Se vota.—**Afirmativa: siete en ocho**).

—Queda aprobado el proyecto en ambas discusiones y se comunicará.

B

DOCUMENTOS OFICIOSOS

I

Con el Ministro de Instrucción Pública

La ley orgánica de la Universidad reafirma los fueros universitarios

En las primeras horas de la tarde de hoy logramos entrevistarnos con el Ministro de Instrucción Pública, doctor Horacio Abadie Santos, a propósito de los comentarios que había provocado la nueva ley orgánica de la Universidad, recientemente puesta en vigencia. El distinguido jurisconsulto emitió sus conceptos en la siguiente forma:

—Se afirma que la ley de Organización Universitaria lesiona los fueros de la institución.

—Este juicio es erróneo. En el Congreso Universitario de Montevideo, realizado hace dos años, fué muy bien ilustrado el punto relativo a las diferencias que existen entre los conceptos de "organización" y "autonomía". La ley de que se trata no roza absolutamente los fueros universitarios; antes bien, concentra todos los poderes dentro de la esfera propia de la institución, acrecentando sus facultades e incorporando un régimen de garantías que tutelaría por medio de la acción judicial, los derechos de alumnos, profesores, funcionarios administrativos, y particulares, a quienes alcance algún acto de la gestión universitaria.

—¿Pero entonces, no se legisla sobre el principio de intervención?

—El derecho de intervención, que está entre las facultades implícitas del Gobierno, se crea expresamente como atributo del propio Consejo Universitario. Es este, pues, quien podrá, desde ahora, juzgar el caso de anormalidad en que caiga cualquier escuela, e intervenirla hasta tanto se restablezca el orden.

Luego, al conferir tan preciosa atribución a la más selecta emanación de los claustros, como debe serlo el Consejo Central, la ley, en cierto modo, embota, difiere, aparta al Poder Político de toda intervención, con lo cual el gobierno propio de la Casa de Estudios aparece reafirmado en términos categóricos.

—¿Cuál es entonces la novedad de esos textos?

—Muy poca, precisan, concretan, aclaran las leyes de 1885, 1858 y 1908, concentrando la autonomía en el centro directivo preeminente de la Universidad.

Como usted sabe, el Consejo Central constituye algo así como una emanación de los diez Consejos Directivos. En efecto, los diez Decanos actuales lo forman, acompañados por diez delegados de aquellos Consejos. Cada Facultad o Sección envía a dos representantes de su mayoría —el Decano y un delegado de cada uno de ellos— todos los cuales forman los veinte votos del Central, presididos por el Rector.

Se imagina, naturalmente, que los diez Decanos son otras tantas personalidades universitarias, emanadas de la mayoría de los diez Consejos y de cada uno de ellos. Y además, hay que admitir que los diez delegados no se reclutarán sino entre los elementos más prestigiosos de cada claustro.

Luego, esos veinte votos, presididos por el Rector, tienen un incuestionable y limpio carácter universitario, por representar todos los sectores universitarios, estableciendo un "trait d'union" estrechísimo entre cada escuela y la autoridad superior. Siendo así, no se ve cómo pueda concebirse sin incurrir en el paralogismo de la falsa oposición, al Consejo Central tal que si fuera una entidad enemiga, de la Universidad o prevenida contra ella, cuando en realidad la integra "carne de su carne y huesos de sus huesos", según el precepto bíblico.

Los que sin haberla estudiado con reposo, influenciados por prevenciones lamentables, se pronuncian ligeramente contra la ley, no han advertido que al coordinarse todos los centros bajo la égida del central, se estrechan los lazos de solidaridad entre ellos; cada escuela, — hoy por tí, mañana por mí, — colaborará en la gestión de las demás, fortaleciéndose por esta reciprocidad de acciones y sugestiones, la personalidad de nuestro más importante órgano cultural.

Observe usted que toda autonomía se mantiene en sus propios centros, sin perjuicio de las técnicas que, como es natural, permanecen concentradas en cada organismo directivo especializado.

—¿Altera en algo la nueva ley el régimen de elección de Rector?

—No, señor; hoy como ayer, y mañana como hoy, será éste elegido por el Poder Ejecutivo. La única modificación que se introduce es de detalle y tiene esta importancia:

Antes, el Poder Ejecutivo, podía llevar al sitial del Rector a cualquier titulado, aún extraño a la actividad docente.

Ahora, para ser Rector, es preciso, o haberlo sido con anterioridad, o desempeñar o haber desempeñado cátedra. Haber ejercido la función docente, haberse mantenido vinculado al medio universitario.

Este solo detalle revela el propósito que en la ley alienta, de evitar que elementos extraños a los claustros alcancen aquella encumbrada posición.

—Entonces, ¿sólo los catedráticos podrán ser Rectores?

—No. También podrán serlo los ex catedráticos, los profesores o ex profesores titulares o interinos, y aún los encargados de grupos, verdaderos profesores prestigiosísimos muchos de ellos, a quienes una ley de presupuesto poco científica impidió hasta hoy alcanzar la cátedra efectiva.

Se ha deslizado por este medio la posibilidad democrática de que muchísimos candidatos puedan surgir, todos ellos elementos vinculados a las aulas —no extraños a ellas— donde puede operarse una selección fácil, puesto que, cuanto mayor sea su número, mayor ha de ser también la posibilidad de aciertos por parte de quien haya de escoger.

Un gran estímulo, democrático, lo repito, de democracia selectiva, pero restringido al ambiente propio, se crea de esta manera a los altos valores científicos y morales de la Universidad.

—Se critica también la forma de elección de Decanos. ¿Qué novedad hay en esto?

—Hasta hoy, cada Consejo proponía un candidato al Poder Ejecutivo, el cual podía legalmente aceptarlo o rechazarlo, solicitando nueva propuesta.

En lo sucesivo, cada Consejo propondrá los candidatos que logren sucesivamente su mayoría, en terna, al Poder Ejecutivo.

Este procedimiento presenta varias ventajas:

1.o Evita la violencia moral en que los Consejos suelen hallarse cuando muchos de sus miembros tienen dificultad para decidirse entre dos o tres candidaturas cualquiera de ellas excelentes.

2.o No coloca al Poder Ejecutivo, ante la violencia moral de rechazar candidaturas, como es de su derecho y como ha ocurrido alguna vez en nuestro país, puesto que le basta con escoger otro nombre de la terna para conjurar desagradables y a menudo inconducentes conflictos en que lleva —legalmente— la peor parte, la propia Universidad.

Emanados los candidatos de la mayoría del Consejo, sea uno o tres o cinco, tan universitarios han de ser unos como otros, pues, no es exacto que sean escasos los buenos profesores dignos de la calificación de Presidentes del Consejo respectivo.

En fin: para terminar, debo decirle que el artículo inicial de la ley que atribuye al Consejo Universitario nada menos que las facultades de la Alta Corte de Justicia, en lo administrativo, se entiende, basta y sobra para caracterizarla como la afirmación más rotunda e intergiversable del alto espíritu universitario que guió mi pluma cuando redacté el proyecto.

—¿Piensa usted oir a los profesores sobre este tema de tanta actualidad?

—Sí. Se me ha dicho que me entrevistará una delegación de Enseñanza Secundaria, a la cual recibiré con el mayor placer.

(5 de marzo de 1934).

II

La Ley Orgánica Universitaria

Hemos creído conveniente, en vista de la injusta explotación que se hace de la ley Orgánica Universitaria, entrevistar nuevamente al Ministro de Instrucción Pública. Al efecto, uno de nuestros redactores se le apersonó en la tarde de hoy, diciéndole:

—Vuelvo a solicitar su atención, doctor Abadie Santos, en nombre de "El Diario", a propósito de la ley Orgánica de la Universidad.

—Por mi parte, agradezco la oportunidad que me brinda el señor Director para abundar sobre el examen de la ley Orgánica de que se trata.

"La Mañana", en sus números de los días 2, 3 y 4 de marzo, publicó el texto íntegro de la ley (10 artículos) y el mensaje del Poder Ejecutivo a la Comisión Permanente, que fué objeto de repartido y estudio por el término de ocho días. Los proyectos antecedentes habían sido presentados cuatro o cinco meses antes. El proyecto del Poder Ejecutivo se dirigió a atemperar esos antecedentes en sentido favorable a la Universidad.

Yo tengo la seguridad de que, cuando nuestros universitarios hayan examinado esos documentos con espíritu crítico y despojados de todo "parti pris", van a exclamar conmigo: "ésta es la ley más tímida que se haya dictado en nuestro país desde 1885, en materia universitaria".

Esa calificación la consideraré el mejor elogio de la iniciativa en cuestión.

Treinta años de permanencia en los claustros como alumno, examinador, profesor y catedrático, entre ello seis años como Consejero de Enseñanza Secundaria con una actuación muy definida en este cargo directivo que aún conservo, me permitieron conocer bastante profundamente la insuficiencia de los viejos textos despojados en la actualidad de contenido jurídico: formas huecas, hojas secas, de un estatuto honorable cuyas virtudes cardinales yo deseo que se conserven.

Meditando largamente sobre el arduo asunto, me sentí atraído por la analogía que en cierto modo existe o puede existir entre la organización del Poder Judicial y la de la Universidad. Poder delegado de la soberanía nacional, el uno; ente autárquico por su función cultural, el otro, no obstante las diferencias que entre ellos existen de esencia, naturaleza y finalidad, tienen un punto de contacto: necesidad institucional de independencia. En cuanto al factor humano, observe usted: jueces y profesores, alumnos, abogados, escribanos, peritos: gentes cultas de moral media elevada. Imparciales por definición y apolíticos hasta donde ello es posible, que lo es en el orden docente.

A través de esa inferencia fué concebido el artículo inicial de la ley, análogo al que define las atribuciones administrativas de la Alta Corte de Justicia de nuestro país, que es cabeza de todo un Poder separado en el régimen del Estado.

Como sería ridículo concebir tal que un nuevo Poder Público el ordenamiento de las instituciones docentes, esa idea debe ser corregida a fin de lograr ubicar dentro de la esfera del Poder Administrador, a esa entidad descentralizada que ha menester un alto grado de independencia para alcanzar sus fines, bien que estrictamente ceñida a los principios más rigurosos de legalidad.

Y bien: aquella subordinación que la ley de Corte impone a todos los órganos jurisdiccionales del resorte, no estorba absolutamente a la independencia de que gozan todos y cada uno de los jueces en el orden técnico estricto, por principio constitucional y precepto legal. Luego, en nada se disminuyen los diez centros docentes especiales por hallarse sujetos a disciplina y responsabilidad legales ante el Consejo Universitario, que por tradición llamamos siempre Central.

Si este órgano no concentra, ni unifica, ni subordina, ni encierra algo así como el centro de gravitación del sistema, convengamos en que ese órgano sobra. En tal caso, cada sector actuaría con un ser extraño, traicionando hasta el "etymo" de la palabra "Universidad".

No es exacto que la centralización viva y actual del sistema haya de determinar un "minus" en la independencia necesaria a cada escuela; no es exacto; como no es exacto que cada Juez carezca de independencia en lo suyo en el fallo de las causas de su jurisdicción y competencia, por el hecho de hallarse administrativamente sometido a la Corte, en lo consultivo, lo disciplinario, lo correccional y directivo.

Velando cuidadosamente porque ese distingo apareciera en forma nítida en la ley, fué que se estableció la inapelabilidad de las decisiones recaídas en materia estrictamente técnica que ha quedado —como hasta hoy — concentrada en cada Consejo Directivo, como facultades privativas que en mi concepto son, de lada servicio especial.

Ahora bien: en los demás órdenes de relaciones jurídicas del derecho universitario, ¿qué otra cosa se hace sino entregarlas al dominio científico de los principios propios y conocidos de las disciplinas administrativas?

¿Por qué no ha de organizarse un sistema de garantías dentro de la propia Universidad, y si fuera de ella, en la esfera del Poder Judicial? Nadie podrá contestar honorablemente a estas preguntas, sino en un sentido: la responsabilidad funcional es de principio; y más severa, cuanto mayor sea el grado de independencia del funcionario u órgano administrativo.

El Consejo Central, como lo hice notar en el anterior reportaje que ustedes se dignaron plantearme, se halla por entero contenido dentro de la esfera de acción universitaria. Sus elemntos proceden directamente de los Consejos especiales. Representan la mayoría de cada uno de ellos. Actúan simultáneamente en uno y otro. Deben ser y son verdaderas personalidades docentes, dueñas de su albedrío, en los límites irrenunciables e insuperables de la ley.

Obsérvese cómo se ha huído del detalle reglamentarista: sólo unas diez disposiciones estructuran la entidad. Se ha dejado deliberadamente al régimen propio de las ordenanzas que puede dictar el Consejo, Central, toda esa materia especialísima, estableciéndose en el mensaje esta afirmación que sometemos a la opinión pública.

"Por ahora juzga el Poder Ejecutivo procedente detener aquí la revisión de las leyes de que se trata, en la esperanza de que la coordinación de los institutos permita al Consejo Central adoptar las iniciativas pertinentes a fin de reajustar esta importante repartición nacional".

Entendí y entiendo que corresponde a la Universidad elaborar su sistema de ordenanzas, pues el actual es calamitoso, como lo saben todos los Consejeros, Decanos y Secretarios de la institución. Al hacerlo, han de advertir cuándo, la naturaleza de la norma requiera se la eleve a precepto legislativo. En tal caso, por los órganos competentes se legislará más adelante, así que las aguas se remansen y los espíritus recobren la serenidad necesaria para tratar de estos graves asuntos encarándolos con un sentido de futuro remoto, hasta más allá de la vida de nuestros hijos.

Y terminó el doctor Abadie Santos, diciendo:

—No obstante lo dicho, si el Consejo Central Universitario señalara en la ley un precepto que no correspondiera a los principios a que debe obedecer la organización universitaria, tanto el señor Presidente de la República como el Ministro que habla, se harán cargo de inmediato del punto en cuestión, escuchando con la consideración que la Universidad merece, sus justas objeciones, para imprimirles fuerza de ley aclaratoria, interpretativa o derogatoria del precepto impugnado. En tal sentido ya se ha hecho pública la declaración pertinente.

Y por hoy basta, señor repórter. Y digo "por hoy", supuesto que deseo proseguir el tema si usted me entrevista mañana o pasado mañana.

(7 de marzo de 1934.

III

Autonomía Universitaria

Límites de la misma. — El dictamen de Alfredo Vázquez Acevedo

El ex Consejero Nacional Alfredo Vázque Acevedo, figura consular de la Universidad, el 30 de noviembre de 1922 sobre el tema del epígrafo, acompañando un proyecto de ley orgánica, dictaminó en esta forma:

Mi proyecto responde a los siguientes fines:

"1.o Determinar por medio de prescripciones concretas y precisas el alcance de la Autonomía Universitaria establecido por el artículo 100 de la Constitución, a fin de evitar conflictos y facilitar el regular funcionamiento de la enseñanza secundaria y superior.

2.o Dar unidad a la dirección de esa enseñanza para asegurar la armonía del régimen general de la Universidad.

Por medio del proyecto dejo resuelta de una manera clara una cuestión que lleva camino de desnaturalizar la mente incontestable del citado artículo constitucional. Había en efecto llegado a entenderse que la autonomía establecida por la Constitución se **extendía a todas y cada una de las Facultades, escuelas y Secciones de la Universidad, cuando la intención evidente de los constituyentes fué instituir una sola autoridad superior de la Universidad con carácter autónomo,**

dejando a los Consejos de Facultad, escuela o sección subordinados a ella".

Yo someto, señor repórter, a las autoridades universitarias, nos dijo el doctor Abadie Santos, — ese dictamen al cual responde exactamente la orientación de la ley que examinan ahora.

No dejaría de ser extraordinario que se desconociera la autoridad de su autor, con cuyo nombre se honró la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria al inscribirlo junto a una de las puertas del acceso a su sede, sobre la calle Eduardo Acevedo, si no me traicionan mis recuerdos.

Pero lo curioso no está ahí, sino en esto otro: en el proyecto de Vázquez Acevedo se integra el Consejo Central con cuatro delegados del Poder Ejecutivo, en tanto que la ley 2 de marzo en curso, elimina totalmente esa delegación respetando la composición actual del susodicho Consejo.

Además, somete al Poder Ejecutivo la conducta de los Consejeros, caso improbable de faltas graves, en tanto que la ley 2 de marzo entrega ese juicio al propio Consejo Central.

Además, abre recurso administrativo contra resoluciones del Central para ante el Poder Ejecutivo, en tanto la ley 2 de marzo cierra en el segundo grado el recurso jerárquico, por principio general, de tal suerte, que lo resuelto por el Directorio sólo puede ser revisto o anulado por el Central, y eso si no compromete materia técnica especial.

Señalo como analogías entre aquel proyecto y esta ley:

1.o Facultad del Consejo Central de destituir por omisión o ineptitud a los miembros de Consejo, Decanos y Directores de Institutos de Enseñanza. (Proyecto Vázquez Acevedo).

2.o Tomar medidas de corrección en caso de graves faltas de agrupación estudiantiles, pudiendo llegar a la suspensión y clausura por tiempo indeterminado, de los Establecimientos Universitarios. (Proyecto Vázquez Acevedo).

Obsérvese aquí que el iniciador de la ley 2 de marzo, orgánica de la Universidad, sólo definió genéricamente la potestad disciplinaria del Consejo Central, entregandose por el mensaje presidencial, a la propia autoridad, la iniciativa de la ley u ordenanza casuística necesaria.

PROYECTO DEL MINISTRO ROSSI

Siendo Ministro el doctor Santín Carlos Rossi, suscribió un mensaje dirigido al Parlamento el 4 de diciembre de 1929, en el cual se lee este pasaje:

"Otra modificación que se desea señalar consiste en las relaciones que deben tener los Consejos entre ellos. Un defecto evidente de la ley de 1908 es la autonomía de cada Consejo con respecto a los demás y al Central, que es uno de los factores del estancamiento que se nota en ciertas Facultades que no siguen en el progreso a las demás.

Las normas deben ser comunes y la faz orgánica de la Universidad debe ser una. Pero como cada disciplina de estudios tiene su técnica propia, dentro de la división del trabajo, se asigna en el proyecto toda la jurisdicción técnica a cada Facultad, pues sólo el especialista es apto para la especialidad".

En lo dispositivo del proyecto Rossi, se entrega por su artículo onceno al Central, la jurisdicción superior de la Universidad y toda la facultad reglamentaria en lo decisivo, respetando simplemente el derecho de propuesta de cada Consejo.

Caso de conflicto, predominará el criterio del Consejo, jerarca común.

Unificación de las normas generales de administración, y facultad de dictar reglamentos para la provisión de cátedras.

Además organiza, (artículo 19), recursos de revisión ante el Poder Ejecutivo **de todas las resoluciones de los Consejos, erigiendo en juez definitivo al Poder Ejecutivo, excepción hecha de las de orden técnico (artículo 20).**

Recién conozco este proyecto que penetra profundamente en la organización y afecta, también en lo hondo por ello mismo la noción de autonomía.

La ley 2 de marzo coincide con él, en lo fundamental; pero sólo dispone algo así como la forma externa, el molde legal dentro del cual la propia Universidad en ejercicio del "Self Gouvernement" ajustaría su legislación interna, sometiéndola una vez unificada y sistematizada, a la aprobación de los poderes públicos.

Tiene por virtud esencial esa ley, la de cerrar el período de los tanteos y confusiones, acentuando los rasgos de la personalidad jurídica de que se trata; y por mayor galardón —es mi opinión, naturalmente— **el de no cerrar las soluciones de carácter técnico-docente: todas ellas, en la infinidad de sus modos o maneras, absolutamente todas, caben dentro de la sistematización ideada para emulsionar los claustros, excitar a los universitarios, arrancarlos a su inercia o estancamiento, ponerlos en movimiento hacia los ideales que según dicen ellos los traen soliviantados, llenos de una inquietud que no debe debatirse en verbalismos incongruentes o declamatorios, sino ante fórmulas concretas, plasmadas sobre realidades vivas que no han de relacionarse —en delirio de esquizoides— con un concepto vagaroso de futuro inasequible, sino con las imperfecciones de lo actual, que debe ser efectivamente superado.**

Abandonemos todos, por un instante, la vulgaridad del lugar común electoralista, y penetremos verticalmente al problema de fondo para el cual la ley de 2 de marzo ha creado un ámbito propio, sereno, científico.

Y que no me digan los señores médicos de cabecera —en este caso los pedagogos o meditadores docentes— que se niegan a asistir a esta criatura, porque no trae filiación legítima. Ella ha menester de toda la ciencia de aquéllos y ante tal deber de asistencia, el prejuicio del estado civil que después de todo puede regularizarse, ha de parecer detalle secundario o tema de segundo plano.

Y si no logran aquéllos sustraerse a este prejuicio jurídico, piensen un instante en que la Universidad, del punto de vista cultural y ético, decae día a día, y se nos muere, no siendo probable que la salven exorcismos estrepitosos, sino terapeutas serenos y realizadores.

(16 de marzo de 1934).

IV

LA AUTONOMIA DE LA UNIVERSIDAD

El Ministro de Instrucción Pública nos refiere la opinión del doctor Martín C. Martínez.

Le hablé a usted en nuestra última entrevista del dictamen del doctor Alfredo Vázquz Acevedo, nos dijo el doctor Abadie Santos.

Hoy destacaré otra opinión, valiosa, a saber, la del doctor Martín C. Martínez, maestro de irrecusable ejecutoria universitaria.

Se le sometió el 23 de agosto de 1919 a este Consejero Nacional, el proyecto Mezzera integrado por 16 artículos. Veamos sus observaciones sustanciales.

1.o El doctor Martínez establecía que reglamentos, planes de estudio, número de materias y de años de carrera para adquirir títulos universitarios, obedecerían a este proceso:

A) Iniciativa de cada Escuela.

B) Revisión por el Consejo Central.

C) Caso de desacuerdo, poder de decisión confiado al Ministro de Instrucción Pública.

Y bien: la ley de 2 de marzo de 1934 entrega los dictámenes discrepantes A), B) y C), **al poder decisivo del Parlamento.** (Artículo 10, que fué suspendido a la primera observación de la alta autoridad universitaria).

2.o El mismo Consejero Nacional redactó un artículo 9.o que establece los siguientes recursos administrativos contra todas las resoluciones de los Consejos Directivos.

A) Reposición (oposición), ante los mismos.

B) Apelación ante el Central, **al sólo efecto** de la anulación del acto por causa de ilegalidad o violación de los reglamentos.

C) Para el caso de discrepancias entre las dos autoridades preindicadas, nuevo recurso para ante el Ministro de Instrucción Pública; lo propio si el acto emanara del Consejo Central. Sólo tiene por objeto tal recurso ante el Poder Ejecutivo, la anulación del acto ilegal: no su reforma. Esto es importante.

Y bien: la ley de 2 de marzo establece la firmeza de la resolución del Consejo Central, eliminando en principio la intervención del Poder Ejecutivo y otorgando, en cambio, recursos judiciales en ciertos casos que expresa.

3.o La designación de Rector, la entregaba el doctor Martínez a elección directa de todos los ciudadanos titulados por las Facultades Superiores, debidamente inscriptos en padrones especiales.

Y bien: esta fórmula fué insinuada entre las admisibles, por el Poder Ejecutivo el 8 de marzo, a las autoridades universitarias.

En efecto: las fórmulas a examinar, insinuadas por el Ministro a los señores Decanos delegados por el Consejo, fueron éstas:

A) Elección de Rector por los titulados.

B) Elección por todos los claustros de profesores (sin olvidar que Enseñanza Secundaria podría, con su populoso claustro profesional, sobrepujar a los de las Facultades Superiores, derivándose de ello notoria injusticia).

C) Congreso elector integrado por los miembros de los Consejos Académicos. (Unos 120 votos, más o menos).

E) Por dos tercios de votos del Consejo Central.

F) Fórmula del que habla: cada Consejo Directivo elevaría terna al Central. Entre esos treinta candidatos se formaría por mayorías absolutas sucesivamente comprobadas, se escogería una terna que, organizada por el Consejo Central, se sometería al Poder Ejecutivo para su elección.

Por dos tercios de votos de este Consejo Central, podría también elegirse un candidato no propuesto por los Consejos Directivos. En tal caso, se complementaría la terna con otras dos candidaturas sucesivamente logradas de mayorías absolutas de los votos del Consejo Central.

Obsérvese que el doctor Martínez entregaba en 1919 la elección de Rector a los titulados, pero limitaba la autonomía, bien racionalmente, por cierto, por el método científico de los recursos jerárquicos que no tienen en principio, límite de grado, por lo cual llegaban al Poder Ejecutivo.

En cambio, el artículo 6.o suspendido a la primera objeción de las autoridades universitarias, **mantenía el régimen legal anterior al 2 de marzo corriente, pues nada innovaba en materia de elección de Rector.**

En cuanto a elección de Decanos expresamente se afirmaba en 1919 el régimen de la ley 31 de diciembre de 1908, esto es:

A) Derecho de propuesta de cada Consejo.

B) Derecho de elección por el Poder Ejecutivo.

El artículo 5.o de esa ley establece sustancialmente:

"El Poder Ejecutivo nombrará el Decano de cada Facultad a propuesta del Consejo respectivo".

La innovación por adición del proyecto Mezzera, oídas las observaciones del doctor Martínez, era ésta:

"El Decano de Enseñanza Secundaria, sin embargo y los miembros del Consejo respectivo, serán designados a mayoría de votos por los Consejos reunidos de todas las Facultades, en acto presidido por el Rector de la Universidad".

He ahí, en violenta síntesis, lo actuado en 1919. Debo agregar que el artículo 19 del proyecto que el ex Consejo Nacional de Administración envió al Parlamento, decía "ad pedem literae".

"El Consejo Nacional de Administración, por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública, tendrá el derecho de informarse de todos los actos y acciones realizados por los entes autónomos de que habla esta ley".

Hago notar que nada de eso admití en mi proyecto; antes bien, rechacé los proyectos que lo establecían.

La ley 2 de marzo, es **orgánica**, simplemente; no debía rozar el problema de **la autonomía**, que es otra cosa.

La ley 2 de marzo constituye incuestionablemente, algo así, no cesaré de repetirlo, como una cintura jurídica que aisla hasta donde es posible el ámbito universitario considerando como medio técnico puro, como un campo neutral, por consiguiente, del poder político, por naturaleza avasallador, agitado, revulsivo, incompatible con la paz imprescindible del gabinete, del laboratorio, del aula.

Todo el contenido del poder reglamentario en lo docente, didáctico o técnico, se elaboraría en su ambiente propio, así depurado de perturbaciones o ruidos externos, según fué dicho y prometido en el mensaje presidencial, y en términos categóricos. (Son mis ideas de 1928).

Galvanizado el organismo, la inevitable reacción encelada y centralizada por la ley, operaría en forma altamente beneficiosa a los fines culturales del país, quedando así contemplada en todas sus fases dominantes la gran aspiración de los universitarios auténticos.

Yo deseo que estos antecedentes históricos se divulguen, pues son multitud los opinantes de buena fe que no sólo desconocen los ocho o diez textos vigentes de la ley de 2 de marzo, sino que carecen de la noción de esta exégesis que vengo sintetizando a fin de que se estime la actuación del Colegiado en esta materia.

Para terminar recordaré el decreto 18 de octubre de 1922, dictado por el ex Consejo Nacional de Administración.

El 4.o considerando establecía:

"Que reglamentar por la ley el alcance y extensión de la autonomía de que habla la Constitución, **no es sólo una necesidad para regular la marcha metódica de estos servicios, sino también el mejor modo de defenderla de intervenciones futuras que pudieran desnaturalizarla.**

La ley, en efecto, deberá establecer no sólo el límite de las atribuciones privativas de los entes autónomos, sino también limitar la acción del Poder Central, en los recursos que se interpongan ante él, **para cerrarle el camino al poder de reforma del acto reclamado, que sería la muerte de la autonomía, PODER QUE PODRIA CONSIDERARSE ABSOLUTO, SIN EMBARGO, EN VIRTUD DE QUE EL ARTICULO 100 SOLO ESTABLECE QUE EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION ENTENDERA EN LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS."**

He leído, acaso de Alfonso Feüerbach, este pensamiento:

"El derecho positivo debe crear la paz en el trato humano, mientras dura la guerra en las opiniones, durante la batalla de los filósofos."

Y en Theodor Fontane, esta sentencia:

"Es preferible que se me haga una injusticia, a que el mundo esté sin ley."

(18 de marzo de 1934).

V

La autonomía de la Universidad

El Ministro de Instrucción Pública hace conocer los proyectos de Blanco Acevedo, Rossi, Ramírez, Mussio Fournier, Gallinal y Prando.

Voy a sintetizar hoy otros proyectos de ley por los cuales se reglamentaba la autonomía universitaria, nacidos del Colegiado o en el Parlamento, durante el último decenio, nos dijo el doctor Abadie Santos.

Proyecto Blanco Acevedo

El Ministro Blanco Acevedo proyectó bajo capítulo V, un sistema de recursos administrativos cuyas características eran éstas:

1.o Toda resolución de un Consejo Directivo contra la cual se alegara violación de la ley, de los reglamentos o los contratos, sería apelable ante el Central Universitario, debiendo señalarse concretamente el precepto violado (artículo 9.o).

2.o Si la resolución del superior fuera en todo o en parte revocatoria, **procede un nuevo recurso para ante el Poder Ejecutivo.** (Artículo 12).

También conocería el Ejecutivo en vía de apelación, en caso de emanar la resolución reclamada en la jurisdicción originaria del Consejo Central Universitario.

Además, el Consejo Directivo de cualquier Facultad, podrá recurrir ante el Poder Ejecutivo, si el Superior (Central) revoca en todo o en parte una decisión suya. (Artículo 13).

3.o Todo **reglamento dictado** por el Consejo Central debía ser sometido al Poder Ejecutivo para que observara si en él se contrariaban preceptos constitucionales o legales (artículo 15).

La ley 2 de marzo, orgánica de la Universidad, aparta al Poder Ejecutivo del poder de decisión que emana de los preceptos indicados en el proyecto Blanco Acevedo.

Proyecto Rossi

El doctor Santín Rossi, en su primer proyecto, penetraba también en la esfera de la autonomía, abriendo ancha vía a la intervención del Poder Político.

Pruebas al canto:

1.o Por el artículo 5.o, de los nueve miembros de cada Consejo Directivo, de Facultad, tres serían designados por el Ministerio de Instrucción Pública.

2.o Por el *artículo 13*, se establece que de las resoluciones del Consejo Superior de la Universidad, puede recurrirse para ante el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio correspondiente, "en el único caso en que se argumente violación de las normas o atribuciones establecidas en las leyes que rijan al organismo universitario".

Puede afirmarse que no hay un solo acto administrativo o hecho de adminstración, que no sea susceptible de impugnación por violación de la ley o —vía indirecta— por ilegalidad de reglamento.

Esta posibilidad, la corta a cercén la ley de 2 de marzo de 1934.

El segundo proyecto Rossi, el ministerial, suprimió aquella delegación del Poder Ejecutivo, ampliando la influencia del Ministro de Instrucción Pública.

Proyecto Gallinal

El doctor Gustavo Gallinal elaboró un anteproyecto con estas características, del punto de vista de la coordinación de la Universidad con el poder político.

1.o La Universidad de la República tendrá la más amplia autonomía, sin más restricciones que las taxativamente establecidas por las leyes. (Reza el artículo 2.o).

2.o El Consejo Central estaría integrado por tantos mandatos como el actual, a los cuales se agregaban tres delegados del Poder Ejecutivo. (Consejo Nacional de Administración, artículo 5.o).

3.o El estatuto universitario sancionado por el Consejo Central se sometería al Poder Ejecutivo (Colegiado), al efecto de que pudiera éste observar las disposiciones contrarias a la Constitución o las leyes. Caso de conflicto sobre el punto entre el Universitario y el Nacional, decidirá el Parlamento. (Artículo 10).

4.o El Consejo Central denunciará ante el Poder Ejecutivo, por resolución de dos tercios de votos, las faltas graves en que incurrieren sus miembros, a los efectos prevenidos por el artículo 100 de la Carta de 1917. (Artículo 10 inciso 11).

5.o Las resoluciones del Consejo Central confirmatorias de las del Interior, causan estado; pero las revocatorias podrán ser recurridas ante el Poder Ejecutivo, si violaran las leyes. (Artículo 15).

Nótese, en cuanto al 2.o, que el Poder Ejecutivo se hacía presente en el Consejo Central por medio de tres delegados, lo que no ocurre en la ley de 2 de marzo.

Examínense las fórmulas enunciadas bajo los demás numerales, que entregan el poder de decisión al Poder Ejecutivo, Colegiado entonces, y en algún caso al Parlamento, lo que no ocurre con la reciente ley.

Dictamen del doctor Ramírez

El 7 de setiembre de 1920, el doctor Juan Andrés Ramírez era designado miembro informante de un proyecto de reglamentación de la autonomía de los entes, emanados de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Representantes. (Carpeta número 801 de 1923. — Repartido número 274 de mayo de 1924).

Veamos cómo fué tratada **la** Universidad en los puntos neurálgicos que nos preocupan ahora:

1.o Por el artículo 29 se establece **la apelabilidad para ante el Poder Ejecutivo, de aquellas resoluciones contra las cuales se alegue violación DE DERECHOS EMERGENTES de la Constitución, de las leyes, DE LOS REGLAMENTOS O DE CONTRATOS LEGALMENTE CELEBRADOS.**

2.o Por el artículo 30, el Poder Ejecutivo (Colegiado), **podrá suspender los efectos del acto recurrido, en cualquier estado de la apelación, sea de oficio o a petición de parte.**

3.o Los Consejeros que hubiesen hecho constar su discordancia con lo resuelto, podrán también solicitar del poder político, en los casos del artículo 29, la revocación del acto recurrido.

Excepción: las medidas disciplinarias no podrán ser objeto de tales recursos. (Artículo 33).

4.o Por el artículo 37, todo reglamento sería observado por el Poder Ejecutivo, en caso de inconstitucionalidad o ilegalidad. Caso de conflicto, sobre el punto decidiría el Parlamento.

El informe producido por el mencionado ex legislador, que también suscriben los doctores Vicens Thievent y Emilio Frugoni, contiene este período:

"Si en lo relativo a los recursos, el proyecto, lejos de restringir la autonomía de los entes administrativos **garantiza plenamente su existencia**, en el capítulo que comprende las disposiciones generales responde con fidelidad al mismo propósito, **dejando amplio margen a la acción de los Consejos o Directorios para reglamentar la organización y funcionamiento de los respectivos institutos**". (Repartido indicado, página 14).

No menos interesante, por lo coincidente con la norma dominante de la ley 2 de marzo, resulta este otro pasaje del documento precitado:

"**DE LOS RECURSOS. — Esta materia es, indudablemente, de capital importancia como que se puede aquilatar por el sistema que se adopte al respecto, EL GRADO DE AUTONOMIA QUE ADQUIERE UNA INSTITUCION**" (locus. citado, página 13 y vuelta).

Proyecto Prando

El doctor Carlos María Prando, Diputado hacia 1923, presentó el 30 de mayo de ese año (ver "Diario Oficial", de 31 de mayo de 1923, páginas 560 y siguientes), un proyecto de ley sobre estas mismas materias.

1.o Por el artículo 21 se establece que el Poder Ejecutivo (Colegiado), entenderá por vía de apelación en segunda instancia, **en todas las resoluciones dictadas por cada una de las secciones de la enseñanza pública, que importen violación de derechos o lesión de intereses.**

(La ley 2 de marzo niega este recurso para ante el Poder Ejecutivo y lo crea para ante el Poder Judicial, que no tiene complexión política).

2.o Por el artículo 22 se otorga recurso para ante el poder político cuando se aleguen contra las resoluciones de la Universidad, **violación de derechos emergentes de la Constitución, de las leyes, DE LOS REGLAMENTOS o de los contratos legalmente celebrados.**

3.o Todo **reglamento** emanado de autoridad de enseñanza pública, se someterá al examen del Poder Ejecutivo a los efectos de la calificación de su constitucionalidad y legalidad.

La ley 2 de marzo no tolera esas intervenciones.

Proyecto Mussio Fournier

El Ministro Mussio Fournier, el 9 de setiembre de 1931, presentó su proyecto también. Como se ve, o es esta una monomanía de los Ministros del ramo, o una preocupación seria de los universitarios.

De los 41 artículos del proyecto de aquel brillante profesor, hay dos o tres que crean la responsabilidad directa y personal de los funcionarios infractores de las leyes o reglamentos, como lo establece la ley 2 de marzo.

Otorga, en los recursos administrativos, intervención al Poder Ejecutivo, como en los proyectos anteriores.

Conclusión

Es con verdadero placer que, en forma documentada, pruebo palmariamente estos hechos:

1.o Que bajo el régimen del Ejecutivo Colegiado, profesores como Vázquez Acevedo, Martín C. Martínez, Juan Andrés Ramírez, Juan César Mussio Fournier, Pablo Blanco Acevedo, Santín Carlos Rossi, Carlos María Prando, Emilio Frugoni, Gustavo Gallinal y otros universitarios, durante los años 1919 a 1931, entregaron el poder de decisión en materias del derecho universitario, al poder político.

2.o Que cualquiera de esos proyectos o dictámenes, sin excepción, interferían notoriamente la autonomía universitaria.

3.o Que el único proyecto que no roza de ninguna manera la autonomía, es el convertido en ley de 2 de marzo.

4.o Que ante la simple suspicacia de que los artículos 6.o y 10, únicos señalados concretamente como propicios a la acción de influencia del poder político pudieran rozar la autarquía de que se trata, el Poder Ejecutivo declaró dichas disposiciones en suspenso, a la espera del dictamen de la autoridad universitaria.

Era esto lo que deseábamos evidenciar. Los hombres pasan y la Universidad queda.

No lo olviden los universitarios auténticos.

(21 de marzo de 1934).

VI

La verdad queda restablecida

La autonomía Universitaria

El Ministro de Instrucción Públiia, doctor Horacio Abadie Santos, en el interesante reportaje que ayer publicamos, puntualiza el alcance de la ley Universitaria, demostrando con elocuencia hasta qué punto es insidiosa la forma como juzgan los órganos opositores esa iniciativa, que no sólo consagra el concepto autonómico, sino que tiende a estructurar la organización universitaria para lograr una mayor eficacia en el gobierno de nuestro gran centro de cultura.

"El Pueblo" de hoy ocupándose de este trascendental asunto se expresa así:

Insidiosa interpretación de la nueva ley de organización universitaria

El Ministro de Instrucción Pública, doctor Abadie Santos, que es el autor de la nueva ley Orgánica Universitaria, afirma que ella en su espíritu y en su letra, lejos de atacar la autonomía la acentúa y la garantiza. El doctor Abadie Santos es un distinguido universitario de larga actuación, de alta y merecida reputación intelectual, y ha sido durante toda la vida un paladín de esa autonomía, y difícilmente ha podido contrariar sus viejas convicciones al concebir la reforma.

La actitud del Poder Ejecutivo

Pero si de la dilucidación de las disposiciones de la ley o de su comentario resultara que cualesquiera de sus artículos fuera sospechoso de atacar dicha autonomía, el Poder Ejecutivo que desea respetar las opiniones de todos los afectados por la ley, autoridades universitarias y estudiantes, no se detendría un solo instante en propiciar la derogación de lo que se considerara inconveniente, por invadir facultades propias del organismo universitario.

Un antecedente digno de nota

No hay que olvidar que fué el actual Presidente de la República quien desde el Ministerio del doctor William, el año 1907 tuvo la iniciativa de la consagración de la autonomía universitaria por ley, dando por primera vez entrada a los estudiantes en el gobierno de la Universidad. Como no hay que olvidar tampoco que, durante su gobierno revolucionario ha respetado en absoluto sus fueros, a pesar de la evidencia de que en algunas Facultades se hacía política de carácter subversivo. Es esa política de carácter subversivo la que se quiere llevar adelante en los momentos actuales y los estudiantes no deben llamarse a engaño ni servir de instrumentos de propósitos inconfesables.

("La Mañana", 7 de marzo de 1934).

Lo resuelto por el Consejo S. Universitario

Se reunió ayer el Consejo Universitario, a fin de tomar en consideración la respuesta dada por el Poder Ejecutivo a la Comisión que, en nombre del referido Consejo gestionó la derogación de la ley Orgánica Universitaria, recientemente promulgada.

Dicha respuesta es la siguiente: El Poder Ejecutivo, vista la gestión iniciada por el Consejo Universitario, decretará la inmediata suspensión de los artículos 6.o y 10 de la ley recientemente sancionada, a la espera de que esta autoridad estudie y proponga las normas sustitutivas que a su juicio deban regir las materias que a ellos se refieren.

La ley Orgánica semantendrá en vigor con esas excepciones, sin perjuicio de las observaciones que ella sugiera al Consejo Universitario, a los efectos de su perfeccionamiento oportuno.

Favorecerá esta solución, la especial circunstancia de no contener dicha ley casi ninguna disposición de aplicación inmediata.

El Consejo Universitario se dió por satisfecho, en gran mayoría, en vista del resultado obtenido por su Comisión especial y resolvió poner en conocimiento de los Consejos parciales la respuesta de la referencia.

Asimismo, declaró que ha visto con simpatía el movimiento principista del Claustro que, en defensa de la autonomía universitaria, se ha producido hasta el momento actual.

("El Pueblo", 8 de marzo de 1934)."

Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, continuación de la 80.a sesión ordinaria

SEÑOR GONZALEZ. — El Banco de Seguros, por ejemplo, también tiene esa facultad.

SEÑOR BUTLER. — Todos los Bancos.

SEÑOR PUYOL. — Es un error que yo he combatido, y como lo he combatido siempre aún reconociendo para ciertos entes razones de una naturaleza especial, no las reconozco para éste. Ahora si lo colocan en igualdad de circunstancias...

SEÑOR BUTLER. — No se ha querido hacer una diferencia entre los diversos entes autónomos. Si en un Banco puede haber un empleado que es inconveniente para el mismo, puede exirtirlo también dentro de la enseñanza, y se ha puesto a todos los entes autónomos que determina el artículo 181 de la Constitución, en las mismas condiciones, hasta que estas condiciones no se modifiquen para todos ellos.

SEÑOR PUYOL. — En la Cámara de Diputados se dijo que este no era un ente autónomo, cuando se habló de quórum.

SEÑOR BUTLER. — Está creado por la Constitución. De la lectura del artículo 181 se desprende claramente que es un ente autónomo y que debe ser gobernado por un Consejo también autónomo, ¿por qué entonces vamos a hacer esa diferencia?

SEÑOR PUYOL. — Porque no hay ninguna razón de orden funcional ni ninguna otra razón; nada más que la de similitud de origen.

SEÑOR BUTLER. — Pero no hay ninguna razón para que se tenga la facultad de destituir en un ente autónomo y en otro no.

SEÑOR PUYOL. — ¿Y por qué no se puede destituir en la Administración General, que son en mayor cantidad?

SEÑOR BUTLER. — Porque, señor Senador, esos funcionarios inamovibles y los entes autónomos son amovibles.

SEÑOR PUYOL. — Dejo constancia de mi voto en contra.

SEÑOR MINISTRO DE I. PUBLICA Y P. SOCIAL. — Pido la palabra.

En el mismo proyecto se establece, en el artículo 23, que el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria redactará un proyecto de Estatuto del Profesor, que será elevado al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, para su aprobación legislativa.

El personal del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria está integrado por personal administrativo y personal docente. Las garantías, en lo que respecta a la remoción del personal docente, deberán ser fijadas en ese estatuto.

SEÑOR PUYOL. — Yo no hablaba de esa clase de funcionarios.

SEÑOR MINISTRO. — Era para contemplar el problema en los dos aspectos y no dejar ninguna duda, en lo que me sea posible aclarar.

En lo que respecta al Estatuto del Profesor, pues, está en manos del legislador fijar las garantías; mientras no se fijen en ese estatuto, regirán las mismas disposiciones que existen ahora.

En cuanto al personal administrativo, la materia es opinable. En 1920, se proyectó la organización general de los entes autónomos en la Cámara de Diputados. Entre esos entes autónomos, se incluían la Universidad, la Enseñanza Secundaria y Preparatoria y la Enseñanza Primaria y Normal. Se planteó entonces el problema de cuál era mejor régimen respecto de la remoción de empleados, y, en el informe de la Comisión, suscrito por los doctores Juan Andrés Ramírez, Duvimioso Terra, Lorenzo Vicens Thievent, Juan Campistegui, Emilio Frugoni, Francisco Alberto Schinca y José G. Antuña, que me voy a permitir leer, en la parte pertinente, con el permiso de la Mesa, se dice lo siguiente:

(Lee:) "En cuanto a la remoción de los empleados, en un principio se inclinó vuestra Comisión a adoptar la regla constitucional relativa a los empleados dependientes del Póder Ejecutivo; pero, después de estudiar detenidamente el punto, ha optado por otro régimen.

Se debe hacer notar, ante todo, que esa regla constitucional no ha sido nunca interpretada como extensiva a todos los empleados públicos. Los empleados dependientes del Poder Judicial y los dependientes de la Cámara, quedaron fuera de aquélla. Eran exclusivamente los empleados nombrados por el Poder Ejecutivo (ahora Presidencia de la República y Consejo Nacional), los que gozaban, salvo excepciones, del beneficio de la inamovilidad, no pudiendo ser destituídos sino por ineptitud, omisión o delito, en los dos primeros casos con la venia del Senado y en el último, dando luego intervención a la Justicia.

Siendo así, cree vuestra Comisión que los empleados de los entes autónomos a quienes el Ejecutivo no nombra y que no dependen de dicho Poder, no están comprendidos en las disposiciones de los artículos 79 inciso 12 y 97 párrafo 2.o.

Está, pues, en libertad, el legirlador, para determinar la posición de los empleados de los entes autónomos.

En tal situación, vuestra Comisión entiende que ni debe oponer trabas demasiado fuertes a la acción de los Consejos o Directorios, sobre la estabilidad de sus empleados, ni entregarlos sin ninguna garantía a la voluntad de la mayoría de los miembros de aquéllos. Pensando así, confiere a los Consejos y Directorios la facultad de remover a sus empleados sin recurso alguno, por medio de la mayoría especial determinada en el artículo 35, exigencia que basta para prevenir injusticias, agregando que, cuando la resolución no se adopte por esa mayoría especial, el empleado destituído tendrá la facultad de apelar ante el Consejo Nacional, que podrá revocarla por mayoría total de sus miembros."

Esa mayoría del artículo 35, a que alude el informe, es de cuatro votos en los Consejos de cinco miembros; de cinco en los de siete y de dos tercios de votos en los de mayor número. En el proyecto que consideramos, el artículo 16 exige, para la remoción, cinco votos conformes.

Y aprovecho la oportunidad de citar este informe, para señalar que su artículo 1.o, bajo el rubro "Entes Autónomos", dice: "Los entes autónomos del Estado, a que se refiere el artículo 100 de la Constitución, comprenden las siguientes categorías: A — **Servicios Públicos.** — Universidad. Enseñanza Secundaria y Preparatoria. Enseñanza Primaria y Normal".

Distingue, como se ve, la Universidad de la Enseñanza Secundaria y Preparatoria, reputándolos entes distintos, de acuerdo con el texto constitucional.

Volviendo al tema principal, agregaré que dicha tesis puede ser discutida. Se puede sostener que los empleados de los entes autónomos deben ser sometidos al mismo régimen constitucional que los de la Administración central; pero, como el Parlamento debe sancionar el estatuto del funcionario, cuando este Cuerpo de disposiciones sea organizado, si se considera prudente establecer alguna otra garantía para estos empleados podrá hacerse. El plazo de dos años fijado por la Constitución para la institución de dicho estatuto, vence el abril de 1936.

Existe el propósito, entre algunos legisladores que se han ocupado de este asunto, de establecer, no un estatuto especial para los empleados de cada zona de la Administración, sino instituir, orgánicamente un cuerpo general de disposiciones relativas a los distintos funcionarios de la Administración, contemplando, naturalmente, las situaciones especiales de ciertas categorías.

Si la tesis del señor Senador Puyol, muy respetable, que cuenta con opiniones igualmente autorizadas en su favor, tuviera andamiento, podría ser ese el momento indicado para fijarla en la ley.

Era lo que tenía que decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 16.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 17.

(Se lee).

—En discusión.

Si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 18.

(Se lee).

—En discusión.

Si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 19.

(Se lee).

—En discusión.

Si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 20.

(Se lee).

—En discusión.

Si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 21.

(Se lee).

—En discusión.

Si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 22.

(Se lee).

—En discusión.

Si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 23.

(Se lee).

—En discusión.

Si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 24.

(Continuará)

SECCION AVISOS

TARIFA DE AVISOS de "Diario Oficial"

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06

B) Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días .... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días. " 7.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) .... " 0.20
Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(Ley 4 de Enero de 1934)

En los juicios por Contribución Inmobiliaria, las publicaciones se harán a mitad de tarifa.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 22 de Diciembre de 1934)

Reparto a domicilio:

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

Retirados los ejemplares de la Administración:

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

VENTA DE NUMEROS

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

CALLE FLORIDA 1178

OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR
COMISION DE VESTUARIO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de 12.000 botones destinados a la confección de gorras para el personal de las policías de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en la Sección Inspectores del Ministerio del Interior, San José esquina Florida, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 15 horas (los sábados, de 8 a 12 horas).

Las uropuestas serán recibidas en la misma Sección el día 27 del corriente, a lsa 10 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 23 de 1935. — La Comisión de Vestuario.

(Cuenta corriente) Dic.2[illegible]59-v.dic.27.

MINISTERIO DEL INTERIOR
COMISION DE VESTUARIO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez para la provisión de brin destinado a la confección de camisas para el personal de las policías de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Sección Inspectores del Ministerio del Interior, San José esquina Florida, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 15 horas (los sábados, de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha Sección el día 27 del corriente, a las 11 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 23 de 1935. — La Comisión de Vestuario.

(Cuenta corriente) Dic.26-10760-v.dic.27.

MINISTERIO DEL INTERIOR
COMISION DE VESTUARIO
Licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de 2.750 pares de botas y 2.650 pares de borceguíes destinados a las policías de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Sección Inspectores del Ministerio del Interior, calle San José esquina Florida, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 15 horas (sábados, de 8 a 12).

Las propuestas serán recibidas en la misma Sección y serán abiertas y leídas el día 10 de Enero de mil novecientos treinta y seis, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Comisión de Vestuario.

(Cuenta corriente) Dic.24-10734-v.en.7.

JEFATURA DE POLICIA DE COLONIA
LLAMADO A LICITACION

Llámase por primera vez a licitación para el suministro, desde Enero a Diciembre del año 1936, de carne, pan, galleta, leña, comestibles en general y artículos de limpieza destinados a la Cárcel Departamental.

Los pliegos [illegible] fórmulas de redacción a que deberán ajustarse las propuestas, se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Entradas de la Jefatura de Policía, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas el día 28 del corriente, a las 10 horas, previa consignación de la respectiva garantía de propuesta, en la Jefatura de Policía, en cuyo acto serán abiertas por el suscrito en presencia de los interesados que concurran al acto. — Colonia, Diciembre 19 de 1935. — Coronel Eduardo B. Vázquez, Encargado del Despacho.

(Cuenta corriente) Dic.21-10710-v.dic.28.

JEFATURA DE POLICIA DE SALTO
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de carne, verdura, pan, galleta, leña y artículos de almacén, durante el año 1936, destinados a la confección de la comida para los presos en la Cárcel Central.

Las propuestas serán recibidas hasta el día 26 del corriente mes, a la hora 10, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. Deberán ser extendidas en papel sellado y presentadas en sobre cerrado y lacrado.

Abiertas las propuestas y labrada el acta respectiva, la Jefatura aceptará la más conveniente o rechazará todas, si fuera procedente.

El pliego de condiciones a que deben ajustarse las propuestas estará a disposición de los interesados en la Oficina Central de esta Jefatura todos los días hábiles dentro del siguiente horario: de 7 y 45 a 12 y 15 (sábados, de 8 a 12). — Salto, Diciembre 16 de 1935. — Prudencio Sosa, Jefe de Policía.

$9.00 Dic.19-10616-v.dic.31.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 18
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 18 para adquirir 11.817 metros 10 centímetros de bayyeta, 10.905 metros paño 1920 de 1 metro 70 de ancho, 10.565 metros 80 centímetros de entretela ordinaria, 22.461 botones corozo escudo de 20 m|m., 45.282 botones de cartera; 15.094 broches para cuello, 2.263 metros 60 centímetros sarga negra o yerba mate, 7.547 metros cinta de lana negra o yerba mate de 1 centímetro, 34.944 metros 80 centímetros paño 1920 de 1 metro 50 de ancho, 18.867 metros 50 centímetros cinta de hilera, 2.641 metros cretona, 5.660 metros 25 centímetros satinet para mangas, 90.564 botones empavonados de 20 m|m, 60 376 botones corozo marrones de 15 m|m., 30.138 botones corozo marrones de 20 m|m. y 15.094 botones empavonados de 15 m|m., con destino a Talleres, para la confección de ponchos y capotes para el Ejército, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el 31 de Enero de 1936, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1935.

(Cuenta corriente) Dic.26-10747-v.en.8.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 20
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 20 para adquirir 2.000 correajes de infantería, según modelo, 1.000 correajes de caballería, según modelo, 2.000 portabayoneta, 1.000 portasable, con destino a las Unidades del Ejército, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados, de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 28 de Diciembre de 1935, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 17 de 1935.

(Cuenta corriente) Dic.18-10602-v.dic.28.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 16
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 16 para adquirir vaquetas vichi, vaquetas caronas, cuero suela, cueros macho, remaches tubulares, botones espigas, hebillas ni-

IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

queladas y de bronce, medias argollas, mandiles de fieltro, clavos, remaches estañados, hilos blanco, naranjo, marrón y negro, cera virgen, tachuelas, loneta color yerba mate, alcohol desnaturalizado, pasta "San Crispín", cuerda, aceite para máquina de coser, remaches con arandelas, cerda vegetal, hebillas de hierro, ovillos hilo blanca, negro y colorado de 3, 4, 5, 6 y 7 hebras, con destino al Arsenal de Guerra, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados, de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 7 de Enero de 1936, a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1935.

(Cuenta corriente) Dic.26-10748-v.en.7.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 13

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 13 para adquirir 1:060.000 kilos de carbón Cardiff, 40.000 kilos de carbón Glasgow y 50.000 kilos de carbón fragua, con destino a las Unidades del Ejército y la Marina, para atender los consumos del primer semestre del ejercicio 1936, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados, de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 3 de Enero de 1936, a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1935.

(Cuenta corriente) Dic.21-10691-v.en.2.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 19

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 19 para adquirir brin yerba mate, doble ancho, liencillo doble ancho, hebillas niqueladas para barbijos y badanas caoba para barbijos, con destino a Talleres, para la confección de sombreros de campaña para tropa, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 28 de Diciembre de 1935, a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1935.

(Cuenta corriente) Dic 16-10532-v.dic.27.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 49

Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 49 para adquirir 200 metros de brin blanco de buena calidad, 2.400 pomos pasta dentífrica, 240 paños repasadores, 120 pares zapatos para hombre, 120 pares de zapatos para niño, 1.560 bombillas, 100 calentadores Primus o similar, 150 cajones de fósforos, 2.400 mates, 216 platos hondos de loza, 216 platos llanos de loza, 120 filtros, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 2 de Enero de 1936, a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 17 de 1935.

(Cuenta corriente) Dic.19-10621-v.dic.31.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 9

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 9 para adquirir azúcar, arvejas, avena, café de malta, chocolate, ciruelas, dulce de membrillo, duraznos en almíbar, garbanzos, harina de trigo, harina de maíz, harina de legumbres, lentejas, maíz pisado blanco, papas, porotos, pasas de uva, queso duro, queso fresco, sal gruesa, sal fina, sémola, tocino, te vinagre, yerba mate y orejones, con destino a las Unidades del Ejército y la Marina, para el consumo del primer semestre del ejercicio 1936, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados, de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 4 de Enero de 1936, a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1935.

(Cuenta corriente) Dic.21-10690-v.en.3.

SANIDAD MILITAR

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO

Llámase a licitación pública por segunda y última vez y por el término de diez días, a contar desde la fecha, para proveer al Hospital Militar Central de los siguientes artículos: Carbón coke gas, pan y galleta y leche, desde el día 1.o de Marzo hasta el 31 de Diciembre del año 1936, en un todo de acuerdo con lo que establecen los respectivos pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida 8 de Octubre esquina Moreno, todos los días hábiles desde la hora 8 hasta las 12 y 30.

Las propuestas en el sellado correspondiente y en sobre cerrado y lacrado, se recibirán y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Salón de Sesiones del Consejo, ubicado en la avenida antes citada, por el señor Interventor de la repartición, Contador y el suscrito, el día 31 del corriente, en la siguiente forma: a la hora 9, carbón coke gas; a la hora 10, pan y galleta, y a la hora 11, leche. — Montevideo, Diciembre 21 de 1935. — El Secretario del Consejo A. de la S. M.: Mayor Antonio Ginori.

(Cuenta corriente) Dic.21-10702-v.dic.30.

CONSTRUCCIONES MILITARES

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la ejecución de las instalaciones de calefacción central a agua caliente con circulación a bomba, servicio de agua caliente y ventilación y calefacción a aire caliente para el edificio del Departamento Central de Policía, de acuerdo con los planos y memorias, etc., que se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina, 25 de Mayo 279 (segundo piso), todos los días hábiles.

Las propuestas serán presentadas en esta oficina, en el sellado correspondiente y en sobre sellado y lacrado, el día 31 de Diciembre corriente a la hora 10, fecha y hora qu ese abrirán en presencia de los interesados qua concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 23 de 1935. — El Arquitecto Jefe, Capitán José Demicheli.

(Cuenta corriente) Dic.26-10757-v.dic.31.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

TERCER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de ladrillos destinados a la construcción del Hospital Penitenciario, de acuerdo con detalle y pliego de condiciones a disposición en 25 de Mayo 518.

La apertura de propuestas se realizará en esta Secretaría General, Ellauri 306, el día 3 de Enero próximo, a la hora 9. — Montevideo, Diciembre 22 de 1935. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Dic.26-10749-v.en.3.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

LLAMADO A LICITACION

Lámase a licitación pública para la provisión de hormas y sacabocados con destino al taller de calzado de los Institutos Penales, de acuerdo con el detalle y pliego de condiciones a disposición de los interesados en 25 de Mayo 518.

Las propuestas se abrirán en esta Secretaría General, Ellauri 306, en el siguiente orden: hormas, Enero 3 de 1936, a las 10; sacabocados, Enero 3 de 1936, a las 11. — Montevideo, Diciembre 23 de 1935. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Dic.26-10750-v.en.3.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

TERCER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por tercera vez para la provisión de verduras a los Institutos Penales durante el año 1936, de acuerdo con el pliego de condiciones a disposición de los interesados en 25 de Mayo 518.

Las propuestas se abrirán en esta Secretaría General, Ellauri 306, el día 28 del corriente, a la hora 9. — Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Dic.19-10640-v.dic.28.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para el desarme, traslado e instalación de un montacargas, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede obtenerse en la Proveeduría2 General y Ventas, 25 de Mayo 518.

Las propuestas se abrirán el 30 del corriente, a la hora 10, en esta Secretaría, calle Ellauri 306. — Montevideo Diciembre 19 de 1935. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Dic.21-10695-v.dic.30.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para el montaje del gasómetro de la Refinería.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, 25 de Mayo 415|419.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 409, el día 28 de Diciembre de 1935, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1935. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.16-10531-v.dic.27.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la pintura de los tanques de la Refinería de Petróleo.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, 25 de Mayo 415|419.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 409, el día 31 de Diciembre de 1935, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1935. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.20-10674-v.dic.31.

CONSEJO DEL NIÑO

LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de carne y pan a la Colonia Educacional de Varones de Suárez, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Contaduría de la corporación, calle Treinta y Tres número 1460.

Las propuestas, extendidas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, se recibirán en la expresada Contaduría hasta el día 30 del corriente, y serán abiertas en la Secretaría del Consejo, a las horas que se indican a continuación: carne, a las nueve horas; pan, a las nueve y treinta horas.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar las propuestas más ventajosas o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1935. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.20-10668-v.dic.27.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 27701

Montevideo, Diciembre 5 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Linn y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.10-10322-v.dic.27.

ACTA N.o 27734

Montevideo, Diciembre 19 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Uruguaya de Bebidas Sin Alcohol, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.26-10752-v.en.14.

ACTA N.o 27733

Montevideo, Diciembre 19 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la General Electric, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.26-10755-v.en.14.

ACTA N.o 27728

Montevideo, Diciembre 14 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Henderson y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ELASTIX"

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.18-10590-v.en.7.

ACTA N.o 27708

Montevideo, Diciembre 7 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Domingo Aliverti, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



"SVELTA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.18-10595-v.en.7.

ACTA N.o 27724

Montevideo, Diciembre 14 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Nestle and Anglo - Swiss Condensed Milk Company, con domicilio en Cham and Vevey (Suiza) y Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

"LACTOGEN"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.18-10591-v.en.7.

ACTA N.o 27727

Montevideo, Diciembre 14 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Postum Company, Inc., una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

INSTANT POSTUM

para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.18-10592-v.en.7.

ACTA N.o 27716

Montevideo, Diciembre 12 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la señora Carmen Serra Cuadras, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



Las Hadas

para distinguir artículos de la clase 4.a. (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.18-10594-v.en.7.

ACTA N.o 27725

Montevideo, Diciembre 14 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Nestle and Anglo - Swiss Condensed Milk Company, con domicilio en Cham and Vevey (Suiza) y Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

"LACTOGENO"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.18-10596-v.en.7.

ACTA N.o 27723

Montevideo, Noviembre 13 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.21-10679-v.en.10.

ACTA N.o 27732

Montevideo, Diciembre 13 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Domingo Aliverti, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"JERSELYS"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.21-10680-v.en.10.

ACTA N.o 27714

Montevideo, Diciembre 12 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Rossati y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

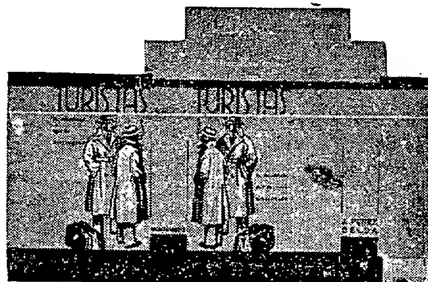


para distinguir artículos de la clase 5.a (sombreros, gorras y tafiletes para sombreros y gorras). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.21-10558-v.en.21.

ACTA N.o 27421

Montevideo, Octubre 10 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por el señor José Pérez Belda, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic 13-10426-v.dic.31.

ACTA N.o 27658

Montevideo, Noviembre 27 de 1935. — Con esta fecha los señores Ezcurra y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (maderas en general, ya sea terciada, compensada o de cualquier otra clase y naturaleza, menos maderas para tapas de guitarras). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.12-10410-v.dic.30.

ACTA N.o 27721

Montevideo, Diciembre 13 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Myrurgia, S. A, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"MUY, FEMENINO"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.17-10548-v.en.4.

ACTA N.o 27720

Montevideo, Diciembre 13 de 1935. — Con esta fecha el señor Antonio Simone, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"DENTINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.17-10545-v.en.4.

ACTA N.o 27726

Montevideo, Diciembre 14 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la Nestle and Anglo - Swiss Condensed Milk Company, con domicilio en Cham and Vevey (Suiza) y Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.18-10593-v.en.7.

ACTA N.o 27722

Montevideo, Diciembre 13 de 1935 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Myrurgia, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovacin de la marca

"MORISCO"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.17-10549-v.en.4.

ACTA N.o 27729

Montevideo, Diciembre 17 de 1935. — Con esta fecha los señores Piñón Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"NAVIDAD"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.19-10606-v.en.8.

ACTA N.o 27730

Montevideo, Diciembre 17 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Stockholms Superfosfat Fabriks Aktiebolag, de Estocolmo (Suecia), ha solicitado el registro de la marca

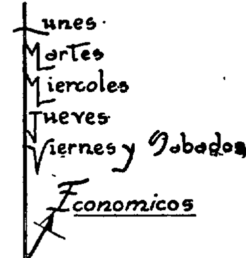
"STJARN"

para distinguir artículos de la clase 9.a (carburo de calcio). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.20-10652-v.en.9.

ACTA N.o 27419

Montevideo, Octubre 9 de 1935. — Con esta fecha los señores Kon y Elenter, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Víctor CMFWYP CMFWYP CMFWYPP — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.20-10671-v.en.9.

ACTA N.o 27700

Montevideo, Noviembre de 1935. — Con esta fecha el señor José Justo Arredondo, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"BROADWAY"

para distinguir artículos de la clase 12.a (aparatos de radiofusión y sus accesorios). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.20-10672-v.en.9.

ACTA N.o 27666
Montevideo, Noviembre 28 de 1935. — Con esta fecha el señor Wellington Diez Abella, apoderado de la Schering Kahlbaum A. G., con domicilio en la ciudad de Berlín (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.24-10504-v.en.13.

ACTA N.o 27735
Montevideo, Diciembre 19 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Alves Da Silva Hermanos, con domicilio en la ciudad de Salto, Departamento de Salto (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.24-10703-v.en.13.

ACTA N.o 27731
Montevideo, Diciembre 18 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Pérez y Pérez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (carburo de calcio). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.24-10731-v.en.13.

ACTA N.o 27713
Montevideo, Diciembre 12 de 1935. — Con esta fecha los señores Delbene y Rossi, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a (venta de gelatina explosiva). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.24-10723-v.en.13.

ACTA N.o 27640
Montevideo, Noviembre 21 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Urreta, S. A., con domicilio en la ciudad de Salto, Departamento de Salto (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.11-10356-v.dic.28.

ACTA N.o 27717
Montevideo, Diciembre 12 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Coriolano Monteiro, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SAL INDIANO"
"LOMBRICIDA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.14-10503-v.en.2.

ACTA N.o 27712
Montevideo, Diciembre 11 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Augusto Lescarboura, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ESPUMAS DE MAR"

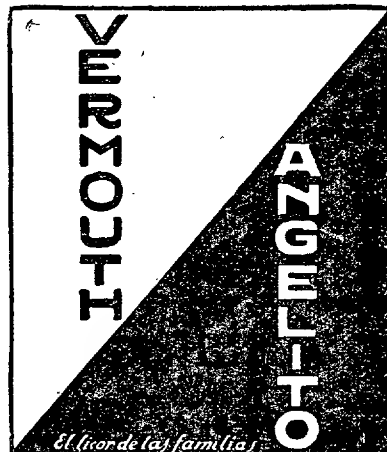
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.13-10453-v.dic.31.

ACTA N.o 27719
Montevideo, Diciembre 12 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Coates y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a (cintas para máquinas de escribir, de todas clases y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.14-10502-v.en.2.

ACTA N.o 27710
Montevideo, Diciembre 10 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Israel Rapoport, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.13-10420-v.dic.31.

ACTA N.o 27678
Montevideo, Noviembre 3 de 1935. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Antonio M. Trabal, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$9.40 Dic.16-10539-v.en.3.

ACTA N.o 27705
Montevideo, Diciembre 7 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la E. I. Du Pont de Nemours and Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Wilmington, condado de New Castle, Estado de Delaware (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

"DUCO"

para distinguir artículos de la clase 7.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.11-10375-v.dic.28.

ACTA N.o 27704
Montevideo, Diciembre 6 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón G. W. Carnrick Co., una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Newark condado de Essex, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

"VIRILIGEN"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.11-10355-v.dic.28.

ACTA N.o 27078
Montevideo, Julio 16 de 1935. — Con esta fecha el señor Eros Padovo Vincenti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"GOYA" (ETIQUETA))

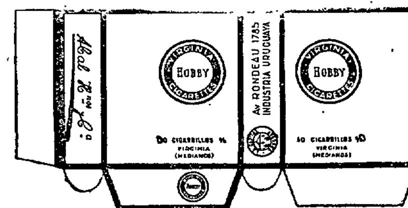
para distinguir artículos de la clase 7.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.7-10155-v.dic.27.

ACTA N.o 27707
Montevideo, Diciembre 7 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Pedro C. Prato, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PRIMAR"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.11-10374-v.dic.28.

ACTA N.o 27625
Montevideo, Noviembre 18 de 1935. — Con esta fecha los señores Abal Hermanos y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V Canessa, Director.
$7.00 Dic.12-10411-v.dic.30.

ACTA N.o 27709
Montevideo, Diciembre 9 de 1935. — Con esta fecha los señores Fontana y Candela, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LA CANDELARIA"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a (menos manteca). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.12-10412-v.dic.30.

ACTA N.o 27600
Montevideo, Noviembre 13 de 1935. — Con esta fecha el señor Felipe Chechi, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"SALAMINES TANDILEROS
CHACAREROS"

para distinguir artículos de la clase 3.a (salchichones y salamines). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.11-10348-v.dic.28.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 4313

Montevideo, Diciembre 21 de 1935. — Con esta fecha el señor Juan José Amorin, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato calentador de agua para uso doméstico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director.

$8.00 Dic.26-10756-v.en.20.

ACTA N.o 4311

Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — Con esta fecha el señor Pedro R. Campá, de Florida (República Oriental del Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mesa valija turista", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.26-10764-v.en.20.

ACTA N.o 4308

Montevideo, Diciembre 14 de 1935. — Con esta fecha el señor Julio C. Trobo Cabrera, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva silla para bebés", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.26-10746-v.en.20.

ACTA N.o 4310

Montevideo, Diciembre 14 de 1935. — Con esta fecha el señor Angel Dusso, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo para suprimir los entreactos en las proyecciones cinematográficas y hacer que las partes en que se divide una obra se exhiban continuamente en un mismo proyector", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.24-10728-v.en.18.

ACTA N.o 625

Montevideo, Diciembre 12 de 1935. — Con esta fecha los señores Francisco Szalkay y Teodoro Corralejo, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de caños y tubos en general sin costura, de hierro dulce y acero", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.21-10698-v.en.17.

ACTA N.o 4309

Montevideo, Diciembre 14 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Fundadora Fotoliptofono, S. A., con domicilio en Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento y aparato para la reproducción sonora fotoeléctrica interrumpida intermitentemente con fines diversos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.18-10597-v.en.13.

ACTA N.o 621

Montevideo, Diciembre 6 de 1935. — Con esta fecha los señores Alberto Vouliminot y Emerich Weiss, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de ojalillos de metal que se emplean en la fabricación de calzados, zapatillas, sandalias, ligas, fajas, trajes, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.12-10379-v.en.7.

ACTA N.o 4307

Montevideo, Diciembre 10 de 1935. — Con esta fecha el señor José Keinbaum, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un protector de plantas contra la ascensión de hormigas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.12-10409-v.en.7.

ACTA N.o 624

Montevideo, Diciembre 12 de 1935. — Con esta fecha la Compañía Bao Deambrosis Hermanos y Mario Asiain y Rioja, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Aprovechamiento de las aguas residuales de la fabricación de jabones (sublejías de jabón) como materia prima para obtener glicerina industrial, destilables o convertible en glicerina químicamente pura por los procedimientos conocidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.18-10575-v.en.13.

ACTA N.o 4303

Montevideo, Diciembre 6 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Leroy Lincoln Salfisberg, con domicilio en South Orange, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en medios indicadores y empaquetadores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.11-10357-v.en.4

ACTA N.o 4312

Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — Con esta fecha el señor Gustavo Aubriot Lemoine, apoderado de los señores Rufino Acosta Cardoso, Angel Silvano Lerlan, Jorge Juan Victor Caze y Severino Ganeparo, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en máquinas identificadoras de boletos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.18-10580-v.en.13.

ACTA N.o 619

Montevideo, Diciembre 5 de 1935. — Con esta fecha el señor Teodoro Corralejo Mantero, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de alfileres de seguridad o nodriza, ganchos de seguridad y para carne y alambre para sujetar tarjetas y billetes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.11-10358-v.en.4.

ACTA N.o 620

Montevideo, Diciembre 5 de 1935. — Con esta fecha el señor Teodoro Corralejo Mantero, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Aseguradores y broches estampados para papeles leguetas, ganchos para colgar láminas, esquinas de metal para libros, secciones para gavetas, broches de presión, arandelas y grapas para remachar estampadas y tachuelas o chinches y clavos de tapizas estampados" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.11-10359-v.en.4.

ACTA N.o 4306

Montevideo, Diciembre 9 de 1935. — Con esta fecha el señor Tomás Pastor López, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquina denominada "Rastra Buitre Pastor", para la exterminación de langostas desde el estado de mosquita", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.11-10345-v.en.4.

ACTA N.o 4305

Montevideo, Diciembre 7 de 1935. — Con esta fecha los señores Edward Cooper y Son, apoderados de Gabriel Smith, de Londres (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Material laminado compuesto y método para su fabricación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.11-10346-v.en.4

ACTA N.o 618

Montevideo, Diciembre 3 de 1935. — Con esta fecha el señor Jaime Cherniavsky de Montevideo, ha solicitado privilegio de industria por el término de nueve años para "Fabricación de espejos con marco de celuloide y otros artículos de celuloide tales como peinetas, pulseras, polveras y bandejas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.7-10195-v.dic.31.

ACTA N.o 622

Montevideo, Diciembre 9 de 1935. — Con esta fecha el señor Juan Balerio, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de esponjas metálicas con o sin mango de madera, para uso del hogar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.11-10340-v.en.4.

ACTA N.o 4302

Montevideo, Diciembre 6 de 1935. — Con esta fecha el señor Gustavo Aubriot Lemoine, apoderado del señor Ramón Antonio Somoza, de Buenos Aires, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en flotadores para tanques", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.9-10242-v.en.2.

ACTA N.o 4304

Montevideo, Diciembre 7 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Armando Aníbaldi y Francisco José Brignolo, de Avellaneda (provincia de Buenos Aires), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una aleación mejorada especialmente para fundición", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.11-10360-v.en.4.

ACTA N.o 4300

Montevideo, Diciembre 2 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Armour and Company, de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a métodos para refrigerar furgones y unidades enfriadoras para uso en carros refrigeradores" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic 5-10130-v.dic.28.

ACTA N.o 4301

Montevideo, Diciembre 2 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Armour and Company, de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a carros refrigeradores y métodos para condicionar carros refrigeradores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.5-10131-v.dic.28.

ACTA N.o 4297

Montevideo, Noviembre 27 de 1935. — Con esta fecha el señor Camilo Franco, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención para "Aparato para elaborar bebidas gaseosas dentro de sifones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.7-10134-v.dic.31.

ACTA N.o 614

Montevideo, Noviembre 23 de 1935. — Con esta fecha los señores Abaylan Hermanos, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de zapatillas con suela de tela de neumáticos usados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.5-10095-v.dic.28.

ACTA N.o 4298

Montevideo, Diciembre 27 dee 1935. — Con sta fecha el señor doctor Max Guyer, apoderado del señor Fritz Nitzsche, de Alemania, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Zócalos (mozos) perfeccionados para postes de madera, sistema Nitzsche", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00. Dic.7-10135-v dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez para los trabajos de conservación a

efectuarse en la escuela de primer grado número 129, de Toledo, y casa de la Directora (Canelones), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras 421 y en la Inspección Departamental de Escuelas de Canelones, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de dos pesos veinte centésimos ($ 2.20), en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 8 de Enero próximo, a las diez horas y media.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 7.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1935. — Carlos F. Bocage. Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.23-10713-v.en.4.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Angel José Rovella y doña Diosina Pintos, propietarios del sepulcro número 833 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1935. — La Dirección.

$16.00 Dic.14-10466-v.mz.25.

Habiéndose presentado ante esta repartición don Raúl Alberto Sheppard Aguirre, propietario del nicho número 32 de la Rotonda del Cementerio Central, solicitando extraer de ese local los restos de Domingo Pereira L. Freitas, Lucía Vinagre, Catalina Morlote, un párvulo hijo de Leonida M. de Grauert, Rosa M. Cioffi, Rosalía Gianetti, María Herrera de Lara, Rogelio Bergalli de Lara, José Perroni, Luisa Laura Helvecia, Domingo Giffoni, Saverio Giffoni, Ana Cioffi, Ana Asunción Belen, Máxima La Cruz de Magnoni, Santiago Belenda, Antonio Cioffi, Mateo Maida, Francisco Quirico, José Quirico de Antonio, Rosa Nicola Roso, Antonio Deluca y Rosa M. de Gioffi, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Noviembre 18 de 1935 — La Dirección.

$35.40 Nov.21-9585-v mz 8

Habiéndose presentado ante esta repartición don Amadeo Azzarini, propietario del sepulcro número 40 del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer de ese local los restos de Mariana Barrios de Roda, Narcisa Graupera de Ubade, Manuel Gutiérrez, Ramón Ubach, Elsa Castelló, Cipriano Nadal, Ana R. de Bonifacio, Abdón Agradeño, Santiago Ayala, Anselmo Aguiar, Eduardo Méndez, Dante Abate, dos adultos sin chapa confundidos, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1935 — La Dirección.

$21.60 Dic.10-10309-v mz 16

Los herederos de doña Juana López de Sánchez, propietarios del sepulcro número 2122 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1935 — La Dirección. $16.20 Nov.16-9446-v.feb.23

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Aquilo Buonomi, propietario del solar número 95 del Cementerio del Norte, solicitando un duplicado del título de dicho local, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 30 de 1935. — La Dirección.

$16.20 Nov.1.o-8875-v.feb.3

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores Doassans Rossi y Compañía, propietarios del sepulcro número 191 del Cementerio del Paso del Molino, solicitando extraer de ese local los restos de Pedro Correa, Ana Isabel Núñez, Camila Trreblanca de García, Manuel Fernández, Pedro Gil Arnabal, Ramón Gómez Romero, Filomena V. de Volpe, Manuel Vergara, Margarita T. de Moyano, Adela Peralta, Felipe Urbina, Benito Machado, José Costas Comesañas y Lucas Bastarrechea, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Setiembre 30 de 1935 — La Dirección.

$21.60 Oct.2-7833-v.en.15

Habiéndose presentado ante esta repartición don Juan Saratte, propietario del nicho número 693 del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer de ese local los restos de Eusebio de León, Benito Real, Pascual Cabrera, Máximo Concepción y Clara Buschiazzo de Sala, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 5 de 1935 — La Dirección.

$16.20 Oct.8-8010-v.en.16.

De acuerdo con los oficios números 3688 y 3689 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, la sucesión de don Aquiles Ferriolo, propietarios de la parcela número 173 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1935 — La Dirección.

$21.60 Nov.7-9065-v.feb.15

Habiéndose presentado ante esta repartición doña Juana Rogé por sí y en representación de los demás herederos de doña Francisca Bourdette o Bourdete de Rogé, propietarios de la parcela número 170 del Cementerio del Buceo, solicitando un duplicado del título de dicho local, se hace pública la petición para los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 18 de 1935 — La Dirección.

$21.60 Oct.23-8710-v.feb.2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EZRA HALFON, de 31 años, soltero, comercio, francés, domiciliado en Rincón 525, y doña MALKA RENEE SASSON, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Rincón 525.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6415-v.en 2.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON SALGADO, de 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Colón 1579, y doña MARIA MAGDALENA MOLINA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón 1579.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6386-v.dic.30.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO DIKRANIS, de 31 años, soltero, comercio, griego, domiciliado en Piedras 285, y doña ANUNZIATA LIUZZO, de 43 años, viuda, italiana, domiciliada en Piedras 286.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6387-v.dic.30.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VID ZNIDARICH, de 33 años, soltero, zapatero, yugoeslavo, domiciliado en Pérez Castellano 1487, y doña MARIA ORFILIA VITUREIRA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Pérez Castellano 1487.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana. Oficial del Estado Civil.

$2.00 6376-v.dic.28.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMAN RODAO, de 26 años, soltero, agente de policía, oriental, domiciliado en Maciel 1308, y doña RENEE EUDOCIA BARREIRO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Maciel 1309.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio — Conste. — Barbé.

(Gratis) 6408-v.dic.31.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO FERNANDEZ, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Ituzaingó 1274, y doña MARIA CELIA CAMPOY, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Ituzaingó 1274.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé.

(Gratis) 6409-v.dic.31.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES ISIDRO LINARES, de 35 años, soltero, mecánico, argentino, domiciliado en Ituzaingó 1339, y doña SUSANA MARTINS SUAREZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Ituzaingó 1339.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6410-v.dic.31.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOISES ZIVOV, de 25 años, soltero, peluquero, polaco, domiciliado en Sarandí 246, y doña FELICIA NOVENTSTEREN, de 22 años, soltera, polaca, domiciliada en Sarandí 246.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6411-v.dic.31.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO ALBERTO ECKERMANN, de 34 años, soltero, comercio, alemán (ciudadano argentino), domiciliado en Treinta y Tres 1334, y doña JUSTINA DOROTEA MARIA RIEHL, de 36 años, divorciada, alemana, domiciliada en Treinta y Tres 1334.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6344-v.dic.27.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO RUBLI, de 36 años, divorciado, comerciante, argentino naturalizado, domiciliado en Bartolomé Mitre 1343, y doña ELISA POSNER, de 22 años, soltera, argentina, educacionista, domiciliada en Bartolomé Mitre 1343.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 6422-v.dic.27.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN CAFFARO, de 27 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado en Durazno 1487 (7.a sección), y doña CELIA RISSO, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Río Branco 1222.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 6423-v.en.2.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RIBAS MARTINEZ, de 35 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Canelones 1023, y doña ISABEL NALERIO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Isla de Flores 1023.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ortiz Garzón. (Gratis) 6381-v.dic.30.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1935, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RUSSO, de 29 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Julio Herrera y Obes 1174, y doña MERCEDES GONZALEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Julio Herrera y Obes 1174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 6375-v.dic.28.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 14 del mes de Diciembre de laño 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HEBERT HEISE, de 31 años, soltero, cemerciante, alemán, domiciliado en Tacuarembó 1278, y doña CHARLOTTE GABEL, de 24 años, soltera, alemana, domiciliada en Tacuarembó 1278.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6388-v.dic.30.

9.a Sección del Depto de Montevideo

En Colón y el día 19 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO URSINO, de 32 años, soltero, mueblero, oriental, domiciliado en Colón, y doña ROSALIA MARGARITA REUX, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 6412-v.dic.31.

En Colón y el día 17 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BIRAMONTES, de 32 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado en Colón, y doña MARIA ANGELICA CASTRO, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Crtiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Garzón. (Gratis) 6353-v.dic.28.

10.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1935, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE FARIÑA, de 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Navarro 2610, y doña ACILA IGUINI, de 38 años, soltera, oriental, domiciliada en Navarro 2610.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6400-v.dic.30.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAMUEL GARBER, de 31 años, soltero, empleado, lituano, domiciliado en J. J. Rousseau 3380, y doña LILA PEREIRA, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en J. J. Rousseau 3380.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6401-v.dic.31.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN RUBADO, de 28 años, soltero, peluquero, argentino, domiciliado en E. Clay 2738, y doña BLANCA CELIA KUTTER de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Plata 2646.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6402-v.dic.31.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO PINTOS, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Comercio 2393, y doña MARIA CARMEN ESTEBAN, de 23 años, soltera, argentina, domiciliada en Comercio 2393.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6403-v.dic.31.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1935, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han próyectado unirse en matrimonio don DOROTEO LIBORIO PRAIZ, de 25 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado en C. Miró 2726, y doña TEOTIMA INES GADDI, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en C. Miró 2726.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6404-v.dic.31.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS RUSSO, de 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Industria 86, y doña LUISA ELIDA MAINETTO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 3360.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6405-v.dic.31.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO FRANCISCO MOLINE, de 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Comercio 2177 (bis), y doña ROSAURA ADELAIDA BELTRA, de 31 años, soltera, argentina, domiciliada en Comercio 2177 (bis).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6406-v.dic.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO JOELSON, de 24 años, soltero, comercio, letón, domiciliado en 24 de Setiembre 3543, y doña DELICIA ROSA CAMMAROSANO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en 24 de Setiembre 3543.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6407-cv.dic.28.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1935, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO ROCHA, de 40 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en E. Clay 28, y doña CELINA OLIVERA, de 37 años, soltera, oriental, domiciliada en E. Clay 28.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac. (Gratis) 6361-v.dic.28.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS POUSE, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Comercio 1441, y doña CONSUELO RAMIREZ, de 17 años, soltera, española, domiciliada en Comercio 1441.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac. (Gratis) 6362-v.dic.28.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO AQUILINO PEREYRA, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Porvenir 2423, y doña MARIA ORFILIA MARTINEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Porvenir 2423.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6364-v.dic.28.

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ANDRES FRAGA, de 27 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado en Elcano 3505, y doña ROSA FRANCISCA MARTINEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Bruselas 4175.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6365-v.dic.28.

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISMAEL VILLAREJO, de 29 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Manila 61, y doña MARIA TERESA CARRERA, de 25 años, soltera, española, domiciliada en Rivera 4142.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6366-v.dic.28.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO SAÑEZ, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en el camino Carrasco sin número, y doña MARIA ANGELICA PASTORA MINETTI, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Carrasco sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 6378-v.dic.30.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO NOVA, de 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Manuel Acuña 3183, y doña JUSTA SUAREZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Ruben Darío 83.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 6379-v.dic 30.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ANDREU (hijo), de 25 años, soltero, plomero, español, domiciliado en Génova 24, y doña SARA VENTURINO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Víctor Manuel 6109.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 6356-v.dic.28.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO GERMAN MINETTI, de 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en el camino Carrasco sin número, y doña OLGA EMILIA ELIDA BARRANQUET, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Carrasco 27.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 6357-v.dic.28.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIXTO PIO, de 38 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en el camino Carreras Nacionales sin número, y doña MARIA ADELA MARCONI, de 44 años, viuda, oriental, domiciliada en Carreras Nacionales sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 6358-v.dic.28.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO IRAZABAL, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en M. Sosa 2867, y doña PAULINA DOMINGUEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en M. Sosa 2867.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena.
(Gratis) 6420-v.en.2.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO LEDO, de 33 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Nelson 3200, y doña MARIA DE LA CONCEPCION PRADO, de 29 años, soltera, española, domiciliada en Nelson 3200.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 6421-v.en.2.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CARMELO DE VITTA, de 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Darwin 10, y doña MARIA ESTHER PEREIRA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en José L. Terra 3189.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena.
(Gratis) 6369-v.dic.28.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PERCY TATTON, de 33 años, soltero, mecánico, argentino, domiciliado en Magallanes 1672, y doña MARIA ANGELICA MARTINEZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Guardia Oriental 2968.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 6370-v.dic.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO ZAGOVETZ, de 28 años, soltero, carpintero, austríaco, domiciliado en Martín Fierro 2645, y doña MARIA SUHACH, de 24 años, soltera, yugoeslava, domiciliada en Martín Fierro 2645.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 6371-v.dic.28.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro y el día 18 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO WIZOSKY, de 37 años, soltero, jornalero, ruso, domiciliado en el camino de Las Tropas sin número, y doña DOMINGA CADER, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Cibils sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea.
(Gratis) 6392-v.dic.31.

En la Villa del Cerro y el día 19 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GARIN, de 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Carlos María Ramírez 1711, y doña BLANCA SOFIA REYES, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Perú 640.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 6393-v.dic.31.

En la Villa del Cerro y el día 19 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO ENCISO, de 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Nueva Granada 1871, y doña OLGA ORQUERA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Río de Janeiro 835.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 6394-v.dic.31.

En el Cerro y el día 20 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO MONTANS, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Grecia 490, y doña CLARA IBARRA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Estados Unidos 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea.
(Gratis) 6395-v.dic.31.

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACHILARI SARRUCOS, de 21 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado en Estados Unidos 559, y doña ELIDA VALENTINA CARRERA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Cuba 555.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 6345-v.dic.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIN GAVRANIC, de 30 años, soltero, jornalero, yugoeslavo, domiciliado en Norte América 293, y doña MARYONA VENCIUTE, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Norte América 293.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado, en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 6346-v.dic.27.

[illegible]

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO FERRARI, de 27 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado en Cívicos 2795, y doña MARIA HORTENCIA CARRASCO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Cívicos 2795.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley de 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Machiavello.
(Gratis) 6398-v.dic.31.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO JOSE CASTRO, de 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Santa Fe 1093, y doña AMELIA MOREIRA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Santa Fe 1093.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley de 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Machiavello.
(Gratis) 6399-v.dic.31.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VEIGA, de 30 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Abayubá 2621, y doña ELIDA CLARA, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Abayubá 2621.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello.
(Gratis) 6367-v.dic.28.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GONZALEZ, de 41 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Dante 2020, y doña MAXIMA OROÑO, de 44 años, soltera, oriental, domiciliada en Dante 2045.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6396-v.dic.30.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR LOPEZ REBOLEDO, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Joaquín Requena 1098, y doña GILDA IRIS NISIVOCCIA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Defensa 1791.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6377-v.dic.30.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimónio don CARLOS FRUCTUOSO BARRAGAN, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gaboto 1408, y doña JULIETA MARIA VILLALBA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Gaboto 1408.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6368-v.dic.28.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO NELSON IRIÑIZ, de 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Yaro 1231, y doña ANGELA BLENGIO, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Santiago de Chile 1336.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6354-v.dic.28.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN HECTOR LATAPIE, de 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sierra, y doña MARIA AURELIA MAURENTE, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Paullier 1395.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6355-v.dic.28.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON VALDEZ, de 28 año,s soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Pichinango 4846, y doña ISABEL BIRRIEL, de 29 años, soltera, oriental domiciliada en Carlos López sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. $2.00 6372-v.dic.28.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR S. FIALHO DURAÑONA, de 39 años, soltero, diplomático, oriental, domiciliado en Patria 1271, y doña ESPERANZA FARIÑA REYES, de 32 años, soltera, argentina, domiciliada en Ellauri 795.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6382-v.dic.29.

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE LEMES, de 33 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en Enrique Muñoz 14, y doña GENOVEVA ISABEL ESTRADA SUAREZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Enrique Muñoz 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6383-v.dic.29.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1935, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GILBERTO C. SUSENA, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Canelones 2331, y doña RENEE ESTHER ROSSI, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en B. España 2533.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6384-v.dic.30.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL SALLES, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sarmiento 2526, y doña ELSA RAQUEL DE LA FUENTE, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en 21 de Setiembre 2708.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6385-v.dic.30.

En Montevideo y el día 13 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO LIBORIO DOMINGUEZ, de 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Brandzen 2140, y doña MARIA LUISA BASSO, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Carapé 2154.

En fe de lo cual, intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6347-v.dic.27.

En Montevideo y el día 13 del mes de Diciembre del año 1935, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NACIANCENO FROS, de 40 años, viudo, militar, oriental, domiciliado en Palmar 2134, y doña MARIA DONATA GUERREROS, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en Charrúa 2844.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6348-v.dic.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO A. SILVEIRA, de 38 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Guaná 2276, y doña MARIA A. LARROCHA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Guaná 2260.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puig Maciel. (Gratis) 6340-v.dic.27.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1935, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL TRIPALDI, de 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Justicia 2288, y doña HEBE GARCIA, de 19 años, soltera, argentina, domiciliada en Justicia 2288.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Amondarain. (Gratis) 6417-v.en.2.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO GOMEZ, de 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Constitución 2070, y doña ANGELA DESSIA, de 27 años, soltera, italiana, domiciliada en Democracia 2002.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6418-v.en.2.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1935, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL CALVO YAÑEZ, de 23 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Defensa 3439, y doña OBDULIA MASIEL, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Defensa 2439.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6419-v.en.2.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO TORTEROLO, de 44 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Nueva Palmira 2130, y doña IBRAIMA RODRIGUEZ, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Nueva Palmira 2130.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6352-v.dic.27.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIBER FALCO, de 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Nueva Palmira 1995, y doña DELIA FERRANDO GULAR, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Nueva Palmira 1995.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6380-v.dic.28.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO PORCAL, de 70 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Patria 1939, y doña LUCILDA MEDINA, de 40 años, soltera, oriental, domiciliada en Patria 1989.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Amondarain. (Gratis) 6390-v.dic.30.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1935, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO AGUIAR, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Coquimbo 2204, y doña AMELIA CARRACEDO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Coquimbo 2204.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6351-v dic.27

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARTURO VAZQUEZ, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en R. P. Martínez 399, y doña VELIA PIREZ, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en R. P. Martínez 399.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6350-v.dic.27.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 13 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CATALINO CORREA, de 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Las Magnolias 4523, y doña MARGARITA SOSA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Las Magnolias.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Piñeyrúa. (Gratis) 6359-v dic.28.

En Sayago y el día 17 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ROLDOS, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Francisco Miranda 202, y doña ADELA RODRIGUEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Francisco Miranda 202.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Piñeyrúa. (Gratis) 6360-v.dic.28.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don COSME DAMIAN TRIMARCO, de 27 años, soltero, ebanista, oriental, domiciliado en García de Zúñiga 3426, y doña MARIA JULIA FERNANDEZ, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Santiago Sierra 50.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como le manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 6416-v.en.2.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE AUGUSTO CAVILLIOTTI, de 29 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en General Flores 3605, y doña MARIA ESTHER GUADALUPE, de 28 años, soltera, argentina, domiciliada en General Flores 3605.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 6397-v.dic.31.

24.a Sección del Depto de Montevideo

En Pocitos y el día 21 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO PIENDIBENE, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Fco. Llambí 1368, y doña ANGELA TURSI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Fco. Llambí 1368.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6414-v.en.2.

En Pocitos y el día 21 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO SALES, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Talcahuano 3328, y doña FELICIDAD ALBA GARCIA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Talcahuano 3328.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6413-v.en.2.

En Pocitos y el día 20 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO RAVERA, de 35 años, soltero, industrial, argentino, domiciliado en Pedro F. Berro 1315, y doña RENEE JUSTINA GUASSARDI, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en M. Barreiro 3209.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6391-v.dic.31.

En Pocitos y el día 14 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SAINT-HUBER, de 29 años, soltero, empleado, francés, domiciliado en Marco Bruto 1194, y doña MARIA ELENA CAZES, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Larrañaga 1201.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6373-v.dic.28.

En Pocitos y el día 16 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS DA CUNHA, de 35 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado en J. Vera 3635, y doña JUANA GIMENEZ, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en J. Vera 3635.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6374-v.dic.28.

INSPECCION GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO FERREIRA, de 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Lezica sin número, y doña LUISA MANUELA FONTANA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Gutemberg 30.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta del Juzgado de Paz de la 9.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Olloniego, Inspector General. (Gratis) 6389-v.dic.30.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, recaída en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Camilo Peyrano. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 527), padrón número ochenta y cinco mil seiscientos veintitrés, se cita, llama y emplaza a don Camilo Peyrano o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1935. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Dic.13-10446-v.en.20.

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Woldeman Fourance. Cobro ejecutivo de pesos, 6|525 (padrón número ciento treinta y nueve mil novecientos noventa y tres)", se cita, llama y emplaza a don Woldeman Fourance o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 25 de 1935. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Dic.12-10418-v.en.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha catorce de Setiembre de mil novecientos treinta y cinco, recaída en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Lorenzo Piria y otros y propietarios de bien empadronado con el número setenta y tres mil setecientos ochenta. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 6. Fo. 345", se cita, llama y emplaza a don Lorenzo Piria, Arturo Piria, Adela Piria y Adelina Dell'Isola de Piria (por su esposo fallecido Francisco José Piria) y Carmen Piria de Gastón o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien cuyo padrón se menciona, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 21 de 1935. — D. Gonzáles Ferreira, Escribano Público.

(Cuenta corriente) Dic.7-8361-v.dic.31. Feb.1.o-v feb.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco, recaída en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Juan Z. Zaglio. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 6. Fo. 516" padrón número sesenta y cinco mil ciento sesenta y dos, se cita llama y emplaza a don Juan Z. Zaglio o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se consideren con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 17 de 1935. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.30-9976-v.dic.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, recaída en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Eusebio Clavijo. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 6. Fo. 513", padrón número treinta y siete mil quinientos sesenta y uno, se cita, llama y emplaza a don Eusebio Clavijo o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho en dichos autos que tramitan ante este Juzgado calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1935. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.30-9977-v.dic.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco, recaída en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Catalina Pastorino de Eslodaglio y otro. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 6. Fo. 516" padrón número cincuenta mil ochocientos treinta y uno, se cita, llama y emplaza a doña Rosa Pastorino de Otonello y a doña María Pastorino de Pastorino, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para

que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días. a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 17 de 1935. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.30-9980-v.dic.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco, recaída en el expediente caratulado 'Municipio de Montevideo con Core (Mario). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 6. Fo. 354". padrón número veintiocho mil setecientos catorce, se cita, llama y emplaza a don Mario Core o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1935. — D González Ferreira Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.30-9978-v.dic.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Carlos Garbarini. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 6. Fo. 517" padrón número cien mil setenta y cinco, se cita, llama y emplaza a don Carlos Garbarini o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 17 de 1935. — D González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.30-9979-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Alberta y José M. González. Cobro de pesos" (Lo. 1. Fo. 90), se emplaza a doña Aída González de Raymondo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta mil setecientos seis, situado sobre la línea Norte de la calle Joanicó entre Comercio y G. Viana: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 28 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.12-10408-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Francisco Traverso. Número 2. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 2. Fo. 189), se emplaza a don Francisco Traverso, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta, situado sobre la línea Norte de la calle Behering entre J. M. Silva y Santos: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 9 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.23-10715-v.en.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra María C. de Rijo. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 202), se emplaza a doña María C. de Rijo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cuarenta y tres mil seiscientos noventa, situado sobre el camino Redención: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 18 de 1935. — Alberto M. Olivari, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Dic.24-10739-v.en.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra sucesión Lázaro Galeano. Número 3. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 186), se emplaza a la sucesión de don Lázaro Galeano, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil trescientos ocho, situado sobre la línea Norte de la calle T. Galeano entre Bóvedas y Campamento: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 9 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.23-10716-v.en.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Jacobo Gómez. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 184), se emplaza a don Jacobo Gómez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil ciento seis, situado sobre la línea Sur de la calle Helvecia entre Cuchilla Grande y Bóvedas: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 9 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.23-10717-v.en.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra sucesión Lázaro Galeano. Número 4. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 186), se emplaza a la sucesión de don Lázaro Galeano, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil siete, situado sobre la línea Norte de la calle T. Galeano entre Bóvedas y Campamento: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Diciembre 9 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.23-10718-v.en.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra sucesión Lázaro Galeano. Número 5. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 187), se emplaza a la sucesión de don Lázaro Galeano, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil once, situado sobre la línea Norte de la calle T. Galeano entre Bóvedas y Campamento; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 9 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.23-10719-v.dic.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra sucesión Lázaro Galeano. Número 2. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 185), se emplaza a la sucesión de don Lázaro Galeano, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil nueve, situado sobre la línea Norte de la calle T. Galeano entre Bóvedas y Campamento: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 9 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.17-10560-v.en.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Santiago Alvarez Pereira Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 176), se emplaza a don Santiago Alvarez Pereira, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se consideree con derecho al inmueble empadronado con el número cuarenta y nueve mil seiscientos nueve, situado sobre la línea Oeste de la calle Jenner entre José M. Silva y Santos: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.13-10439-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Héctor Cardozo. Número 1. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 170), se emplaza a don Héctor Cardozo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número veinte mil ochenta y ocho, situado sobre la línea Sur de la calle Martín García entre B. Artigas y Victoria: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.13-10440-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Cristián Weidemann. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 176), se emplaza a don Cristián Weidemann, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cuarenta y nueve mil quinientos setenta y dos, situado sobre la línea Norte de la calle José M. Silva entre Dicukafoix y Behering: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en lo smismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.13-10441-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Héctor Cardozo. Número 4. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 172), se emplaza a don Héctor Cardozo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número veinte mil ochenta y ocho, situado en la calle Arroyo Negro esquina B. Artigas: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.13-10445-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Francisco Traverso. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 179), se emplaza a don Francisco Traverso, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cuarenta y nueve mil quinientos setenta y tres, situado sobre la línea Norte de la calle José M. Silva, entre Diculafoix y Behering: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.13-10442-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Héctor Cardozo. Número 3. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 171), se emplaza a don Héctor Cardozo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número veinte mil ochenta y ocho, situado sobre la línea Sur de la calle Martín García entre Victoria y B. Artigas: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1935 — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.13-10443-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Héctor Cardozo. Número 2. Cobro ejectivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 171), se emplaza a don Héctor Cardozo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número veinte mil ochenta y ocho, situado sobre la línea Oeste del bulevar Artigas entre Martín García y Nueva Palmira: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.13-10444-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Ernesto Seijo. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 447), se emplaza a don Ernesto Seijo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número sesenta y cuatro mil cuatrocientos seis, situado sobre la línea Sur de la calle Leyenda Patria entre Palmas y Ombúes y Brenda: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 27 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.12-10406-v.en.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra propietario del inmueble padrón número 129.341. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 164), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número ciento veintinueve mil trescientos cuarenta y uno, situado sobre la línea N. E. de la calle Plaza entre Tahapí y Zorrilla, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 28 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.12-10417-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, de 26 de Noviembre último, ha sido declarado don Andrés Salsamendi incapaz para gobernar su persona y administrar sus bienes, habiéndosele designado como curador a don Sofío Salsamendi. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.23-10705-v.dic.31. Feb. 1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Debenedetto o Roque Domingo Debenedetti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 18 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.21-10696-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Blanco Acevedo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic 21-10688-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Adelaida Damonte de Peluffo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 27 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.20-10648-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ubaldo Pittaluga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 17 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.19-10641-v.dic.31

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Blanco de Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 2 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Dic.18-10601-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Graciana o Engracia Pinqueguy o Pinquegui de Pitet o Pite o Pitté, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 12 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.18-10570-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Barbaria, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 11 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.16-10519-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roque Fiore o Fiori, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 10 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.16-10520-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Aurelia Villa Berreta de Arigón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 10 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.16-10521-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Guillermina Aragón o Aragón Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 11 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.16-10522-v.dic.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Carrato solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De matrimonio de Víctor Carrato con Rosa Fassano, y 2.o De nacimiento de Juan Carrato, porque en ambas partidas, donde dice Carrado y Carrada debe decir Carrato: donde dice Tazzano, Fazano y Pazano debe decir Fassano; donde dice Agesta debe decir Agresta y donde dice Victoria Risabella y Cristina Sabel debe decir Isabel Di Sabella, y porque en la partida de nacimiento, además, donde dice mil ochocientos ochenta y cuatro debe decir mil ochocientos ochenta y cinco; donde existe la omisión del sexo debe ponerse masculino y donde existe la omisión del nombre debe ponerse Juan. — Montevideo, Diciembre 10 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Dic.16-10516-v.dic.31.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de turno: Enrique Bonfill, constituyendo domicilio, a los efectos de derecho, en la calle Cuareim 1569, al señor Juez, en la mejor forma, digo: Que deseando obtener el título de procurador, vengo a producir la información requerida por los artículos 237 inciso 3.o y 239 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda (ley número 9164). A estos efectos, solicito del señor Juez tenga a bien recibir la información ofrecida, disponiendo se cite hasta por segunda vez y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho a los testigos señores Armando Bofill, domiciliado en la calle Cerrito 530, y Conrado Bonilla,

domiciliado en al calle Piedras 569, para que concurran a este Juzgado a prestar declaración al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan si conocen a don Enrique Bonfill y desde cuánto tiempo; 3.o Digan qué opinión les merece el señor Bonfill en cuanto a honestidad y costumbres morales, así como en sus proceders hasta este momento; 4.o Den razón de sus dichos. Por tanto, al señor Juez pido quiera tenerme por presentado en tiempo, recibir la información ofrecida y disponer me sean entregados los respectivos edictos para proceder a su publicación, así como que en oportunidad me sean expedidos los testimonios que solicitare de estas actuaciones. Será justicia. Otrosí digo: Que solicito me sean entregadas las cédulas citatorias de los testigos a fin de hacerlas llegar personalmente a su destino. — E. Bonfill". — Montevideo, Octubre 11 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$18.00 Dic.16-10517-v.dic.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Ovidio Cia y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de defunción de Vicente Cia por figurar la viuda de éste con el apellido Torriello en vez de Coriello y por establecerse en la misma partida que el causante deja cuatro hijos en lugar de que deja tres hijos llamados José Ovidio, Beatriz Amelia y Ofelia; 2.o La de defunción de doña Petronila Coriello de Cia por aparecer ésta con el apellido Correello en vez de Coriello y como de nacionalidad oriental en vez de italiana, nacida en Veraria Real; 3.o La de matrimonio de Vicente Cia y Petronila Coriello, porque toda vez que es citado el apellido de la contrayente debe establecerse el verdadero de Coriello; 4.o Las de nacimiento de Ofelia, José Ovidio y Beatriz Amelia Cia porque toda vez que es citado equivocadamente el apellido materno debe establecerse en su lugar el verdadero de Coriello en dichas actas; 5.o La de matrimonio de Ofelia Cia con Enrique Carli, porque donde dice Carielto debe decir Coriello, que es el verdadero apellido. — Montevideo, Diciembre 6 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$13.50 Dic.11-10245-v.dic.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "María Basoa de Castro con Aquilino Castro. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Aquilino Castro, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.60 Dic.16-10518-v.en 22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Francisco Scafarelli Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a tres solares de terreno señalados con las letras B, D y F de la manzana número 67 del pueblo de Punta del Este, 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronados con el número 403, compuestos cada uno de ochocientos dieciséis metros setenta y cinco decímetros cuadrados y, en conjunto, de dos mil cuatrocientos cincuenta metros veinticinco decímetros cuadrados, los que, según plano del agrimensor don Jaime Pou, de Octubre de 1935, se deslindan así: El solar B tiene cuarenta y nueve metros y cincuenta centímetros de frente al Norte, a la calle número veintitrés; igual medida al Sur, dando con el solar letra D; dieciséis metros y cincuenta centímetros al Este, dando con la Ribera Fiscal sobre el río de la Plata, e igual medida al Oeste, limitando con propiedad de Antonia Iztueta de Leiguarda. El solar D tiene cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros al Norte dando con el solar B; igual medida al Sur, confinando con el solar letra F; dieciséis metros cincuenta centímetros al Este, tocando con la Ribera Fiscal sobre el río de la Plata, y al Oeste, igual medida, propiedad de Reinaldo Arraga y Vidal y otros; y el solar letra F tiene cuarenta y nueve metros y cincuenta centímetros al Norte, confinando con el solar letra D; igual medida al Sur, tocando con propiedad de la Instrucción Pública; dieciséis metros y cincuenta centímetros al Oeste, tocando con la Ribera Fiscal sobre el río de la Plata, e igual medida al Oeste, lindando con propiedad de don Juan A. Pintos, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón 472 o 25 de Mayo 523 en caso de traslado, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Noviembre 4 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$33.60 Nov.23-9669-v.dic.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Solicitud de rehabilitación

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado (suplente) de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Carlos M. Juanicó, se hace saber que don Gonzalo Fajo se ha presentado en los autos de su quiebra pidiendo su rehabilitación. Y de conformidad con el artículo 1776 del Código de Comercio y a sus efectos se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Dic.23-10706-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia (suplente), doctor don Carlos M. Juanicó, dictado en los autos caratulados "María Adela Leiva contra Manuel Cardozo. Divorcio", se cita, llama y emplaza al demandado don Manuel Cardozo para que comparezca a estar a derecho en este juicio durante el término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Oficina del Juzgado: 25 de Mayo 523 (segundo piso). — Montevideo, Diciembre 18 de 1935. — José F. Rossi, Escribano.

$5.50 Dic.21-10682-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, dictado en los autos caratulados "Leoncio Rotondaro contra Dominga de Rotondaro. Divorcio", se cita, llama y emplaza a la demandada, doña Dominga de Rotondaro, para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Oficina del Juzgado: 25 de Mayo 523 (segundo piso). — Montevideo, Diciembre 18 de 1935. — José F. Rossi, Escribano.

$8.00 Dic.21-10677-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.27.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, dictada en los autos caratulados "Catalina Pastorino contra Benedetto Pastorino. Divorcio", se cita, llama y emplaza al demandado don Benedetto Pastorino, para que comparezca a estar a derecho en este juicio durante el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Oficina del Juzgado: 25 de Mayo 523 (segundo piso). — Mateo Mario Figares, Actuario.

$8.00 Dic 13-10434-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, por licencia concedida al titular de segundo turno, dictada en los autos caratulados "Manuel Vázquez contra Josefa Alvarez. Divorcio" se cita, llama y emplaza a la demandada doña Josefa Alvarez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 3 de 1935 — Mateo Mario Figares, Actuario.

$9.60 Nov.30-9995-v.dic.31.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que en los autos caratulados "Jorge C. Sequeira contra Dalila Gómez. Divorcio", se ha dictado la siguiente sentencia: "N.o 234. — Montevideo, Noviembre 20 de 1935. — Vistos en primera instancia estos autos iniciados por Jorge C. Sequeira, solicitando la conversión en divorcio absoluto de la separación de cuerpos existente con su esposa Dalila Gómez, dispuesta por sentencia dictada por el señor Juez respectivo de la ciudad de Pelotas, República del Brasil, el 21 de Mayo de 1930. Resultando: que a fojas 6 el actor solicita sea declarada la conversión en divorcio absoluto fundándose en la aludida sentencia de separación de cuerpos, la que testimoniada, traducida y legalizada en forma, acompaña a la demanda y que ha transcurrido desde la fecha en que fué dictada, el término establecido en el artículo 185 del Código Civil para la procedencia de esa conversión. Agrega que ignorando el domicilio actual de su cónyuge, solicita le sea notificada por edictos la sentencia a recaer. Que oído el Ministerio Público, dispuso previamente que el actor acreditase estar domiciliado en el país, lo que fué acreditado legalmente; expidiéndose luego dicho Ministerio manifestando que corresponde acceder a lo solicitado por el actor; y considerando: que siendo indudable la autenticidad de la sentencia presentada por el actor, puesto que se han llenado a su respecto las formalidades que prescriben los artículos 350 y 357 del Código de Procedimiento Civil, resulta de ella que los cónyuges Jorge C. Sequeira y Dalila Gómez han obtenido la separación de cuerpos ante la respectiva autoridad judicial de la ciudad de Pelotas, República del Brasil, con fecha 21 de Mayo de 1930, habiendo transcurrido desde entonces más de los tres años exigidos por el artículo 185 del Código Civil en que el actor funda su derecho. Que respecto a si procede la conversión en divorcio absoluto de una separación de cuerpos fundada, como en el caso de la sentencia presentada, en el mutuo consentimiento de los cónyuges —causal no incluída en la enumeración del artículo 148 del Código Civil— el punto ha sido profundamente estudiado y aceptada esa procedencia en las sentencias dictadas por los señores Jueces entonces de lo Civil de tercer turno y Departamental de 2.o turno, doctores Pedro Aladio y Enrique Armand Ugón, de 11 de Agosto de 1927 y 28 de Febrero de 1928 publicadas en la jurisprudencia uruguaya, Tomo VII, páginas 17 y 160 respectivamente. Visto el citado artículo 185 del Código Civil y la conformidad del Ministerio Público manifestada en el dictamen precedente. Por estos fundamentos definitivamente juzgando fallo: Declarando la conversión en divorcio absoluto de la separación de cuerpos entre los esposos Jorge C. Sequeira y Dalila Gómez resuelta por la sentencia presentada y disuelto por tanto el matrimonio que celebraron en la ciudad de Bagé, República del Brasil, el 29 de Marzo de 1924. Para la notificación de la cónyuge háganse las publicaciones pertinentes, y ejecutoriada, comuníquese, expídanse los testimonios que se soliciten, desglósense y devuélvanse los recaudos presentados y archívese. — Carlos M. Juanicó. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado suplente doctor don Carlos M. Juanicó por licencia concedida al titular de segundo turno en Montevideo a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco, doy fe. José F. Rossi, Escribano". — Y para la notificación de la demandada se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1935. — José F. Rossi, Escribano.

$55.00 Nov.23-9729-v.dic.28.

Convocatoria de acreedores

De mandato del señor Juez (suplente) de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Carlos M. Juanicó, dictado en el expediente caratulado "Máximo Meth. Concurso necesario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, 25 de Mayo 523, el día 30 de Diciembre próximo, a las diez horas. Se previene: 1.o Que los interesados deberán concurrir con los justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Noviembre 22 de 1935. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$9.60 Nov.25-9742-v.dic.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Apolonia Rufina o Rufina Lagarreta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 Dic.26-10763-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Loustaunan de Obiague o Loustanan de Obiague, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 17 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Dic.26-10761-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Aníbal R. Abadie Santos, en los autos caratulados "Corina García de Irrazabal contra Antonio Irrazabal. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Antonio Irrazabal a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa Corina García y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 4 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Incapacidad

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente "Di Mateo de Dura Margarita. Incapacidad", se hace saber que por decreto de veintiséis de Setiembre del corriente año, ha sido declarada en estado de incapacidad para administrar sus bienes doña Margarita Di Mateo de Dura, y se le ha nombrado curador en la persona del doctor don Lauro Rodríguez Pozzi. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$6.00 Dic.20-10666-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico Abbondanza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 12 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Dic.20-10651-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcos Pugnalini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 Dic.6-10143-v.en.11.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "Cecilia Herrera Thode de Etchepare y otros. Segunda copia de escritura" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada Cecilia Herrera Thode de Etchepare y otros solicitando segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la escritura de compra hecha a don Francisco Guimarey ante el escribano don Pedro G. Tuboras, el 23 de Mayo de 1903, referente al siguiente bien: Una porción de terreno con el edificio y demás mejoras, situado en el Arroyo Seco, de este Departamento, próximo al camino Millán, compuesto de una extensión superficial de 328 metros, 26 decímetros y 50 centímetros, que se deslindan así: 7 metros 91 centímetros de frente al Norte a la calle Libetrad, por donde está designada la puerta, en el momento de la escrituración, con el número 8, por 41 metros 50 centímetros de fondo al Sur, por donde linda con el comprador; por el Este, con don Enrique y doña Eusebia Gibernau, y por el Oeste, con don Domingo Juan Bregante, cuyo inmueble le correspondió al vendedor por compra a don Victoriano Aguirre, según escritura que el 25 de Enero del corriente año autorizó el escribano Lorenzo Abelenda. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$21.60 Nov.28-9863-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Renato Salvador de Martino o Renato de Martino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 Nov.27-9811-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Varaldo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 12 de 1935. — César Más de Ayala, Actuario.

$5.50 Dic.16-10530-v.dic.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en los autos caratulados "Piñero Félix y otros. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Félix Piñero, doña Sara Piñero y doña Mercedes Piñero de de León Aldama, en el juicio sucesorio de Estanislao Orosmán Piñero, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) Partida de matrimonio de Félix Piñero y Mercedes Caballero: donde dice Feliz Piñeiro debe decir Félix Piñero; B) Partida de defunción de Estanislao Orosmán Piñero: donde dice Orosmán Piñeyro debe decir Estanislao Orosmán Piñero; C) Partida de nacimiento de Vicente Félix Piñero: donde dice Vicente Feliz Piñeyro debe decir Vicente Félix Piñero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 3 de 1935. — César Más de Ayala, Actuario.

$9.00 Dic.14-10505-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en los autos caratulados "De la María Félix contra Pedro Oliver. Ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a las siguientes personas: a doña Agueda y doña Margarita Oliver, a doña Juana O. de Picón, a don Miguel Valentín Llinas Oliver, a don Juan Fernando, doña María Elena, don Félix y don Alberto Olivieri Oliver, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho y a notificarse de las providencias recaídas en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Noviembre 21 de 1935. — César Más de Ayala, Actuario.

$12.00 Dic.10-10323-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Aurora González contra Oscar Sabá Migoni. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Oscar Sabá Migoni, a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 20 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Dic.26-10762-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "María Pick de Frankel contra Isak Frankel. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Isak Frankel a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 20 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Dic.24-10727-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.28.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Carlos Rodríguez Larreta y don Horacio Rodríguez Larreta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a los herederos de Agustina Mazza Oribe, Carlos Rodríguez Larreta, Carlos Rodríguez Larreta (hijo), Horacio Rodríguez Larreta y Alberto Rodríguez Larreta, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del indicado término, a otorgar la escritura de venta a favor de don Juan Oscar Martínez, respecto del solar de terreno designado con el número 33 en el plano practicado por el agrimensor Juan A. Botel, en Julio de 1921, compuesto de una superficie de 482 metros 84 decímetros cuadrados, empadronado con el número 101073, bajo apercibimiento de que si no comparecen se otorgará la respectiva escritura por el Juzgado. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$19.00 Dic.24-10722-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Basilio Peña, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 6 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.23-10711-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Palleiro de Zás, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 19 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.23-10707-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Catalina Brovia de Zunino, don Francisco o Francisco Domingo Zunino y don Pablo Zunino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 26 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.21-10686-v.dic.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se presentó doña María Ana Ripa de Costa solicitando la rectificación de su partida de matrimonio celebrado con Eugenio Costa, por figurar en ella la contrayente con el nombre de Victoria y el apellido Rippa, en vez de María Ana Ripa, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.21-10683-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Penino de Berta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.20-10649-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Natalia Cardoso de Morales, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 18 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.20-10650-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Lu-

ciano Rabiller, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Dic.20-10655-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Baccino o Juan Marcos Bacino o Juan Marco Baccino o Juan Marco Bachino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.20-10656-v.dic.31.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Aniceto Ramón Pérez", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas siguientes en la forma que a continuación se determina: En la partida de nacimiento de Benita Dolores Pérez, donde el apellido materno aparece Leona debe decir de León. En la partida de nacimiento de Ruperta Venancia Pérez, donde el nombre del padre del inscripto aparece Fructuoso debe decir Cristóbal. En la partida de nacimiento de Juana Rosa Pérez, donde el apellido materno aparece López debe decir de León; y en la partida de nacimiento de Aniceto Ramón Pérez, donde el nombre del inscripto aparece Aniceto debe decir Aniceto Ramón. Y a los efectos de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Dic.18-10579-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Schiappacasse, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 17 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.20-10659-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Brundi o Brondi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 10 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.20-10470-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Sesena, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.19-10608-v.dic.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Gabina Techera de Oillartaguerre y de don Miguel o Miguel E. Oillartaguerre, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.19-10610-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Berrutti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 14 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.17-10566-v.dic.28.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Raquel Guigues contra Raúl Guzmán. Conversión en divorcio", se hace saber al público que se ha dictado la siguiente sentencia: "16506. — Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — Vistos: Para sentencia definitiva este juicio seguido por Raquel Guigues contra Raúl Guzmán, por conversión en divorcio. Resultando: que la señora Guigues manifiesta a fojas 5 que se encuentra separada de cuerpos de su esposo don Raúl Guzmán, por sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia de la ciudad de Buenos Aires, doctor Eduardo Rojas, el 31 de Octubre de 1932, que se acompaña testimoniada y legalizada en forma (fojas 1 a 4). Amparada en el artículo 185 del Código Civil, pide se convierta en divorcio esa separación. Que el señor Fiscal de lo Civil de primer turno autoriza para que se decrete el divorcio solicitado (fojas 6). Considerando: que establece el artículo 185 del Código Civil que transcurridos tres años de una sentencia de separación de cuerpos cualquiera de los cónyuges puede solicitar la conversión en divorcio absoluto, basado en la sentencia. Que el testimonio presentado hace plena prueba de que los cónyuges se encuentran en la situación prevista en el artículo que se acaba de mencionar. Que, en consecuencia, corresponde, como aconseja el señor Fiscal de lo Civil de primer turno, que se decrete la conversión en divorcio, pedida en el artículo inicial. Por todos estos fundamentos, de conformidad con el Ministerio Público y lo dispuesto por los artículos 193 del Código Civil y 350 y 357 del Código de Procedimiento Civil, fallo: Declarando convertida al divorcio la separación de cuerpos existente entre los cónyuges Raquel Guigues y Raúl Guzmán. Notifíquese por edictos, agréguense los diarios pertinentes, comuníquese, dénse los testimonios de práctica y oportunamente archívese. — Enrique C. Armand Ugón. — Lo proveyó y firmó, etc.: C. Walter Balleta, Actuario". Y a los efectos de la notificación del cónyuge don Raúl Guzman, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$21.00 Dic.19-10614-v.dic.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Julia Clavijo de Ginori y de don Antonio Ginori, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 6 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.17-10544-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Enrique Rübens, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 6 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Dic.10-10267-v.en.2. Feb.1.o-v.feb.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Roberto Méndez Beaulieu y otros. Devolución de arrendamientos" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Próspera Lidia, doña Victoria Ema, don Félix Pedro, doña Eufracia Ramona Méndez y don Rafael Paradelo, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 18 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.60 Dic.6-10162-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12

Segunda copia de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Nicasio Oruezábal. Segunda copia de escrituras", se hace saber al público que se ha solicitado segunda copia de la escritura de compraventa otorgada por ante el escribano Ignacio Pérez Carta el 31 de Mayo de 1900, por la cual don Nicasio Uruzábal u Oruezábal adquirió de la Sociedad de Crédito Real Uruguaya el inmueble empadronado con el número 63421, de este Departamento, consistente en los solares números 20 y 21 de la manzana letra I del plano del agrimensor Federico Delgado, de Octubre de 1888, situados en la 11.a sección judicial, compuestos, en conjunto, de 922 metros 34 decímetros, con frente al Nordeste a la calle Vera, y de la escritura de compraventa otorgada ante el escribano Emilio J. Paz el 15 de Junio de 1909, por la cual el mismo Nicasio Uruzábal u Oruezábal adquirió de Natalio Rampoldi y sus hijos Margarita Teresa, Teresa y Pablo Rampoldi el inmueble empadronado con el número 62795, de este Departamento, consistente en un solar de terreno situado en la misma sección, señalado con el número 3 de la manzana M de dicho plano, compuesto de 10 metros 53 centímetros de frente al Sur a la calle Vera, por 42 metros 95 centímetros de fondo. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la Sociedad de Crédito Real Uruguaya y a los señores Natalio, Margarita Teresa, Teresa y Pablo Rampoldi, sus sucesores o causahabientes, así como en general a los que se consideren con derecho a los referidos bienes para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$31.20 Dic.3-10039-v.dic.30. Feb.1.o-v.Feb.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Antonio Domínguez (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza a doña María Lambruschini de Domínguez y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes y acciones de don Antonio Domínguez y don Andrés Domínguez, de doña Elvira Domínguez de Ruiz y de doña Delia Domínguez, a que comparezcan a deducir esos derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 26 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
(Cuenta corriente) Nov.27-9851-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Chiappe, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 9 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Dic.12-10398-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.19.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "José Pablo Morelli. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de Nuben, Yolanda, Esteban y Sirena Morelli, estableciéndose que donde el apellido paterno de los inscriptos aparece como Marelli debe decir Morelli. Y a los efectos de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.14-10467-v.dic.31.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Saturnino Chiesa y otro. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas en la forma que a continuación se determina: La partida de matrimonio de Juan

Bautista Chiesa con María Perrone donde el contrayente aparece como Juan Quiesa debe decir Juan Bautista Chiesa; donde el padre del mismo aparece con el apellido Quiesa debe decir Chiesa, y donde la contrayente aparece con el apellido paterno Perrones debe decir Perrone. La partida de nacimiento de Saturnino Filomeno Chiesa: donde el apellido paterno del inscripto aparece como Quiesa debe decir Chiesa. Y a los efectos de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1935. — C. Walter Balleta. Actuario.
$9.00 Dic.12-10389-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Encarnación Galíndez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — Teófilo M. Real, Actuario.
$5.50 Dic.24-10729-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Calvetti o Calvete de Diéguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — Teófilo M. Real, Actuario.
$5.50 Dic.24-10730-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Aonso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1935. — Teófilo M. Real, Actuario.
$5.50 Dic.24-10725-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Mauricio Pomi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — Teófilo M. Real, Actuario
$5.50 Dic.23-10701-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — Teófilo M. Real, Actuario.
$5.50 Dic.21-10676-v.dic.31.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "Benjamín Belloni. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "19.852. — Montevideo, Diciembre 3 de 1935 — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido, el mes de Febrero de 1935. Háganse las publicaciones de ley, cumplido, agréguese a los autos principales. — A. C. Brignole. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.: Teófilo M. Real, Escribano Público". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1935. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
(Costas) Dic.16-10536-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Juana Rodríguez de Cancela o María Juana Rodríguez Eirín de Cancela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — Teófilo M. Real, Actuario.
$5.50 Dic.18-10582-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Camilo Barreiro Bouzon, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — Teófilo M Real, Actuario.
$5.50 Dic.18-10583-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Lema, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo, número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — Teófilo M. Real, Actuario.
$5.50 Dic.18-10571-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Pérez Monroy, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso) a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — Teófilo M. Real, Actuario.
$5.50 Dic.18-10572-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Espósito de Pérez o Juana Espósito Febles de Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — Teófilo M. Real, Actuario.
$5.50 Dic.18-10573-v.dic.30.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "Juan Oscar Sáez. Quiebra. Rehabilitación", se hace saber que por resolución del día catorce del corriente mes y año, de conformidad del señor Fiscal de lo Civil, se declaró rehabilitado a don Juan Oscar Sáez. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$4.50 Dic.18-10574-v.dic.30.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Boris Wainstock o Weinstock. Quiebra. Rehabilitación", se hace saber que por resolución del día quince de Noviembre del corriente año, de conformidad del señor Fiscal de lo Civil, se declaró rehabilitado a don Boris Wainstock o Weinstock. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1935. — Teófilo M Real, Escribano Público.
$4.50 Dic.17-10568-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cecilio Copello, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 13 de 1935. — Teófilo M. Real, Actuario.
$5.50 Dic.17-10557-v.dic.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Martirena y Compañía. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza a los fallidos Martirena y Compañía para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 18 de 1935. — Teófilo M Real, Escribano Público.
(Costas) Nov.26-9770-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Jusid y Puyesky contra Moisés Chaven Medidas preparatorias", se cita, llama y emplaza a don Moisés Chaven para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 13 de 1935. — Teófilo M Real, Escribano Público.
$8.00 Nov.22-9634-v.dic.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Regusci y Voulminot (ingenieros) contra Pedro Rossini. Cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza a don Pedro Rossini para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos, a poner las excepciones y llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 13 de 1935. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$8.00 Nov.22-9635-v.dic.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ciriaco Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1935. — Juan José de Souza, Actuario.
$5.50 Dic.21-10675-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo o Paulo Perazzo o Perasso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 11 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.
Dic.14-10497-v.dic.26. Feb.13-v.feb.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de séptimo turno, se cita y emplaza a don Armend Barthe, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Esther Noria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.
$8.00 Dic.11-10362-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.18.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Juan Reta, se hace saber que ante este Juzgado se presentó don Fidel Blas Eugenio Bertolotti solicitando la rectificación de su partida de matrimonio por aparecer en ella con el solo trimonio celebrado con Delai Lilian Griffett por aparecer en ella con el solo patronímico de Eugenio en vez de Fidel Blas Eugenio, que es el verdadero. Se hace esta publica-

-ción a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Noviembre 26 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario.
$9.00 Dic.14-9928-v.dic.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a doña Julia Virginia Costa, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Casimiro Vicente, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 16 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.
$8.00 Dic.11-10343-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don Ramón Fernández, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Florida Vidal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 2 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.
$8.00 Dic.7-10207-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

El que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcos Eugenio Ballardo o Bayardo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 9 de 1935. — Luis Barbé, Juez de Paz.
$5.50 Dic.23-10714-v.en.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de ... mo turno, se cita y emplaza a los sucesores de don Cornelio Cardenio Riboldazzi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por auxiliatoria previa al juicio sobre investigación de paternidad que va a iniciar doña Inés Burgueño, en representación de su hija Selva, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 25 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.
$9.00 Dic.14-10465-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.21

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de contrato

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos "Constancio L. Barrios contra Nicolás Díaz Quesada. Rescisión de contrato", se hace saber a los sucesores de Nicolás Díaz Quesada o a quien sus derechos represente, que el promitente vendedor del solar de terreno sito en la calle Centro América número 276, de esta sección, declara rescindida dicha promesa de compraventa, lo que se hace saber por el presente edicto por ignorarse la existencia del causahabiente del señor Díaz Quesada. — Cerro, Diciembre 18 de 1935. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.
$6.00 Dic.20-10664-v.dic.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Po rdisposición del suscrito Juez de Paz de la 14.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Cedrés, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Tapes 924, a deducir sus derechos. — Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — Eduardo Macchiavello, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.19-10613-v.dic.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 15.a sección de la Capital, doctor don José Martinelli Gómez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juvencio Almeida, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento legal. — Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — José Martinelli Gómez Juez de Paz.
$4.50 Dic.19-10639-v.dic.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Héctor Chango. Prescripción", se cita, llama y emplaza a cualquier persona que se crea con derecho a la propiedad empadronada con el número 41388, situada en la 20.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de ciento sesenta y nueve metros cuadrados, que se deslindan así: cuatro metros cincuenta centímetros de frente al Sudeste, a la calle Julián Alvarez, por donde la puerta de entrada se señala con el número dieciséis b; al Nordeste, tiene dos líneas: una de diecisiete metros ochenta y cinco centímetros y otra de dieciséis metros tres centímetros, confinando ambas con Juan B. Etchegoyen; al Sudoeste, mide treinta y tres metros ochenta y seis centímetros que lindan con don Braulio Mazzone, y al Nordoeste, mide cinco metros sesenta y dos centímetros, que confinan con el citado Etchegoyen, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle Carlos María Ramírez número 153, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 12 de 1935. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.
$21.60 Dic.20-10663-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Adelaida Souza de dos Santos, por sí y en representación de sus menores hijos: Elita, Osima, Francisca Renée, Jorgelina y Laurindo Rubén dos Santos, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de nacimiento de Elita Dos Santos: donde dice Adelaida de Souza debe decir Adelaida Souza; donde dice Malaquías de Souza debe decir Malaquías Souza. Partida de nacimiento de Francisca Renée Dos Santos: donde dice Sousa debe decir Souza. Partida de nacimiento de Jorgelina Dos Santos: donde dice Zauza debe decir Souza y donde dice Vergilina debe decir Virgilina. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Diciembre 3 de 1935. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$9.00 Dic.14-10479-v.dic.31.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Luis Ignacio Cibils, en representación legal de los sucesores de don Antonio José Severo, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio del causante Antonio José Severo con María Suárez: donde dice María Francisca Suárez debe decir María Suárez; donde dice orientala debe decir oriental; donde dice Januario debe decir Genuario. Partida de nacimiento de Antonio Severo: donde dice María Francisca Suárez debe decir María Suárez; donde dice Suáres debe decir Suárez Partida de nacimeinto de Malvina Severo: donde dice Suáres debe decir Suárez y donde dice Lial debe decir Leal. Partida de nacimiento de Sinforiano Severo: donde dice María Francisca Suárez debe decir María Suárez, y donde dice Lial debe decir Leal Partida de nacimiento de Delfino Severo: donde dice María Francisca Suárez debe decir María Suárez; donde dice Faustina Leopoldina Severo debe decir Faustina María Do Nacimiento y donde dice Suáres debe decir Suárez. Partida de nacimiento de Genuario Severo: donde dice María Francisca Suárez debe decir María Suárez y donde dice orientala debe decir oriental. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Diciembre 3 de 1935. — Ramón D. Queiruga, Actuario
$13.50 Dic.14-10478-v.dic.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Artigas, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Antonio Pinto da Silva, para que comparezca ante este Juzgado, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el expediente caratulado "Avelino Gransa contra Antonio Pinto da Silva Embargo preventivo", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Artigas, Octubre 28 de 1935. — José V. Damasco, Juez de Paz.
$10.80 Nov.25-9738-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Luis Antonacci y Trifón José Antonacci o Trifón Antonaci, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor próximo al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 17 de 1935. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Dic.23-10704-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Vicente Romero, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 17 de 1935. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Dic.21-10684-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Sabina Rosa Vidal de Rodríguez o Sabina R. Vidal de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 17 de 1935. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Dic.21-10685-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Lino Díaz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 28 de 1935. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
(Gestión Fiscal) Set.4-6892-v.dic.14. Dic.19--v.dic.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Ricardo Jalabert, dictada en los autos caratulados "Patricia Gutiérrez contra la sucesión de Fermín Machín. Cobro de pesos. Pieza separada", se cita, llama y emplaza a don José Lovener para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, así como en los de la tercería deducida por don Pablo Hernández, bajo apercibimiento de designarse un defensor de oficio que lo represente en ambos expedientes. — Canelones, Noviembre 13 de 1935. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.
$8.00 Nov.25-9728-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Expropiación

EDICTO — Por disposición del ex Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público que por sentencia dictada por el mismo con fecha 19 de Setiembre de 1928, en los autos caratulados "El Fisco por expropiación de una fracción de campo en este Departamento", declaró incorporado al dominio del Estado el camino que va del pueblo de San Ramón al del Tala, en este Departamento. — Canelones, Agosto 29 de 1929. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.19-10624-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos "Adelina Cejas, por su menor hija Lelia, contra la sucesión de Florentino Santana Farías. Investigación de paternidad", se cita, llama y emplaza a los herederos legítimos del expresado causante: Ana, Amelia, María Blanca y Manuel Florencio Farías, para que contesten en forma a la demanda entablada, dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de que si no comparecieren se les nombrará defensor de oficio con quien se seguirá la causa (artículo 308 del Código de Procedimiento Civil). Y para ser publi-

cado en la forma de ley en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Noviembre 22 de 1935. — Carlos M. Paravís, Actuario.
$10.00 Dic.12-10382-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos "Sumario Administrativo número 110. Prev. José P. Batista, Ramón Berroza, Rosalino Silvera y Menor Elbio Nicolás Batista", se cita, llama y emplaza al expresado Ramón Berroza para que dentro del plazo de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil). Y para ser publicado con cargo a costas y por el tercio del emplazamiento en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Noviembre 27 de 1935. — Carlos M. Paravís, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.10-10312-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos "Sumario administrativo número 27. Infractor Juan F. Correa", se cita, llama y emplaza a Juan Francisco Correa para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil). Y para ser publicado con cargo a costas en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el tercio del emplazamiento, expido el presente. — Melo, Noviembre 28 de 1935. — Carlos M. Paravís, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.10-10313-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero Benito Pino, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de Francisco Pino, Bárbara Robaina de Pino y Román Pino, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente en dichos actos. — Colonia, Diciembre 6 de 1935. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$9.60 Dic.14-10457-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.21.

Segunda copia de escrituras

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, dictada en el expediente caratulado "Esteban Dalmás Bounous. Segunda copia de dos escrituras" se hace saber al público que se ha solicitado segunda copia de las escrituras de compraventa otorgadas ante los escribanos don Eduardo Bonjour y don Amador Foderé, con fechas 14 de Noviembre de 1929 y 19 de Abril de 1933, por las cuales don Esteban Dalmás Bounous adquirió de los señores Pablo Enrique Artús y Augusto Gay, respectivamente, identificadas en el padrón departamental con los números 4794 y 9717, consistentes: la primera, en una fracción de terreno que está ubicada en la 11.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de siete mil trescientos setenta y ocho metros ochenta y un decímetros, que limitan: por el Norte, con el camino departamental de la Cuchilla, por medio, con los señores Peirano Hermanos; por el Sudeste, con don Enrique Artús, y por el Sudoeste, con la sucesión de don Andrés Idiarte; y, el segundo, en otra fracción de campo ubicada en el mismo lugar, compuesta de un hectárea, que limita: por el Nordoeste, con camino a Ombúes de Lavalle y San Salvador, lindando: por el Suroeste, Este y Norte, con don Augusto Gay. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Colonia, Mayo 17 de 1935 — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$15.00 Dic.11-10349-v.dic.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "Juan Pablo Colina y Román Colina Sucesiones", se cita, llama y emplaza a todos los herederos de don Juan Pablo Colina y de don Ramón Colina: doña Margarita Colina, doña Josefa Correa, la estirpe de Regino Colina, representada por sus hijos Eugenio, Paula, Donato y Sabino Colina; la estirpe de Valentina Colina, representada por sus hijos Casildo, Benigno y Máximo González Colina; la estirpe de Teodoro Colina, representada por sus hijos Miguel, Hipólita Elvira y Teodoro Claver Colina; la estirpe de doña Natividad Colina de Mautone, representada por sus hijos Flavio Eugenio, Héctor, Orfilia Ytálica, Félix Umberto, Adelina Amalia y Blanca Milena Mautone; la estirpe de José Antonio o José Antonio María Colina; la estirpe de Angel Custodio Colina; la estirpe de Rudecindo Colina, y la estirpe de Petrona Colina de Mautone, representada por su hijo Amadeo Mautone, para que dentro del término de noventa días comparezcan en estos autos a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, los que así no lo hicieren, pudiendo comparecer por sí o por apoderado constituído en legal forma. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Noviembre 21 de 1935. — Raúl Ferreira, Actuario.
$54.00 Dic.24-10732-v.dic.31. Feb.1.o-v.ab.30.

Segunda copia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "María del Carmen Rodríguez de Castiglioni. Segunda copia de su hijuela", se hace saber al público que ante este Juzgado Letrado se ha presentado la gestionante doña María del Carmen Rodríguez de Castiglioni, solicitando segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de la hijuela que expidió el Escribano Actuario de este Juzgado, don Isidoro Vidal, el primero de Marzo de mil novecientos veintiuno, en los autos sucesorios de don Cecilio Rodríguez, por la cual se le adjudicaban a la gestionante, de acuerdo con la partición aprobada en dichos autos, los siguientes bienes: A) Una fracción de campo de pastoreo con todas las mejoras que contiene, situada en "Sarandí de Carpintería" 5.a sección de este Departamento de Durazno, y compuesta, según plano del agrimensor Jorge Rachetti, de Diciembre de 1919, de una superficie de 159 hectáreas, 9548 metros y 68 decímetros cuadrados, empadronados con el número 1758, que se deslinde así: por el Norte, terrenos de la comisaría de la 5.a sección del Departamento de Durazno; por el Este, Juan Delfino; por el Sur, Domingo Villamil, y por el Oeste, la cañada de Sarandí de Carpintería", por medio, con Rosendo Wilkins. B) Otra fracción de campo de pastoreo con todas las mejoras que contiene, situada en "Carpintería", quinta sección de este Departamento de Durazno, señalada con la letra "C" en el plano de Diciembre de 1919, del agrimensor Jorge Rachetti, y compuesta, según el mismo, de una superficie de 59 hectáreas 1652 metros cuadrados, empadronada con el número 4817, que se deslinda así: por el Norte, la sucesión de Ramona Rodríguez de Vera; por el Este, la sucesión de Zoilo Rodríguez; por el Sur, las fracciones "A" y "B" del citado plano, que serán adjudicadas a las herederas María Feliciana y Balbina Rodríguez Curuchet, respectivamente, y por el Oeste, doña Carmen Corbo de Charpentier. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, por el término de quince días. — Durazno, Diciembre 14 de 1935. — Raúl Ferreira, Actuario.
$29.25 Dic.20-10657-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Corelia Urrutia de Baltasar, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 2 de 1935. — Raúl Ferreira, Actuario.
$5.50 Dic.19-10615-v.dic.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "Antonio Rocha. Sucesión", se cita, llama y emplaza a don Vicente Anastasio Laguna para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado constituído en legal forma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Setiembre 6 de 1935 — Raúl Ferreira, Actuario.
$27.00 Set.30-7760-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Teodora Gutiérrez de Montero, citándose y emplazándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 25 de 1935. — Raúl Ferreira, Actuario.
$18.90 Oct.31-8844-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Teófilo Magiari, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 26 de 1935. — Raúl Ferreira, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.3-10052-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.14

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián Máximo da Fonseca, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Carmen, Diciembre 5 de 1935. — Dionisio Moreira, Juez de Paz.
$5.50 Dic.20-10658-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de María Tófalo de Altieri solicitando la rectificación de las siguientes partidas en la siguiente forma: en la partida de defunción de María Tófalo de Altieri, donde el apellido de la fallecida aparece "Tófila" debe decir "Tófalo", que es el verdadero. En la partida de nacimiento de Carmela Altieri, donde dice "Fófalo" debe decir "Tófalo", como así también que Carmela y Carmen Altieri es una sola y misma persona llamada así indistintamente en sociedad. En la partida de nacimiento de Juan Altieri, donde el apellido paterno aparece "Altiro" debe decir "Altieri", y donde el apellido materno aparece "Tófila" debe establecerse "Tófalo". — Trinidad, Agosto 15 de 1935. — Emilio D. Perera, Actuario.
$8.34 Dic.10-10304-v.dic.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de José María Trigo y Dolores Trigo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Noviembre 21 de 1935. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$4.50 Dic.24-10712-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Teófilo Ferreira o Ferreyra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 14 de 1935. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$4.50 Dic.20-10661-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Miguel Dionisio Calderero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Noviembre 26 de 1935 — E. Mattos Ramos, Actuario.
$4.50 Dic.20-10660-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de

don Ramón Reyes Ramos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.' — Minas, Diciembre 4 de 1935. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.
$4.50 Dic.18-10585-v.dic.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don Ramón Belarmino del Puerto, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Noviembre 25 de 1935. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.
$4.50 Dic.18-10586-v.dic.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de Celedonia Cardozo de Escobar, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Minas, Diciembre 7 de 1935. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.
$4.50 Dic.18-10588-v.dic.30.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de Catalino Agriela, Liborio Agriela o Agrela, Victoria Almara de Agriela, Blanca Agriela y Marcelino Soria, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Diciembre 6 de 1935. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.
$4.50 Dic.18-10589-v.dic.30.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de Antonio Drago, Lorenzo o Lorenzo Juan Bautista Bernardo Drago, Guillerma o María Apolinaria Guillermina Drago, Juan Drago y Catalina Delfino de Drago, decretadas por el señor Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, doctor Alberto Sánchez Rogé, citándose a la vez a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Diciembre 4 de 1935. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.
$4.50 Dic.18-10587-v.dic.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección de Lavalleja, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Facundo Antenor Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho en ella a cualquier título para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Mariscala, Diciembre 9 de 1935. — Alejo Razquin Carril, Juez de Paz.
$4.50 Dic.18-10584-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Carlos T. Núñez, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria judicial próxima. — Maldonado, Diciembre 2 de 1935. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$4.20 Dic.19-10635-v.dic.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Clotilde Virginia Burgueño de Santos o Clotilde Burgueño de Santos, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 4 de 1935. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.30 Dic.19-10636-v.dic.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Domingo Vega, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 25 de 1935. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.30 Dic.19-10637-v.dic.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Petrona Tejera de Recuero, citándose a los intresados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 29 de 1935. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.30 Dic.19-10638-v.dic.31.

Conversión en divorcio

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, y a los efectos de notificar a don Juan Manzini, se hace constar que en autos "Josefina Daghetti s| Información para contraer nuevas nupcias", se ha dictado la sentencia siguiente: "3512. — Maldonado, Julio 26 de 1935. — Vistos: Estos autos promovidos por doña Josefina Daghetti, para que sea convertida en divorcio absoluto la sentencia de separación de cuerpos a que alude, testimoniada de fojas 1 a 3 en el expediente agregado por cordón, dictada en juicio seguido con su esposo Juan Manzini. Resultando: que la gestionante ha presentado testimonio en forma legal, de la sentencia de separación de cuerpos a que se refiere, dictada en Mercedes (República Argentina), el día 13 de Junio de 1931, basada en los malos tratos del esposo y en el abandono que éste hizo del hogar desde el 10 de Julio de 1929. Resultando: que conferida vista el Ministerio Público, éste se expidió manifestando en su dictamen de fojas 6 que, en mérito a las razones aducidas, debía accederse a lo solicitado por la actora: y Considerando: que basada la sentencia testimoniada en la causal establecida en el artículo 148 inciso 3.o de nuestro Código Civil y habiendo transcurrido más de tres años de ejecutoriada, la gestionante se encuentra amparada por el derecho estatuído en el artículo 185 del Código referenciado, y corresponde, por consiguiente, hacer la declaratoria de divorcio absoluto que solicita. Considerando: la conformidad expresada por el Ministerio Público y lo estatuído en el artículo antes mencionado. Por estos fundamentos, fallo: Declarando convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada judicialmente para los esposos Josefina Daghetti y Juan Manzini, a que se ha referido el primer resultando. Notifíquese esta sentencia al esposo por edictos que se publicarán por el término de quince días, insertándose en ellos el texto íntegro de esta sentencia, y archívese oportunamente. — F. Aragón y Etchart. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Florencio Aragón y Etchart, en la ciudad de Maldonado, a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco. — Doy fe: Blas Borrallo, Escribano Público". — Maldonado, Julio 31 de 1935 — Blas Borrallo, Escribano Público.
$29.25 Dic.11-10377-v.dic.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: Un terreno solar ubicado en la manzana número 11 del pueblo Punta del Este, 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado, señalado con la letra K, limitado: al Noroeste, solar letra G, de Luis J. Supervielle; al Noreste, solar letra L, de Teodoro Keppel; al Suroeste, calle número 8, y al Sureste, la playa, empadronado con el número 57, a nombre de Carlos H. Vivo Ribas, para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado la Empresa de Pavimentación Rafael Demarco y Hermanos, por cobro de afirmado, bajo apercibimiento de designársele un defensor de oficio que represente sus derechos y acciones. — Maldonado, Octubre 31 de 1935. — Dante Sabini, Juez de Paz.
$14.40 Dic 19-10625-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: Un terreno ubicado en la manzana número 16, que es parte de los solares A y C, empadronado con el número 93 del pueblo Punta del Este, que linda: al Noroeste, parte de los mismos solares, padrón 496; Noreste, calle 8; al Sureste, solares D y B, de Miguel A. Thomasset, y al Suroeste, solar E, de J. M. Fernández Calmeiro, para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado la Empresa de Pavimentación Rafael Demarco y Hermanos, por cobro de afirmado, bajo apercibimiento de designársele un defensor de oficio que represente sus derechos y acciones. — Maldonado, Noviembre 1.o de 1935. — Dante Sabini, Juez de Paz.
$14.40 Dic.19-10626-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en la manzana número once del pueblo de Punta del Este, 1.a sección del Departamento de Maldonado, señalado con la letra L, limitado: al Noroeste, solar K, de Carlos Vivo Ribas; al Noreste, solar J, de A. M. Ortiz; al Sureste, calle número 1, y al Suroeste, calle número 8, empadronado con el número 59, a nombre de Teodoro Keppel, para que comparezca a estar a derecho, dentro del término de noventa días, en el juicio que le ha iniciado la Empresa de Pavimentación Rafael Demarco y Hermanos, por cobro de afirmado, bajo apercibimiento de designársele un defensor de oficio que represente sus derechos y acciones. — Maldonado, Noviembre 7 de 1935. — Dante Sabini, Juez de Paz.
$14.40 Dic.19-10627-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: Un terreno ubicado en la manzana número 16 del pueblo de Punta del Este, que es parte de los solares A y C, limitado: al Noroeste, sucesión Emilio Pitot; al Noreste, calle 8; al Sureste, parte de los solares A y C, empadronado con el número 93, y al Suroeste, solar E, de J. M. Fernández Calmeiro, empadronado con el número 496, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado la Empresa de Pavimentación Rafael Demarco y Hermanos, por cobro de afirmado, bajo apercibimiento de designársele un defensor de oficio que represente sus derechos y acciones. — Maldonado, Noviembre 1.o de 1935. — Dante Sabini, Juez de Paz.
$14.40 Dic.19-10630-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: Un terreno solar ubicado en la manzana número 11 del pueblo Punta del Este, señalado con la letra A y empadronado con el número 52, limitado: al Sureste, solar B, de José B. Goldlan; al Noroeste, calle número 7; al Suroeste, solar C, de C. H. de Bredius, y al Noroeste, la playa, para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado la Empresa de Pavimentación Rafael Demarco y Hermanos, por cobro de afirmado, bajo apercibimiento de designársele un defensor de oficio que represente sus derechos y acciones. — Maldonado, Noviembre 6 de 1935. — Dante Sabini, Juez de Paz.
$14.40 Dic.19-10628-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: Un terreno ubicado en la manzana número 20 del pueblo Punta del Este, 1.a sección del Departamento de Maldonado, que es parte del solar letra A: está limitado: al Noreste, la calle 8; al Noroeste, la playa; al Sureste, Venancio Batista, y al Suroeste, solar C, de María L. V. de Núñez Brian, empadronado con el número 566, a nombre de María L. V. de Núñez Brian, para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado la Empresa de Pavimentación Rafael Demarco y Heramanos, por cobro de afirmado, bajo apercibimiento de designársele un defensor de oficio que represente sus derechos y acciones. — Maldonado Noviembre 6 de 1935. — Dante Sabini, Juez de Paz.
$14.40 Dic.19-10629-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: Un terreno ubicado en la manzana número 34 del pueblo Punta del Este, señalado con la letra K y limitado: al Sureste, solar L, de Jorge Mac Lean; al Noreste, solar letra I; al Noroeste, calle 4, y al Suroeste, calle número 12, empadronado con el número 206, a nombre de Elías Trebes, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de noventa días en el juicio que le ha iniciado la Empresa de Pavimentación Rafael Demarco y

Hermanos, por cobro de afirmado, bajo apercibimiento de designársele un defensor de oficio que represente sus derechos y acciones. — Maldonado, Noviembre 7 de 1935. — Dante Sabini, Juez de Paz.
$14.40 Dic.19-10631-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: Un terreno ubicado en la manzana número 24 de la ciudad de Maldonado, que linda: al Norte, Virginia Rodríguez de Mosca; al Este, sucesión Antonio Parodi y Quintín Márquez; al Sur, calle Ituzaingó, y al Oeste, calle Román Guerra, empadronado con el número 150, a nombre de la sucesión de don Francisco Ortiz, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado la Empresa de Pavimentación Rafael Demarco y Hermanos, por cobro de afirmado, bajo apercibimiento de designárseles un defensor de oficio que represente sus derechos y acciones. — Maldonado, Octubre 30 de 1935. — Dante Sabini, Juez de Paz.
$14.40 Dic.19-10632-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: Dos terrenos solares señalados con las letras A y B de la manzana número 35 del pueblo Punta del Este, 1.a sección del Departamento de Maldonado, empadronado con el número 209, a nombre de Ramón María Irureta, lindando: al Noreste, calle 11; al Noroeste, calle 5; al Sureste, playa Brava y al Suroeste, solar C, para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado la Empresa de Pavimentación Rafael Demarco y Hermanos, por cobro de afirmado, bajo apercibimiento de designársele un defensor de oficio que represente sus derechos y acciones. — Maldonado, Noviembre 20 de 1935. — Dante Sabini, Juez de Paz.
$13.80 Dic.19-10633-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: Dos terrenos solares señalados con las letras E y F de la manzana número 35 del pueblo Punta del Este, 1.a sección del Departamento de Maldonado, empadronados con el número 211, a nombre de Ramón María Irureta, lindando: al Noroeste, calle número 5; al Noreste, solar letra D; al Sureste, playa Brava, y al Suroeste, la calle número 12, para que comparezca dentdo del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado la Empresa de Pavimentación Rafael Deparco y Hermanos, por cobro de afirmado, bajo apercibimiento de designársele un defensor de oficio que represente sus derechos y acciones. — Maldonado, Noviembre 20 de 1935. — Dante Sabini, Juez de Paz.
$13.80 Dic.19-10634-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 1.er TURNO DE PAYSANDU

Cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Lino Aranda Correa, dictada en el expediente caratulado "Roberto Ostuni. Quiebra. Fijación de la época de la suspensión de pagos", se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, de fecha veinticinco de Noviembre próximo pasado, se ha declarado que el comerciante Roberto Ostuni cesó en sus pagos el día cinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro. De acuerdo con el artículo 1643 del Código de Comercio, se previene que la resolución del Juzgado, así como el informe del señor Síndico se encuentran a disposición de los acreedores y del fallido, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Ocho de Octubre número 955 (altos). — Paysandú, Diciembre 3 de 1935. — Juan Oholeguy, Actuario.
(Costas) Dic.16-10534-v.dic.27.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, docotr don Lino Aranda Correa, se hace saber al público que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de don Cosme Damián Doti y de doña María Cayetana Petrone de Doti o María Cayetana Petroni de Doti, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a ellas y especialmente a Cayetana Doti de Firpo, a Filomena Doti de Parente y a los herederos o sucesores de María Carmela Doti de Pepe, de Angela Doti de Grosso y de María Doti de Melchiori, para que se presenten con los justificativos del caso ante este Juzgado, calle Ocho de Octubre número 955 (altos) esquina Asamblea, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. — Paysandú, Noviembre 16 de 1935. — Juan Oholeguy, Actuario.
$13.00 Nov.27-9310-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 2.o TURNO DE PAYSANDU

Convocatoria de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, convócase a los acreedores del concursado don Miguel Serra, para la junta que tendrá lugar en este Juzgado, calle Monte Caseros número 919, el día veinte de Marzo próximo, a las quince horas. Se previene: A) Que los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y B) Que la junta resolverá con los que concurran. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 959 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación, haciéndose constar que queda habilitada la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Paysandú, Diciembre 19 de 1935. — Alberto S. Quintana, Escribano.
(Costas) Dic.26-10758-v.en.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don Leonardo Bove, solicitando la rectificación de las siguientes actas de defunción y nacimiento por contener los siguientes errores: A) Partida de defunción de Miguel Boa: donde dice: al margen, número 351, Boa Miguel, debe decir Miguel Bove; donde se establece que ha fallecido Miguel Boa debe establecerse Miguel Bove; donde figura como hijo del finado José Boa debe figurar José Bove; B) Partida de defunción de Concepción Azzato de Bove: donde figura, el márgen número 73, Azzato de Bove Concepción debe decir María Concepción Azzato de Bove: donde dice: ha fallecido Concepción Azzato de Bove debe decir María Concepción Azzato de Bove; C) Partida de nacimiento de Carmela Bove: donde figura: y de su esposa Concepción Azzato debe decir María Concepción Azzato: donde figura como abuelo paterno José Boba debe decir José Bove; D) Acta de nacimiento de Juan Roberto Bove: donde dice: y comparece Miguel Bova debe decir Miguel Bove; donde figura como abuelo paterno José Boba debe decir José Bove: y donde dice: y los maternos "José Azzado debe decir José Azzato; E) Acta de nacimiento de Leonardo Antonio Bove: donde dice: y de su esposa Concepción Azzato debe decir María Concepción Azzato de Bove; F) Partida de nacimiento de Miguel Constante: donde dice: comparece Miguel Boba debe decir Miguel Bove, y donde figura: y de su legítima esposa Concepción Azzato debe decir María Concepción Azzato; abuelo paterno José Boba debe decir José Bove; G) Partida de nacimiento de María Herminia Bove: donde figura el apellido Boa debe decir Bove, y donde dice Concepción Azzato debe figurar María Concepción Azzato; H) Partida de nacimiento de Vicente Domingo Bove: donde figura el apellido Boga debe establecerse Bove y donde dice Concepción Alzaga debe decir María Concepción Azzato, y donde dice José Alzaga debe decir José Azzato. De acuerdo con lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 26 de 1935. — Alberto S. Quintana, Escribano.
$21.00 Dic.16-10542-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Bruna Ana Maresma de Ugarte, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 29 de 1935. — José S. Elisburu, Actuario.
$7.68 Dic.13-10423-v.dic.23. Feb.1.o-v.feb.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Conversión en divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don José P. Achard, dictada en los autos caratulados "Leopoldo Otazú contra Martina Zapata. Divorcio", ha recaído la siguiente resolución: "4233. — Rivera, Agosto 17 de 1917. — Vista esta gestión de divorcio por mutuo consentimiento, seguida por don Leopoldo Otazú y doña Martina Zapata. Resultando: Que ante este Juzgado se presentaron los cónyuges Otazú - Zapata solicitando, de acuerdo con el derecho que les concede el inciso 2.o del artículo 187 del Código Civil, la disolución del matrimonio celebrado ante el señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Tacuarembó, con fecha 28 de Diciembre de 1910; que a fojas 1, 11 y 11 v. consta haber tenido lugar los tres comparendos que ordena la ley, sin haber podido obtenerse la reconciliación de los esposos, y que a fojas 13 v. se expidió el señor Fiscal aconsejando se decrete el divorcio solicitado. Considerando: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en el inciso 2.o del artículo 187 del Código Civil y habiendo transcurrido más de dos años de celebrado el matrimonio (ver testimonio de fojas 9), procede hacer lugar a la disolución pedida. Por ello y lo dispuesto en el número 2 del artículo 186 y artículo 193, ambos del Código Civil, fallo: Haciendo lugar al divorcio solicitado y, en consecuencia, se declara disuelto el matrimonio celebrado por don Leopoldo Otazú y doña Martina Zapata, por ante el Oficial del Registro del Estado Civil de la 1.a sección de Tacuarembó, en 28 de Diciembre de 1910. Ejecutoriada, háganse las comunicaciones del caso y, fecho, archívese. — F. Jardí Abella. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, en Rivera, a diecisiete de Agosto de mil novecientos diecisiete. — Doy fe: Arturo Vivas Cerantes". Y para la notificación de dcn Leopoldo Otazú se hace la presente publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de la misma. — Rivera, Diciembre 16 de 1935. — Víctor Anza, Actuario.
$33.60 Dic.21-10692-v.en.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos "Constante García contra Medardo Rodríguez Gonçalvez. Ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a todos los herederos o causahabientes del demandado, don Medardo Rodríguez Gonçalvez o a cualquier persona que se crea con derecho en este juicio para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación. — Rivera, Noviembre 16 de 1935. — Víctor Anza, Actuario.
$9.60 Nov.23-9701-v.dic.28.

Junta de acreedores

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don José P. Achard, dictada en los autos "Francisco Molins Quiebra", convócase a todos los acreedores de esta quiebra para la junta de acreedores que tendrá lugal el día 17 del mes de Marzo del año próximo venidero, a las 14 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, bajo apercibimiento de procederse en la forma dispuesta por el artículo 1673 del Código de Comercio. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación por el término de treinta días, haciéndose constar que a los efectos de la misma se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 13 de 1935. — Víctor Anza, Actuario.
(Costas) Dic.20-10669-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José P. Achard, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Casimira Bertoja de Epifanio o Casimira Bertoja Epifanio, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que a los efectos de la presente publicación del edicto que antecede se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 11 de 1935. — Víctor Anza, Actuario.
$9.60 Dic.17-10547-v.en.23.

Estado de créditos

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don José P. Achard, dictada en los autos "Borda. Fernández y Compañía. Quiebra", se hace saber que el estado de graduación de créditos de esta quiebra se encuentra de manifiesto en la Oficina por el término de diez días. Y a los efectos del artículo 1726 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Rivera, Diciembre 13 de 1935. — Víctor Anza, Actuario.
(Costas) Dic.20-10670-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José P. Achard, dictada en los autos "Banco de la República contra Clara Xavier dos Santos. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho al

bien ejecutado y especialmente a doña Luisa Dos Santos, y a sus herederos a título universal y singular para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación, haciéndose constar que a los efectos de la misma ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 9 de 1935. — Víctor Anza, Actuario.
$12.00 Dic.17-10553-v.en.23

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Nombramiento de Síndico

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, y en el expediente caratulado "Miguel Oficialdegui. Concurso necesario", se hace saber que la junta de acreedores de este concurso, en asamblea celebrado el 29 de Noviembre próximo pasado, designó al Banco de la República O. del Uruguay, Síndico del expresado concurso, quien aceptó el cargo en forma, y, en consecuencia, deben serle entregados todos los bienes, documentos y papeles del concursado. — Rocha, Diciembre 19 de 1935. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$7.80 Dic.26-10754-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Feliciana Acosta de Techera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos en forma legal ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 9 de 1935. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Dic.16-10528-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Luis Garate, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 5 de 1935. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Dic.16-10529-v.dic.27.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, dictada en el expediente rotulado "Isidoro Zeballos contra Nélida Luisa González. Divorcio por causales", se cita, llama y emplaza a doña Nélida Luisa González para que dentro del término de treinta días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Rocha, — Noviembre 29 de 1935. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$9.60 Dic.9-10298-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Víctor o Victorio Fernández y Jorgelina o Braulia Jorjelina Prieto de Fernández, citándose por edictos que se publicarán en la forma de estilo a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho a dichas sucesiones para que se presenten a deducirlos en forma legal ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 10 de 1935 — Alvaro Bénder, Juez de Paz.
$4.50 Dic.20-10645-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 1.er TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juéz Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justina Cortesi de Médici, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado la feria mayor a sus efectos. — Salto, Diciembre 10 de 1935. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.
$4.50 Dic.16-10514-v.dic.27.

Ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, encargado interinamente del de primer turno, dictada en el expediente caratulado "Miguel María. Amelia y Juana María Bejarano de Pérez. Solicitan declaración de ausencia de Armando Bejarano", se hace saber al público que se ha solicitado la declaración de ausencia de Armando Bejarano, y cumpliendo lo determinado por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación, a cuyo efecto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Salto, Octubre 29 de 1935. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.
$18.00 Nov.5-8977-v.nov.15. En.6.v-en.17. Mz.10--v.mz.21.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 2.o TURNO DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se cita, llama y emplaza a doña Dolores Novo, Dolores Montans Novo, don Manuel Rivas, don Francisco Rivas y José Gómez o a los herederos de éstos o sus causahabientes, así como también se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho por cualquier concepto en los bienes dejados por don José Novo y doña Jesusa Rivas de Novo, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio caratulado "Sucesión de Jesusa Rivas de Novo. Venta de inmueble" en trámite ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. De acuerdo con lo establecido por el artículo 307 del cuerpo de leyes citado se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 28 de 1935. — — Atilio D'Angelo, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.4-10087-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se cita, llama y emplaza a don Cecilio Muguruza o a sus causahabientes a título universal o singular para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio iniciado por doña Elisa Muguruza Quintana contra don Cecilio Muguruza, por "Investigación de paternidad", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil, así como también se les cita por el presente al juicio conciliatorio (artículo 282 del citado Código). De acuerdo al artículo 307 del cuerpo de leyes mencionado se hace la presente publicación, habiendo sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Noviembre 28 de 1935 — Atilio D'Angelo, Actuario.
(Costas) Dic.4-10079-v.en.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Salto y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inocencia Amaro, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro de treinta días y bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Salto, Diciembre 9 de 1935. — Rodolfo E. Vidal, Juez de Paz.
$4.50 Dic.19-10617-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Bernardo o Bernardino Espinosa Rodríguez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 16 de 1935. — Juan A. Abó, Actuario.
$5.50 Dic.26-10745-v.en.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ana Virginia Mederos, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Noviembre 4 de 1935. — Julio Maia, Actuario.
$4.50 Dic.17-10546-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Doroteo Bonifacio Benítez, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 17 de 1935. — Julio Maia, Actuario.
$5.25 Dic.24-10740-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Zilli, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 18 de 1935. — Julio Maia, Actuario.
$5.25 Dic.24-10741-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pablo A. Hernández, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 17 de 1935. — Julio Maia, Actuario.
$5.25 Dic.24-10742-v.en.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Abraham Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paso de los Toros, Febrero 8 de 1935. — Juan José de Palleja, Juez de Paz.
$5.50 Dic.18-10603-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Félix Cardozo, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 4 de 1935. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 Dic.19-10618-v.dic.31.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de doña Secundina Camejo de Suárez, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 7 de 1935. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 Dic.19-10619-v.dic.31.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Julián Isaac Saiz, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 13 de 1935. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 Dic.18-10600-v.dic.30.

Remates Judiciales

ADOLFO VAILLANT

JUDICIAL

Rematará el lunes 30 de Diciembre, a las 15 horas (3 p. m.), en el local de la calle Palmar número 2120, por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, autos "Luis A. Pieroni contra sucesores de Bruno y Vita. Ejecución de hipoteca"; Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo

turno, autos "Ubaldo Pérez contra Benvenuto Hermanos". Autos Silvio Balmeli. Denuncia fallecimiento de Sixto González"; Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, autos "José Bernardino da Cámara Canto contra Benito Basso. Cobro de pesos"; Juzgado de Paz de la tercera sección, autos "Berro, Bonfili y Compañía contra Buenafé Serrato". "José Fernández y Antonio García". Autos "Jarislao Jartos contra David Sánchez"; Juzgado de Paz de la cuarta sección, autos "Intendencia Municipal contra Joel Bergstein"; Juzgado de Paz de la 12.a sección, autos "Juan Rial contra José Villa Albo. Juicio ejecutivo": Juzgado de Paz de la 22.a sección, autos "Serafín Quinteros contra Eugenio Segredo. Juicio ejecutivo": Mercaderías, comestibles, bebidas, motores, etc.

Informes: Misiones número 1523. — U. T. E. 8 - 14 - 20.

$11.20 Dic.20-10673-v.dic.30.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Calzado y artículos para zapatería. En nuestro salón de ventas: calle Piedras 318. El martes 31 de Diciembre, a las 14 horas (2 p. m.), remataremos, por orden del señor Juez del primer distrito de la 19.a sección, en autos "Sica Colisetski y José Spósito y Manuela Barizo. Cobro de pesos": 1 surtido de artículos para zapatería y calzado para hombre y señora. Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o. La entrega al día siguiente.

$4.30 Dic.21-10687-v.dic.31.

LUIS SIECOLA

JUDICIAL

Rematará, el lunes 30 de Diciembre, a las 15 horas y días siguientes, todas las mercaderías e instalaciones del almacén y bar sito en la calle Doctor Enrique Muñoz número 1051, esquina José Benito Lamas, por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, don José B. Nattino, en los autos "...lados "José Carreiras Sucesión".

Informes: Cerrito 506.

$3 50 Dic.21-10678-v.dic.30.

JOSE ANTONIO PRADERIO

JUDICIAL

Rematará el 30 de Diciembre, a las 15 horas, todas las existencias, mercaderías almacén, ferretería, muebles y útiles de provisión calle Charrúa número 1850, esquina Yaro. Autos "Quiebra Benigno Suárez", por orden del señor Juez Letrado en lo Civil de segundo turno.

$4.00 Dic.18-10576-v.dic.30.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL. AL MEJOR POSTOR

El martes 31 de Diciembre a las 16 horas, en las puertas del Juzgado calle 25 de Mayo número 523, 3 propiedades en el centro de villa Colón. Venta de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en el expediente caratulado "Pablo Scapini con Luisa Segafieno de Martignoni y otro se hace saber al público que el día 31 de Diciembre próximo a las 16 horas, en la puerta de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, se procederá, por intermedio del martillero señor Alberto Glooditdofsky, asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes, situados en Colón 9.a sección judicial de este Departamento: A) La propiedad empadronada con el número cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y siete, formada por los solares A y C, en el plano levantado en Setiembre de mil novecientos cuatro por el agrimensor Javier Alvarez, y sus edificios, cuyo deslinde es el siguiente: El solar letra A tiene nueve metros cuarenta centímetros de frente al Noreste, a la calle Hudson, catorce metros al Sureste, cinco metros al Sur, linderos con el solar dos, y diecinueve metros, cuarenta centímetros al Oeste, linderos con los solares B y C del citado plano, encerrando un área de ciento siete metros. Y el solar C tiene diez metros, cincuenta centímetros de frente al Suroeste, sobre la avenida General Eugenio Garzón, por donde las puertas de los edificios se designan con los números mil ochocientos ochenta y mil ochocientos ochenta y dos, diecinueve metros, setenta centímetros al Norte, linderos con el solar B; nueve metros veinte centímetros al Este, linderos con el solar A antes descripto, y diecisiete metros, setenta centímetros al Sureste, linderos con el solar dos del citado plano, encerrando un área de ciento setenta y siete metros, dieciséis decímetros. B) La propiedad empadronada con el número cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos, formada por los solares con sus edificios y demás mejoras, señalados con los números treinta y ocho y treinta y nueve en el plano levantado en Julio de mil novecientos trece por el agrimensor Demetrio Cima, y tienen en conjunto, veinte metros de frente al Suroeste, sobre el camino Durán, por treinta metros de fondo al Sureste, frente a la calle Federación con la que forma esquina, (antes Cotelo); por el Noreste, linda con el solar cuarenta, y por el Noroeste, con el treinta y siete del citado plano, encerrando un área de seiscientos metros, y C) La propiedad empadronada con el número cuarenta y cinco mil ciento treinta y tres, o sea el solar con sus edificios y demás mejoras designado con el número ocho, manzana H en el plano levantado en Noviembre de mil ochocientos setenta y tres por el agrimensor Tulio Freire y tiene doce metros de frente al Este, a la calle Bernabé Magariños número veintinueve, entre las de Horizonte y Durán, por veintiocho metros noventa y cinco centímetros de fondo, al Oeste, linda con más terreno de la misma manzana, por el Norte, con el solar nueve, y por el Sur, con el solar siete, encerrando un área de trescientos cuarenta y siete metros, cuarenta decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de la aceptación, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras correspondientes, así como lo que se adeudare por concepto de pavimento y cordón, serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 14 de 1935. — Patricio A. Pereira. Actuario.

$62.40 Dic.16-10554-v.dic.31.

REMO MANCINI

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos "Torcuato Di Tella con Angel Giorello. Ejecución de prenda", se hace saber al público que el día 30 de Diciembre, a las 15 horas y en el local de la calle Colombia número 1271, procederé a la venta al mejor postor de las siguientes máquinas: Un elevador "Curtis" a rueda libre, otro elevador "Curtis" a rueda fija, una máquina "Curtis" para elevar autos y una engrasadora "American 75", con juego de mangas.

Garantía: 25 o|o Comisión al comprador: 6 o|o. La entrega se hará finalizando el remate. Exposición: el día anterior al remate. Más datos: escritorio del rematador, Rincón 696. — U. T. E 87178.

Nota. — A continuación se rematarán otras maquinarias que podrán verse en la exposición.

$9.00 Dic.18-10598-v.dic.28.

FELIX PERUCHI

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Francisco Jardí Abella dictado en el expediente caratulado "Sucesión María Baldi de Anselmi" se hace saber al público que el día treinta y uno de Diciembre corriente, a las horas que a continuación se expresa y en el lugar de las respectivas ubicaciones, se va a proceder por el martillero don Félix Peruchi, con la asistencia del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de sus tasaciones de los siguientes bienes: 1.o) A las diecisiete horas: Una fracción de terreno con edificio, ubicada en la diecinueve sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 85482, calle Arenal Grande número 2694, de un área de cincuenta y nueve metros, cinco mil ciento veinte centímetros cuadrados deslindados así: seis metros ochenta y ocho centímetros de frente al Oeste, a la calle Arenal Grande: ocho metros sesenta y cinco centímetros en el lado Norte, y linda con propiedad de la señorita M. Amelia Gutiérrez; igual extensión al Sur, y linda con inmueble propiedad de Felipe Vignato, y en el fondo al Este, con predio de don Bernardo Berrutti. El inmueble referenciado ha sido tasado a los efectos del remate en la cantidad de dos mil pesos. 2.o) A las dieciocho horas una fracción de terreno y demás mejoras ubicado en la décimaoctava sección judical de Montevideo, empadronado con el número 93092, bulevar Artigas número 569, señalado en el plano levantado por el agrimensor don Antonio Benvenuto en Agosto de 1896 con el número trece, compuesto de cuatrocientos cincuenta y un metros ochenta y tres centímetros cuadrados, que se deslinda en la siguiente forma: Diez metros cincuenta y dos centímetros de frente al Este, sobre calle abierta (hoy bulevar Artigas) por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Oeste, lindando por el Norte, con el solar número catorce; por el Sur, con don A. Arroyo, y por el Oeste, con don A. Arroyo. El referido inmueble ha sido tasado a los efectos del remate en la cantidad de cinco mil ochocientos pesos. Se previene: Primero: Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma. Segundo: Que los gastos de escrituras y certificados serán de cuenta del comprador. Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría de este Juzgado (calle 25 de Mayo número 523), a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 12 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes: Treinta y Tres 1356. Escritorio 32.

$40.80 Dic.16-10540-v.dic.30.

JOSE VICENTE ALONSO

(De la firma V. Alonso y García)

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 15.a sección, doctor don José Martinelli Gómez, dictada en los autos: "Marcelino Izquierdo con Carlos Orfila. Embargo". Se hace saber que el día 30 de Diciembre, a las quince horas, en el local de la calle Rivera N.o 2078 y por el martillero Sr. Vicente Alonso, se procederá a la venta en remate público, por precios que excederán de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, los siguientes efectos: una bomba de aire comprimido con un tanque; un motor de tres H. P. con sus poleas correspondientes; una báscula de 300 kilogramos; una picadora de 25 kilogramos; una amasadora de 50 kilogramos; una máquina picadora de tocino con 4 moldes; una máquina de afilar con dos piedras; un compresor frigorífico marca "Artic" con 2 motores; una máquina de llenar embutidos; una registradora "National"; un mostrador de mármol grande; un ídem chico; una pileta lavatorio; una ganchera con 16 ganchos; una sierra marca "Alex" con motor eléctrico; los esqueletos de tres estanterías; un escritorio ministro; una mesa escritorio de pie; dos mesas con caballetes; un reloj pared; una caja de hierro; una máquina picadora de mortadella Bellatti. Se previene: A) Que el mejor postor, deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma, y B) Que los efectos a subastarse se venderán por separado y que los interesados, podrán examinarlos en el local mencionado, el día del remate de nueve a doce. — Diciembre 13 de 1935.

$19.00 Dic 14-10525-v.dic.27.

LUIS A. GIVOGRE

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Arand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Julio Mailhos (hijo) contra la sucesión de don Fortunato Queirolo. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 31 de Diciembre próximo, en el lugar de su ubicación y a la hora 16, por intermedio del martillero don Luis A. Givogre, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con su edificio y demás mejoras que contiene, situada en esta ciudad, séptima sección judicial, empadronada con el número 652, compuesta de una superficie de quinientos ochenta y dos metros, lindando: al Norte, por su frente, con la calle Mercedes, donde la puerta del edificio está señalada con los números mil cuatrocientos setenta al mil cuatrocientos setenta y seis, en una extensión de dieciséis metros ciento seis milímetros: por el Sur, con don Lauro Ménez: por el Oeste, con Francisco Ravaglia- [illegible] Fusco. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberán consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que la comisión le- [illegible] escrituración, certificados y demás serán de cuenta del comprador: 3.c Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 13 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$27.30 Dic.14-10507-v.dic.30.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

La buena propiedad, calle Lavalleja número 1882, entre E. Acevedo y T. Narvaja, frente a la Universidad. El lunes 30 de Diciembre, a las 17 horas (5 p. m.), remataremos con la base de $ 8.800.00. Consta de sala, escritorio, comedor, 4 dormitorios, 2 patios con claraboya, cocina, cuarto de baño, W. C., altillo, 3 piezas servicio, patio al fondo grande abierto, y demás comodidades, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 15.a sección judicial de la Capital doctor José Martinelli Gómez, dictada en el expediente caratulado "Raúl M. Saldaña contra Agustina Silva. Juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día 30 de Diciembre corriente, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación y por intermedio del martillero don Enrique Gomensoro Cabezudo, con asistencia del Alguacil y

Actuario ad hoc de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de terreno y lo en él construído, situada en el Cordón, décimaquinta sección judicial de este Departamento, manzana número 273, empadronada con el número 15.145 y compuesta de una superficie de 322 metros 81 decímetros cuadrados, teniendo diez metros 737 milímetros de frente al Norte, sobre la calle Lavalleja, por donde la puerta de acceso al edificio tiene el número 1882, entre las de Eduardo Acevedo y Tristán Narvaja, por 30 metros 65 milímetros de fondo al Sur, por donde confina con Augusto Fauvety; por el Este, con Santiago Cánepa, y por el Oeste, con Francisco Villar. Este bien fué tasado en trece mil doscientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la referida tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos y derechos de escrituración serán de cuenta del comprador; y 4.o Que el referido bien está gravado con hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, en cuya sede están depositados los títulos. — Montevideo, Diciembre 12 de 1935. — Walter I. Arévalo, Actuario ad hoc.

$33.60 Dic.14-10501-v.dic.28.

ALBERTO MACCIO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 12.a sección de Montevideo, doctor don José María Reyes Lerena, dictada en los autos caratulados "Buquet Gil y Compañía con el propietario del inmueble número 96.526. Cobro de pavimento", se hace saber al público que el 28 de Diciembre corriente, a la hora 18, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Alberto Macció, asistido del Alguacil y el Actuario designados al efecto, a la venta en remate público del bien empadronado con el número 96.526, ubicado en la 12.a sección judicial de este Departamento y consistente en un solar de terreno y lo en él edificado, señalado con el número 8 de la manzana 1.005 en el plano trazado por el agrimensor Donato Gaminara el 27 de Julio de 1916, en el que se le asigna una superficie de 300 metros 85 decímetros cuadrados, que se deslinda así: 11 metros de frente al Este, sobre la calle Joaquín Requena, en la que la puerta del edificio lleva el número 2833; 11 metros cerrando el fondo al Oeste, en límite con el solar número 4; 27 metros 30 al Norte, en límite con los solares números 5, 6 y 7, y 27 metros 40 al Sur, en límite con el solar número 9, todo con referencia al mismo plano. El bien descripto, en el que existen cuatro habitaciones de material, corredor, aljibe y demás dependencia, ha sido tasado en $ 2.100.00. Se previene que, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, o sea, menor de $ 1.400; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada (artículo 919); que los gastos de escrituración, certificados y honorarios serán de cuenta del comprador; que los títulos se encuentran de manifiesto en el Banco Hipotecario del Uruguay, y los antecedentes de la ejecución en este Juzgado, avenida General Garibaldi número 1818. — Jorge Carbonell y Migal, Actuario.

EDICTO — Disposición del señor Juez de Paz de la 12.a sección de Montevideo, doctor don José María Reyes Lerena, dictada en los autos caratulados "Buquet, Gil y Compañía con la propiedad empadronada con el número 96.525. Cobro de pavimento", se hace saber al público que el 28 de Diciembre corriente, a las 18 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Alberto Macció, asistido del Alguacil y el Actuario designados al efecto, a la venta en remate público del bien empadronado con el número 96.525, subdividido con posterioridad en tres fracciones, una de las cuales mantiene el número de padrón ya enunciado correspondiendo a las otras los padrones números 139.769 y 139.770; corresponde el padrón primitivo al solar número 7 de la manzana número 1005 del plano trazado por el agrimensor Donato Gaminara el 27 de Julio de 1916, en el que se le asigna una superficie total de 239 metros 20 decímetros cuadrados que se deslinda así: 9 metros 20 de frente al Norte sobre la calle Pedernal; 9 metros 30 cerrando el fondo, al Sur, en límite con el solar 8; 26 metros al Este que, por formar esquina, dan frente sobre la calle Joaquín Requena, y 26 metros al Oeste, en límite con el solar número 6 del mismo plano correspondiendo los nuevos padrones a las contrucciones realizadas, la venta se efectuará en la forma siguiente: Primero, padrón número 96 525, con 10 metros de frente al Este, sobre la calle Joaquín Requena, y 9 metros 20 al Norte, sobre la calle Pedernal, con la que forma esquina, lindando, por el Sur, con el padrón 139.769, y al Oeste, el solar 6. Corresponde a la puerta del edificio sobre la calle Joaquín Requena el número 2841 y comprende las mejoras en él existentes. Area: 92 metros cuadrados. Tasación: $ 552.00. Segundo, padrón 139.769, con metros 8.20 de frente al Este, sobre la calle Joaquín Requena, donde la puerta del edificio lleva el número 2839, por metros 9.25 de fondo, lindando: al Oeste, con el solar 6; al Norte, con la fracción descripta, y al Sur, con el padrón 139.770, que se describirá. Tasación: $ 3.200.00. Tercero: padrón 139.770, con metros 7.70 de frente al Este, sobre calle Joaquín Requena, donde el edificio lleva el número 2837, por metros 9.25 de fondo, lindando: al Oeste, con el solar 6: al Norte, con la fracción anteriormente descripta, y al Sur, con el solar 8 del plano primitivo. Tasación: $ 1.800.00. Se previene que, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, no se aceptarán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de las respectivas tasaciones, o sea, $368.00 para la primera fracción; $ 2.133.33 para la segunda, y $ 1.200.00 para la tercera; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada (artículo 919); que los gastos de escrituración, certificados y honorarios, serán de cuenta de los compradores; que los títulos se encuentran de manifiesto en el Banco Hipotecario del Uruguay y los antecedentes de la ejecución en este Juzgado, avenida Garibaldi número 1818. — Jorge Carbonell y Migal, Actuario.

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 12.a sección de Montevideo, doctor don José María Reyes Lerena, dictada en los autos caratulados "Buquet, Gil y Compañía con doña Teodora Zelis de Da Costa. Cobro de pesos", se hace saber al público que el 28 de Diciembre corriente, a las 18 y 30, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Alberto Macció, asistido del Alguacil y Actuario designados al efecto, a la venta en remate público del bien empadronado con el número 96.525, consistente en un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la 12.a sección de este Departamento y al que corresponde una superficie de 92 metros cuadrados que se deslinda así: 10 metros de frente al Este, sobre la calle Joaquín Requena; metros 9.20 al Norte que, por formar esquina, son también de frente sobre la calle Pedernal, lindando, al Oeste, con el solar seis del plano del ingeniero Donato Gaminara, de 27 de Julio de 1916, y al Sur, con el solar empadronado con el número 139.769. Tasación: pesos 552.00. Se previene que, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, o sea, $ 368.00; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada (artículo 919); que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; que los títulos se encuentran de manifiesto en el Banco Hipotecario del Uruguay y los antecedentes de la ejecución en este Juzgado, avenida Garibaldi número 1818. — Jorge Carbonell y Migal, Actuario.

Informes: Durazno 2029.

$104.00 Dic.13-10488-v.dic.28.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Sociedad Italiana de Socorros Mutuos contra Raúl Cotelo Posadas" el 27 del corriente mes, a la hora 16 y 30, en el lugar de ubicación, el martillero señor Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano, procederá a vender en remate al mejor postor y sin base, la finca ubicada en la manzana 371 de la novísima ciudad de esta Capital, 2.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 12407, cuya área, que no se consigna en el título, resulta de los siguientes límites y dimensiones: nueve metros 019 milímetros de frente al Sur, a la calle Venezuela, donde la puerta del edificio lleva el número 1423, entre las de Yaguarón y Minas, por 21 metros 475 milímetros de fondo: al Norte, linda con Juana Pérez; al Este, con el solar 19, y al Oeste, con el solar 21. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma; B) Que la comisión legal del rematador, escrituras de ratificación y definitiva, impuestos, certificados y todo lo demás inherente a esta última y saldos que se adeudaren por pavimento, colector y vereda, en el momento de la escrituración, será todo de cuenta del comprador; y C) Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesados por el término legal. — Montevideo, Diciembre 10 de 1935. — José F. Rossi, Escribano.

$29.90 Dic.12-10419-v.dic.27.

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Manuel da Fauce Núñez (hoy su sucesión) contra José María Fernández. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 del corriente mes, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Eduardo Perotti Corradi, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 73004, ubicada en la 10.a sección judicial de este Departamento, Villa de la Unión, compuesta de una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros, veintiocho decímetros y treinta centímetros, que se deslindan así: 10 metros 74 centímetros de frente al Oeste, a la calle Industria, por donde la puerta de entrada está señalada con el número 9, por 42 metros 95 centímetros de fondo: lindando: al Norte, con Juan Blanco; al Oeste, con Maya, y al Sud, con Juan Ponciolo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efctos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración, certificados; así como también lo que pudiera adeudarse por pavimentación y saneamiento; 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 12 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$26.40 Dic.13-10489-v.dic.27.

JOSE LUIS GARAVAGNO
JUDICIAL

EDICTO — Por [illegible] del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en el expediente caratulado "Banco de Crédito con Emilio Serra. Ejecución de hipoteca", se hace público que día 30 del corriente mes de Diciembre, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don José Luis Garavagno, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta y al mejor postor del siguiente bien: Un terreno con los edificios construídos, situado en la vigésimaprimera sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 121792, señalado con el número 65 de la manzana C en el plano levantado por el ingeniero Francisco L. Tourreilles, en Diciembre de 1926, y compuesto de terreno de 281 metros 61 decímetros que se deslindan así: 14 metros de frente al Nordoeste, sobre la calle Las Rosas, por donde la puerta de entrada se señala con el número 19, entre las de 3 de Febrero y Milán: 20 metros 8 centímetros al Nordeste, con el solar 62: 14 metros al Sudeste, con parte del solar 63, y 20 metros 14 centímetros al Suodeste, con parte del solar 66. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o en garantía de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Las cuentas de pavimento y saneamiento, si se adeudaran, lo mismo que los gastos de escrituras, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523. — Montevideo, Diciembre 7 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$28.60 Dic.13-10452-v.dic.28.

GONTRAN MUÑOZ MONTORO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Juan Veirano contra Francisco Aguirre (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 del corriente mes, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Gontrán Muñoz Montoro, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor un terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 99.155, sito en el paraje denominado "La Blanqueada", 15.a sección judicial de este Departamento, señalada con el número 6 en el plano levantado por el agrimensor Alfredo Lerena, en Mayo de 1921, según el cual se compone de trescientos treinta y tres metros cincuenta decímetros cuadrados, con 10 metros de frente al Sudeste, a la calle General Galarza (hoy Cornelio Cantera); 33 metros 20 centímetros al Nordeste, lindando con el solar 7; 10 metros al Noroeste, lindando con Arturo Risso, y 33 metros 50 centímetros al Sudoeste, lindando con los solares 3, 4 y 5 del indicado plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá

consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919, del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 9 de 1935 — C. Walter Balleta, Actuario.
$33.00 Dic.12-10386-v.dic.30.

JOAQUIN J. ROMERO
JUDICIAL

EDICTO — [illegible] señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Zapicán Rodríguez y otra. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 31 de Diciembre próximo, a las 10 y 30 horas y en la puerta del Juzgado, por intermedio del martillero don Joaquín J. Romero, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor un campo con todas las poblaciones y demás mejoras que contenga, situado en "San Gregorio", tercera sección judicial del Departamento de San José, empadronada con el número mil ochocientos treinta y siete, señalada con el número cuatro en el plano del agrimensor Manuel D. Rodríguez, de Marzo de mil novecientos trece, compuesta de una superficie de doscientas veintiuna hectáreas, quinientos cuatro metros ochenta y seis decímetros, linderos: por el Nordoeste, con Lauro V. Rodríguez: al Nordeste, con la fracción cinco, de Moisés Rodríguez; al Sudeste y Sud, con Romón Pereyra, y al Sudoeste, con las fracciones uno, dos y tres, de Eusebio, Ramón y Atilio Rodríguez, respectivamente. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, previniéndose que en caso de que un postor que fuese aceptado no consignase de inmediato el importe de ese diez por ciento se prescindirá de su oferta y se continuará el remate: 2.o Que la Institución ejecutante está dispuesta a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta en relación al estado de la deuda y todas sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador previamente al acto del remate, siendo de cargo del adquirente los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta, salvo que fuere el adquirente el propio Banco ejecutante, en cuyo caso esos honorarios y gastos serán de cargo de la ejecución; 3.o Que será también de cargo del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble objeto de la ejecución y con respecto al mismo por concepto de medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare: 4.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca rural número 281 serie "26") y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 7 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
Nota importante. — Si el interesado lo deseare, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 9.022.48 suma formada por el saldo del préstamo en títulos de $ 7.522.48 más pesos 1.500.00 en deuda consolidada.
(Cuenta corriente) Dic.11-10361-v.dic.30.

ADOLFO VAILLANT
JUDICIAL

El martes 31 de Diciembre, a las 15 y 30 horas (3 1|2 p. m.). Propiedades para renta.
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Julio Mailhos contra los herederos de Julio César Stajano y otro. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día treinta y uno del mes corriente, a las quince horas y 30 minutos y en el lugar de sus ubicaciones, se procederá por intermedio del martillero don Adolfo Vaillant, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de dos fracciones de terreno con sus edificios y todas las demás mejoras que contiene, situadas en la manzana número 97 de la ciudad vieja de esta Capital, segunda sección judicial y que, según plano del agrimensor don Javier Alvarez, se deslindan así: A) Una fracción compuesta de una superficie de ochocientos sesenta y seis metros y un decímetro, teniendo diez metros sesenta centímetros de frente al Norte, a la calle Cerrito, entre las de Colón y Pérez Castellanos, señalándose el edificio con los números 276 y 278, por treinta y cinco metros veintitrés centímetros en la línea del fondo, al Sud, lindando con la propiedad que ocupa el Ministerio de la Guerra: al Este, líneas rectas, empezando de Norte a Sud, de veintidós metros setenta y cinco centímetros la primera, doce metros veinte centímetros la segunda y dieciocho metros once centímetros la tercera, que forma martillo saliente, corriendo de Norte a Sud; la de los extremos y la segunda de Oeste a Este, lindando con finca que fué de don Isidro A. Tellechea y otros, y por el Oeste, tres rectas también formando martillo saliente opuesto al anterior, cuyas dimensiones son: del Norte a Sud, veintidós metros ochenta y tres centímetros, doce metros treinta y cinco centímetros y diecisiete metros treinta centímetros, confinando con propiedad de don Manuel Rodríguez y otro. Esta propiedad está empadronada con el número 2789. B) La otra fracción empadronada con el número 2788, contigua a la anterior, con una superficie de ciento noventa y ocho metros ocho decímetros, con ocho metros sesenta y cinco centímetros de frente al Norte, a la referida calle Cerrito, cuyo acceso al edificio está señalado con el número 272, distando el punto medio de su frente 35 metros 17 centímetros de la calle Pérez Castellanos, por veintidós metros noventa centímetros de fondo, lindando: al Oeste, con propiedad de Manuel Rodríguez Pintos, y al Sud y Este, con los mutuarios. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que la comisión de remate, así como los gastos de escrituración, certificados y demás serán de cuenta del comprador: 3.o Que los inmuebles referidos tienen una hipoteca constituída en primer término a favor del Banco Hipotecario del Uruguay; 4.o Se hace constar que el martillero fué designado por la parte: 5.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 9 de 1935. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Informes y prospectos: Misiones 1523. — U. T. E. 8 - 14 - 20.
$70.00 Dic.11-170368-v.dic.31.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Al mejor postor de las siguientes embarcaciones de la matrícula nacional: remolcadores "Capitán" y "Gallego" y queche "Rocambole", surtos en la bahía del puerto de Montevideo. El sábado 28 de Diciembre a las 10 horas, en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 De acuerdo con el siguiente
EDICTO — Se hace saber que por resolución del señor Juez Letrado (suplente) de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Carlos M. Juanicó, por licencia concedida al titular, dictado en los autos "Federico G. Vogelsang contra Delmira Fernández Carro. Ejecución de hipoteca. Ejecución por cobro de costas", el día 28 del corriente, a las 10 horas y en la puerta del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, el martillero Alberto Gloodtdofsky, asistido de los señores Alguacil ad hoc y Escribano del mismo, procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los remolcadores "Capitán" y "Gallego" y queche "Rocambole", los que, según planilla de arqueo tienen las siguientes dimensiones: "Capitán", 18 metros 90 centímetros de eslora, 4 metros 80 centímetros de manga y 2 metros 10 centímetros de puntal, con un tonelaje total de 53 toneladas y 44 centésimas de otro; "Gallego", 10 metros 25 centímetros de eslora, 4 metros 60 centímetros de manga y 1 metro 84 centímetros de puntal, con un tonelaje total de 27 toneladas y 17 centésimas de otra: "Rocambole", 15 metros 70 centímetros de eslora; 4 metros 11 centímetros de manga y 1 metro 35 centímetros de puntal, con un tonelaje total de 20 toneladas y 3 centésimas de otra. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y B) Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 6 de 1935. — José F. Rossi, Escribano.
Más informes: Plaza Independencia número 827 — U. T. E. 80357.
$36.00 Dic.11-10363-v.dic.28.

OSCAR RAUL CHICHIZOLA
JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República contra Bernabé G. Fernández Ejecución de hipoteca" el día 31 de Diciembre del corriente año, a la hora 10 y 30 en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, de esta ciudad, calle Zabala número 1477 el martillero señor Oscar Raúl Chichizola, asistido del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano, procederá a vender en remate al mejor postor y sin base, siete fracciones de campo con todas sus mejoras, ubicadas en el "Chamizo", segunda sección judicial del Departamento de Florida, que forman en conjunto un área de quinientas treinta y dos hectáreas, nueve mil cuatrocientos doce metros y setenta y cuatro decímetros cuadrados y se descompone así: la primera, designada con el número 9 en el plano del agrimensor Gerónimo de Sierra, de 29 de Julio de 1914, tiene 144 hectáreas 4981 metros, lindando: al Noreste, línea quebrada, con Luis Diverio y Delfina Aristegui; al Noreste, línea recta, con Sofía y Domingo H. Fernández; al Sureste, línea quebrada, con Luciano Flores y más campo del ejecutado, y al Oeste, arroyo Chamizo, en medio, con el citado Diverio. La segnda, según plano del mismo agrimensor Sierra (no se menciona fecha), tiene igual área de 144 hectáreas 4981 metros, lindando: al Norte, con la fracción anterior y Luciano Flores; al Este, con Hugo Domingo Fernández: al Sur, con Casto Secundino Fernández y el arroyo Chamizo, y al Oeste, ese mismo arroyo. La tercera, señalada con el número 1 en el plano del agrimensor Carlos D. Furriol, de 21 de Enero de 1922, tiene 110 hectáreas, 6821 metros 50 decímetros y linda: al Norte, con Casto Fernández; al Sur, con Dolores D. de Laureiro; al Este, con la fracción número 2, y al Oeste, el arroyo Chamizo, en medio, con el ejecutado. La cuarta tiene un área de 73 hectáreas 1881 metros, lindando: al Norte, con Juan Laureiro; al Sur, camino vecinal en medio, con Domingo Fernández; al Este, camino vecinal en medio, con Gaspar Fernández, y al Oeste, con el ejecutado. La quinta, designada con el número 6 en el plano del agrimensor Joaquín R. Rodríguez, tiene 17 hectáreas, 7091 metros 04 decímetros, lindando: al Norte, con la fracción 5, de Rosa Flores; al Sur, con el ejecutado; al Este, con la fracción 7 del mismo, y al Oeste, con el arroyo Chamizo Grande. La sexta tiene un área de 27 hectáreas 0081 metros cuadrados y linda: al Norte, camino en medio, con Eulogia Míguez de Laureiro; al Este, con esa misma señora, y al Oeste, con Leopoldo Garibotti, y al Sur, con los señores Mendoza y Perdomo. Y la séptima fracción tiene 14 hectáreas, 7576 metros 20 decímetros cuadrados, lindando: al Norte y al Este, arroyo Chamizo Grande, con el ejecutado; al Sur, con Julia G. de Pizzi, y al Oeste, con Juan Pedro Laureiro. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en poder del infrascripto Escribano el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma: B) Que los gastos de escrituración, incluso ratificación de oferta, certificados, impuesto y todos los demás inherentes a la misma, así como todo lo que se adeudare por concepto de medianerías u otras cargas análogas que directamente recaigan sobre el inmueble a venderse, serán de cargo del comprador; y C) Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaría, 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesados por el término legal. — Montevideo, Diciembre 2 de 1935. — José F. Rossi. Escribano.
$92.00 Dic.7-10211-v.dic.31.

JOSE ANTONIO T. PEREIRA
JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado: "Liga de Defensa Comercial contra Sucesión de Pablo Herling (hijo), y Rolando A. Siri. Ejecución de hipoteca" el día 30 de Diciembre del corriente año a la hora 10 y 30, en la puerta de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, el martillero señor José A. T. Pereira, asistido del Alguacil del Juzgado e infrascripto escribano, procederá a vender en remate al mejor postor y sin base los inmuebles que se describen: Primero: un terreno y sus mejoras ubicado en el pueblo Young, 5.a sección judicial del Departamento de Río Negro, empadronado con el número 1260 y lleva el número 76 en el plano del agrimensor Rafael Thevenet, de Marzo de 1914, con un área de seis mil cientos veintiocho metros cuadrados, deslindado así según títulos: al Norte y Noroeste, con terreno de la vía del Ferrocarril Midland del Uruguay por donde mide 226 mts. 30 cmts.; al Sur con el camino departamental por donde tiene 228 mts. 90 cmts.; y por el Este Noreste, con Benito Agace, en una extensión de 54 mts. 30 cmts. Segundo: una fracción de campo ubicada en "Bellaco" 2.a sección judicial del Departamento de Río Negro, empadronada con el número 1768, designada con el número 4 en el plano del agrimensor Rogelio García, de 15 de Noviembre de 1921, con un área de veinte hectáreas, ocho mil quinientos sesenta y nueve metros treinta y siete decímetros, que linda: al Noreste con las fracciones 8 y 7 adjudicadas a Alejandro A. y Nicolás Siri, respectivamente: al Este y Sureste, con la fracción de don Isidro C. Siri; al Suroeste, con campo de Oscar y Alberto Fischer y al Oeste y Noroeste, con la fracción 3, adjudicada a Josefa G. Siri de Dodino. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en poder del infrascripto escribano el 10 o|o de su oferta en el acto de

serle ésta aceptada y en garantía de la misma. B) Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria. 25 de Mayo 523, 2.o piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 28 de 1935 — José F. Rossi, Escribano.

Por prospectos y demás informes, al rematador: calle Treinta y Tres número 1356, 3.er piso.

$65.25 Nov.30-9973-v.dic.30.

LORENZO GIORELLO VACHELLI
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay con Alejandro del Valle. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 31 de Diciembre próximo, a las 10 horas, se venderá en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Lorenzo Giorello Vachelli y en las puertas de este Juzgado, el siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, situada en la tercera sección judicial del Departamento de Salto, que forma parte de la propiedad empadronada con el número 2086, señalada con el número 10 en el plano de fraccionamiento suscrito en Diciembre de 1924 por el agrimensor Daniel V. Reinante, compuesta de una superficie de 37 hectáreas, 7765 metros 80 decímetros, lindando: al Sudeste, línea recta que la separa de la fracción 9; 1266 metros 55 centímetros al Sudoeste, lindando con la citada fracción número 9; 1282 metros 54 centímetros al Nordeste, con la fracción 11, y 300 metros al Nordoeste, con campos de Rosalía Machado de Rodríguez y de José Dondo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que el Banco Hipotecario del Uruguay resolverá la forma y condiciones en que serán ofrecidos al comprador, en todo o en parte, los gravámenes hipotecarios existentes a favor de la Institución, y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse, así como medianerías y otras cargas, si las hubiere; 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco H. del Uruguay, donde podrán ser examinados, debiendo recabarse los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización, calle Treinta y Tres número 1428, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 19 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — El Banco Hipotecario del Uruguay concederá al comprador que pueda ampararse a las leyes de Colonización, un préstamo en efectivo hasta pesos 1.500.00.

(Cuenta corriente) Nov.22-9639-v.dic.31.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en el Civil de sexto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en el expediente caratulado "Banco de Crédito contra Ignacio A. Peralta. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día 30 del corriente, a las once horas y en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, se venderá en almoneda pública y bajo la base de las dos terceras partes de su tasación el siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en la décimaquinta sección judicial de este Departamento, paraje denominado "La Aldea", señalado con el número dieciocho de la manzana letra D en el plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez en el mes de Febrero de mil novecientos nueve, compuesto dicho solar de doscientos veintiún metros ochenta y ocho decímetros cuadrados, que se deslindan así: ocho metros sesenta centímetros de frente al Este, a la calle Las Heras: igual extensión en el fondo al Oeste, lindando con el solar catorce; veinticinco metros ochenta centmetros al Norte, lindando con los solares quince, dieciséis y diecisiete, e igual extensión al Sur, confinando con el solar diecinueve. El inmueble descripto y sus mejoras fueron tasados en la suma de $ 3.067.40 Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación; 3.o Que los gastos de escritura, certificados serán de cuenta del comprador, lo mismo que el pavimento y saneamiento, si se debieran, salvo que el comprador sea el ejecutante; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523. — Montevideo, Diciembre 7 de 1935. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$32.50 Dic.13-10451-v.dic.28.

ANGEL GAZZANO

Juzgado L. de 1.a Instancia de 6.o turno
REMATE JUDICIAL

Interesante remate judicial de dos propiedades; venta por separado en sus respectivas ubicaciones, calles Luis P. Ponce número 1415 y Joaquín Requena número 1462, que venderé de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "La Caja Obrera contra Domingo D'Alto. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día veintiocho del mes corriente y a las horas que se indican a continuación y en el lugar de sus ubicaciones respectivas, se procederá por intermedio del martillero don Angel Gazzano, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta, en remate público, al mejor postor y dinero de contado, de los siguientes inmuebles: a) A las diecisiete horas: un solar de terreno con sus mejoras, ubicado en la 18.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 36 en el plano levantado por el ingeniero Gaminara, en Marzo de 1917, empadronado con el número 27264, de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, que se deslinda así: nueve metros de frente al Sudeste, a la avenida de Acceso al Parque de los Aliados —hoy Luis P. Ponce— señalada su puerta con el número 1415, entre las calles Rivera y Palmar; nueve metros al Nordoeste, linda con el solar número 11; cincuenta metros al Nordeste con el solar 35; e igual extensión al Sudoeste, confina con los solares 37, 3 y parte del número 4; b) A las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos: un terreno con sus edificios, afirmados, medianerías y cuantas mejoras contiene, sito en la 18.a sección judicial de esta capital, señalado con el número uno, en el plano de división suscrito el 29 le Junio de 1926, por el agrimensor Rogelio Ottati Ottado, de una superficie de doscientos veintiséis metros, que se deslindan así: diez metros cuarenta centímetros de frente al Oeste, a la calle Joaquín Requena, donde la puerta del edificio está señalada con el número 1462; veintiún metros 62 centímetros en cada línea del Norte y Sur, respectivamente, lindando con don Antonio Casella y sucesión Sarlavez; y por el Este, tiene diez metros 50 centímetros, confinando con el solar dos del mismo plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración y certificados; 3.o Se hace constar que el martillero fué designado por la parte; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, sexto piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 4 de 1935 — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nota importante — La Caja Obrera ofrece a los compradores un crédito hipotecario hasta la cantidad de $ 4.000.00 por la propiedad Luis P. Ponce 1415; y $ 8.000.00 por la propiedad Joaquín Requena 1462, siempre que la firma compradora resulte a satisfacción del Banco.

Más informes: Colombia 1368.

$64.00 Dic.10-10321-v.dic.28.

JULIAN CABRERA

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por orden del señor Juez de Paz de la 5.a sección de la Capital, remataré, el día 7 de Enero, a las quince horas, y en la calle Soriano 1172, por las dos terceras partes de la tasación que figura en autos "Manuel Alborés contra Angel Valverde. Juicio ejecutivo": 36 mesas de comedor, 90 sillas "Viena", 1 heladera marca "Kelvinator" de cuatro puertas con motor acoplado, 1 báscula "Fairbanks", 1 máquina para cortar fiambre "Berkel" modelo 5 S. 26, 5 ventiladores de pie marca "Marelli", 1 mostrador madera con 2 planchas de mármol, juego de canillas y cañerías interiores, 1 espejo de luna biselada, 24 cuchillos de mesa mango pasta, 8 cuchillos postre mango pasta, 30 tenedores alpaca para almuerzo, 30 tenedores alpaca para postre, 30 cucharas metal, 17 cucharitas alpaca para café. — Raúl Moretti, Juez de Paz.

Más informes en mi escritorio: calle Rincón 538.

Al mismo tiempo y por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en los autos "Francisco Alonso contra Angel Valverde", lo siguiente: 2 estufas, fuentes, platos, cacerolas cobre y hierro, sartenes, tachos, mostradores, mesas, máquina fideera, 2 ídem de taponear, estantería, ollas, asaderas, 1 cocina hierro 2 m. x 1 m., perchas, barandas, columnas y muchos otros efectos que no se detallan por su extensión, el 31 del corriente, a las 15 horas.

$11.20 Dic.23-10708-v.dic.31.

ANGEL GAZZANO

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

En Pocitos. Lindo lote de terreno; área chica, que venderé de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 7.a sección judicial de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Empresa Wayss y Freytag contra el propietario del inmueble empadronado con el número 31251 (Mariana Arbilla). Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el día 27 del corriente mes y año, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Angel Gazzano, asistido del Alguacil y el Actuario designado al efecto, a la venta en remate público y sobre la base de dos terceras partes de la tasación practicada que es de cuatro mil ochocientos pesos, del siguiente bien: un solar de terreno con cuantas mejoras contenga y le pertenezcan, situado en la 24.a sección judicial de este Departamento (Pocitos), empadronado con el número 31251, con frente al Nordeste a la calle Manuel Pagola, por donde mide ocho metros cincuenta y nueve centímetros, teniendo veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, lindando por el Sudeste con el solar número cuatro, de propiedad de don Ciriaco Juan Bautista Arbilla; por el Nordoeste, con el solar número dos; y por el Sudoeste, con terreno que fué de don Pedro Goyré. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma, siendo de su cargo los gastos de escrituración y certificados, etc.; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado, calle Mercedes número 1628, a disposición de los interesados; y 3.o Que el deslinde que precede se ha realizado conforme a los títulos agregados al expediente. — Montevideo, Diciembre 6 de 1935. — Celso Cozón Soñora, Actuario ad-hoc.

Nota. — Las ofertas deberán cubrir las dos terceras partes de la tasación o sean $ 3.200.00.

Más informes: Colombia número 1368.

$39.00 Dic.10-10333-v.dic.27.

LEOPOLDO MARIA MORELLI

Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Colonia
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, en los autos "El Fisco contra Miguel Ache, Enrique Fager y Checri Azar. Sobre movilización de mercaderías sin documentación", se hace saber que el día 7 de Enero próximo, a las 10 horas y por el martillero Leopoldo María Morelli, se va a proceder a la venta y al contado, en el local Aceiro Hermanos, de un camión "Ford" y 42 piezas seda artificial, el primero con la base de $ 600.00 y lo segundo de treinta centésimos el metro, habiéndose habilitado el feriado. — Colonia, Diciembre 21 de 1935. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$8.00 Dic.24-10744-v.en.7.

JOSE O'NEILL

Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Durazno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "Matilde Janariz. Sucesión", se hace saber al público que el día treinta del corriente mes, a las diez horas, por intermedio del martillero don José O'Neill, en las puertas de este Juzgado Letrado, calle Rivera número 800, esquina 25 de Mayo, asistido del señor Alguacil y suscrito Actuario, se procederá a la venta en remate público al mejor postor y con la base de las dos terceras partes del precio de tasación, del siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la segunda sección de este Departamento, compuesta de una superficie de treinta y nueve hectáreas, tres mil trescientos setenta y seis metros noventa y siete decímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con Justo Rodríguez; por el Sureste, con Inocencio Alvarez; por el Suroeste, con Carmen Arriola de Rodríguez, y por el Noroeste, con la sucesión de Cecilio Arriola, cuyo bien ha sido tasado en cincuenta y cinco pesos la hectárea, o sea, un valor total de dos mil ciento sesenta y tres pesos con cincuenta y siete centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma y en el acto de serle aceptada; y 2.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Diciembre 7 de 1935. — Raúl Ferreira, Actuario.

$36.00 Dic.12-10387-v.dic.30.

JOSE A. PALLARES
Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Carlos M. Larghero, recaída en autos "Las sucesiones Angela Silva de Grela y Victoriano Grela. Remate de bienes", se hace saber que el día 27 de Diciembre entrante, a las 10 horas, en el vestíbulo del Juzgado, el rematador José A. Pallares, a presencia del Alguacil y del Actuario, procederá a la venta sobre la base de $ 33.34 la hectárea, de una fracción de campo de pastoreo situada en la décima sección judicial del Departamento de Durazno, compuesta de ciento treinta y siete hectáreas, 9741 metros, 88 decímetros y 50 centímetros y linda: al Norte, Gregoria Souza de Castro; Sur, Bernardo Egoscue; Este, Cantalicia y Jacinta Grela Aguilar, y Oeste, arroyo Piedra de Cal. Se previene: A) Que el comprador consignará el 10 o|o del precio en el momento de serle aceptada la oferta; B) Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; y C) Que los títulos y antecedentes se exhiben en la Actuaría. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por veinte días. — Florida, Noviembre 27 de 1935 — E. Mattos Ramos, Actuario.

$32.00 Dic.4-10071-v.dic.27.

ANGEL C. DE LEON
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que el día ocho de Enero de mil novecientos treinta y seis próximo, de las diez a las diez y treinta horas, de acuerdo con lo ordenado en autos "Narciso S. Borges contra los sucesores de don Juan Orpi. Ejecución de hipoteca", se procederá en las puertas de este Juzgado, por el rematador don Angel C. de León, asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble de propiedad de la parte demandada: Un terreno con sus edificios, cercos, plantíos y demás mejoras que contenga, ubicado en las inmediaciones del pueblo Pan de Azúcar, tercera sección de este Departamento, padrón ciento setenta y cuatro, compuesto de una hectárea, dos mil seiscientos noventa y dos metros doce decímetros, lindando: Noreste, camino nacional; Norte, terreno de la sucesión de Santiago C. Rappa; Sudeste, de Valentín de León, y Sur y Oeste, de la sucesión Simón Fontes. Se hace presente: A) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y B) Que se mantendrá la puja en el acto del remate mientras hayan postores que mejoren la oferta. A los efectos de esta publicación y del remate se ha habilitado el feriado próximo. — Maldonado, Diciembre 18 de 1935. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$28.80 Dic.20-10665-v.en.3.

ANGEL C. DE LEON
Juzgado de Paz de la segunda sección de Maldonado
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Juan Francisco Pereyra", se hace saber al público que el día 20 de Enero próximo, a las 10 horas y en el lugar del inmueble, se procederá por el artillero don Angel C. de León, asistido del suscrito Juez de Paz y del Actuario ad hoc designado al efecto, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien propiedad de dicha sucesión: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras, ubicada en la ciudad de San Carlos, en la manzana 28, padrón número 213, compuesta de 12 metros con 56 centímetros de frente al Sur, sobre la calle Treinta y Tres; 12 metros con 62 centímetros al Norte, lindando con los sucesores de Máximo Viera; 47 metros al Este, lindando con Santiago Panizza, e igual extensión al Oeste, lindando con la sucesión de doña Juana Méndez. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no sobrepase las dos terceras partes de su tasación, o sea, de la cantidad de mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y dos centésimos; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, a los efectos determinados en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que los títulos respectivos se encuentran en la Sucursal del Banco de la República, de San Carlos, y los demás antecedentes en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado, a disposición de los interesados; D) Que serán de cargo del comprador los gastos de planilla de contribución inmobiliaria, escritura de compromiso y escritura definitiva. Se hace constar, además, que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos del remate decretado y de la publicación de los edictos, si fuere necesario. — San Carlos, Noviembre 28 de 1935. — José M. Franca, Juez de Paz.

$34.20 Dic.17-10556-v.en.4.

AMERICO FLORIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Lino Aranda Correa, dictado en el expediente caratulado "Pedro Salvagno contra Angel Tacain. Reivindicación", se hace saber al público que el día treinta del mes de Diciembre, de las 9 a las 10 horas de la mañana y en el local donde se encuentra depositado, calle Queguay entre Sarandí e Ituzaingó, por intermedio del martillero designado, don Américo Florio, se procederá a la venta en remate público, por precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, siendo ésta de mil pesos ($ 1.000.00), de un camión "Ford" con sus accesorios. Se previene que el mejor postor deberá consignar el precio en el acto de serle aceptada su oferta. — Paysandú, Diciembre 12 de 1935. — Juan Oholeguy, Actuario.

$11.00 Dic.17-10567-v.dic.28.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría y en los autos seguidos por don Luis Montemurro con Martiniana, Ramona, Francisca, María Antonia, Teotonia, Verónico y Cleonte Souza, por ejecución de hipoteca" se hace saber que el día lunes treinta del corriente mes, de nueve a diez de la mañana y en las puertas de este Juzgado, el señor Alguacil, asistido del suscrito Actuario, procederá a la venta en almoneda pública y al mejor postor de los siguientes bienes inmuebles: A) Una fracción de campo con los alambrados y demás mejoras, ubicada en la quinta sección judicial de este Departamento, paraje denominado Capilla del Carmen, compuesta de una superficie de 74 hectáreas 1659 centiáreas y cuyos límites son: por el Norte, campo de doña Josefa Silveira de Lezcano; por el Sur, con Baldomero J. Villaamil; por el Este, con Fabián Noriega, y por el Oeste, el arroyo Molles Grande. B) Una fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contenga, ubicada en la misma sección y paraje que la anteriormente descripta, con una superficie de 74 hectáreas y 1659 centiáreas y con los siguientes límites: al Norte, con la sucesión de Teotonia Netto de Escayola; por el Sur, campo de Baldomero G. Villaamil, y por el Oeste, el arroyo Molles Grande. C) Una fracción de terreno con alambrados y demás mejoras, ubicada en el mismo paraje y sección judicial de las anteriormente descriptas, con los siguientes límites: al Norte, 42 metros con 95 centímetros, con Manuel F. Leites o sucesores; 85 metros noventa centímetros de fondo, lindando: por el Sur, con la cuchilla de Haedo y camino que separa de campo de la sucesión Irigoyen; por el Este, con terreno de la Capilla de Carmen, y por el Oeste con Manuel F. Leites o sucesores. D) Una fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contenga, situada en la 5.a sección judicial de este Departamento, paraje Capilla del Carmen compuesta de una superficie de 51 hectáreas, 8084 centiáreas y 50 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, campo de Petrona Saturnina Silveira de Moreira; por el Sur y Sureste, con la cuchilla de Haedo y campo de Pedro Rodríguez, respectivamente; por el Este, con campo de Fabián Noriega, y por el Oeste, con el arroyo Molles Grande. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma; y 2.o Que los título y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Monte Caseros número 919 a disposición de los interesados. — Paysandú, Diciembre 6 de 1935. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$54.00 Dic.12-10399-v.dic.30.

AMERICO FLORIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría se hace saber que el día martes treinta y uno del corriente mes, de nueve a diez de la mañana y en las puertas de este Juzgado, calle Monte Caseros número 919, el señor rematador don Américo Florio, con asistencia del suscrito Actuario, procederá a la venta en remate público y por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes inmuebles: A) Un terreno y mejoras ubicado en la manzana número 134, esquina formada por las calles 8 de Octubre y Convención, que lleva el número 1 en el plano del agrimensor Héctor Laborde, de fecha Diciembre de 1923 y que tiene una superficie de 387 metros 75 decímetros; lindando: al Norte, en 16 metros 60 centímetros, con la calle Ocho de Octubre; por el Sud, en 16 metros 60 centímetros, con el terreno señalado con el número 2, de la propia ejecutada; por el Este, en 23 metros 30 centímetros, con la calle Convención, y por el Oeste, en 23 metros 30 centímetros, con el terreno señalado con el número 3, adjudicado a Marta Taboas. Este inmueble se encuentra tasado en $ 5.100.00. B) Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicado en la calle Convención, manzana número 134 y que lleva el número 2 en el plano del agrimensor Laborde, de fecha Diciembre de 1923, y que tiene una superficie de 210 metros 82 centímetros, deslindada así: por el Norte, en 16 metros 60 centímetros, con el terreno anteriormente descripto; por el Sur, en 16 metros 60 centímetros, con María Etchemendy, y por el Este, en 12 metros 70 centímetros, con la fracción número 3, adjudicada a Marta Táboas, tasada en $ 900.00. Este remate ha sido decretado en los autos caratulados "Caeiro Ramón con Delfina Táboas González. Ejecución de hipoteca" Se previene: 1.o Que los interesados deberán consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina, donde podrán ser examinados por los que tuvieran interés en el remate a efectuarse. — Paysandú, Diciembre 6 de 1935. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$39.00 Dic.11-10365-v.dic.28.

CESAR A. OSIMANI
Juzgado Letrado Nacional de Instrucción de primer turno de Salto
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno doctor don Esteban D. Ruiz, dictada en los autos caratulados: "Alsina y Cía. Quiebra", se hace saber al público, que el día 30 del corriente a las 10 horas el martillero designado señor César A. Osimani asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor, todas las máquinas, semovientes, jardineras y demás útiles inventariados de fojas diecinueve a veintidós de estos autos. Se previene: Primero: Que los bienes a rematarse se encuentran depositados en la casa de la calle Brasil número 300 de esta ciudad. Segundo: Que los autos se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 11 de 1935. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.

$12.00 Dic.16-10512-v.dic.27.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor de los señores Benigno Vila y Ernesto Torterolo la casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Chacabuco número 1905, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 3 de 1935 — Manuel Suárez. — Benigno Vila — Ernesto Torterolo.

$5.00 Dic.7-10154-v.dic.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba ne esta plaza bajo la razón social "Di Maio y Compañía" establecidos con casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles y frutas en la calle Convención número 1550, de esta ciudad haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Salvador Di Maio y desligándose de la misma el señor Antonio Celestino. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 3 de 1935. — Salvador Di Maio. — Antonio Celestino.

$5.00 Dic.7-10151-v.dic.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García Paysandú 913, hemos contratado vender a favor del señor José Millé la casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Justicia número 2150, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 3 de 1935. — Angel Rodríguez. — Carlos Frontini. — Pedro Vacca. — José Millé.

$5.00 Dic.7-10153-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Fortunato Lorenzo Báez, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunica al comercio y al público en general que de acuerdo con escritura que en la fecha autorizó el escribano don Eduardo Bonjour, ha vendido a favor de sus hijos Félix Leonardo y Ricardo Máximo Báez el negocio que tenía establecido en ésta en los ramos de almacén y carnicería, así como su participación en el horno de ladrillos que tenía con don Gumersindo Ortega. Los acreedores que tengan créditos que reclamar pueden presentarse a hacerlos efectivos dentro del término legal en mi domicilio en esta localidad. — Nueva Palmira, Noviembre 30 de 1935. — Fortunato L. Báez. — Félix L. Báez. — Ricardo M. Báez.

$5.00 Dic.9-10300-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con intervención de "La Defensa Minorista", Mercedes 1166, he prometido vender al señor Melidos Tomikian el negocio de despacho de bebidas fermentadas de mi propiedad, sito en la avenida Millán número 4622, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos al domicilio indicado, a fin de series satisfechos. — Montevideo, Diciembre 6 de 1935. — Melidos Tomikian. — J. Salun.

$5.00 Dic.9-10257-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a Benjamín Ptacinsky la tienda y mercería de mi propiedad instalada en la calle Juan Paullier número 1756. — Montevideo, Diciembre 9 de 1935. — Sofía Ptacinsky de Malant.

$5.00 Dic.12-10415-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Carlos Carugati (hijo) y Antonio Fuentes la panadería denominada "Belgrano", sita en esta ciudad, calle Las Heras número 2170, y que gira bajo la razón social de "José Salgueiro y Compañía". Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo número 317. — Montevideo, Diciembre 9 de 1935. — José Salgueiro. — Carlos Carugati (hijo). — Antonio Fuentes.

$5.00 Dic.12-10414-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Jacobo Heberling la casa de comercio que en el ramo de venta de leche y similares tengo establecido en esta plaza, casa número 1121 de la calle Prudencio Vázquez y Vega. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los respectivos comprobantes dentro del plazo legal en el propio comercio indicado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1935. — Raúl Montes y Compañía.

$5.00 Dic.12-10385-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos contratado vender a favor del señor Santiago Núñez la casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Lima número 1851, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 10 de 1935. — José Blanco. — Modesto Blanco. — Santiago Núñez.

$5.00 Dic.11-10376-v.dic.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza con la razón social de "Gallo y Cúneo" en los ramos de artículos de goma en general. Los que se consideren acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el local de la avenida San Martín número 2168/70. — Montevideo, Diciembre 7 de 1935. — Eduardo Cúneo. — Elvira Gallo.

$5.00 Dic.10-10317-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a favor del señor Alvaro Silva Fernández la casa de comercio que en los ramos de librería y anexos tengo establecida en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 190. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso dentro de treinta días. — Tacuarembó, Diciembre 1.o de 1935. — Eduardo Ferráz Posada.

$5.00 Dic.11-10347-v.dic.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y VENTA DE COMERCIO

Se hace saber que don Carlos Bianchi ha prometido vender a su consocio don Federico Parodi, la mitad indivisa que le corresponde en el negocio de bar que gira en esta ciudad, en la calle Florida número 1523, con el nombre de "Perú Bar" y bajo la firma de "Bianchi y Parodi". Por lo tanto, esta sociedad queda disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Federico Parodi. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, para que los acreedores se presenten al domicilio antes indicado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 20 de 1935. — Carlos Bianchi. — Federico Parodi.

$5.00 Dic.24-10726-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he vendido a Alejandro Gozinger y Elizabet Kaszovits la casa de comercio que en el ramo de lechería tenía instalada en la calle Soriano 958, de esta ciudad, a fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten dentro del término legal en la casa arriba mencionada. — Montevideo, Diciembre 4 de 1935. — Menyhért Grossmann.

$5.00 Dic.13-10424-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que he prometido vender al señor Manuel Rivadas el tambo de mi propiedad establecido en la calle Miguel Martínez casi esquina Andrés Aguiar, de esta ciudad, notificando a todos los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos a la calle Mercelino Sosa 2338. — Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — Francisco Segura.

$5.00 Dic.19-10607-v.en.7.

COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 12 y siguientes de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 del corriente, a las 16 horas, en el local Lima número 1196, para tratar la orden del día siguiente: Lectura de la memoria anual del Directorio. Balance y cuentas e informe de la Comisión de Cuentas. Nombramiento de Comisión de Cuentas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1935. — El Secretario.

$5.90 Dic.18-10577-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta a la firma de esta plaza "Elia Mattos Ramos de Calvetti y Compañía" la farmacia denominada "El Estadio", sita en la clle Ramón Anador número 3431, esquina a la de Chacabuco, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, lo notificamos a todos nuestros acreedores para que se presenten en la escribanía del doctor Carlos J. Alonso, calle Uruguay número 1232, con los justificativos de sus créditos para series satisfechos dentro del plazo de treinta días, a contar desde hoy. — Montevideo, Diciembre de 1935. — J. Capdevila y Compañía.

$5.00 Dic.14-10486-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Avelino Vecino y Eduardo Velázquez, el comercio que en el ramo de bar y restaurant gira en esta ciudad en la calle Paysandú número 801. Los acreedores deberán presentar sus cuentas en la escribanía de Eduardo Vero, calle Cerrito número 455, dentro del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 11 de 1935. — Daniel Montes. — Evaristo González.

$5.00 Dic.19-10609-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por escritura de esta fecha he adquirido de todos los herederos de los cónyuges Francisco Laurenzo y Josefa Iruretagoyena de Laurenzo los derechos hereditarios de ambas sucesiones, entre los que están comprendidos el activo y pasivo de la casa comercial conocida por "Mueblería Laurenzo". — Paysandú, Diciembre 11 de 1935 — Francisco R. Laurenzo.

$5.00 Dic.19-10620-v.en.7.

VENTA DE COMERCIO

Se anuncia al público y al comercio en general y, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita, llama y emplaza a los acreedores del "Café y Bar Coruñés", de Claudio Bouso, establecido en la calle Sierra 1801, para que dentro del término legal concurran con los justificativos de sus créditos a la escribanía de Ricardo Sesto Gilardoni, calle Treinta y Tres 1356 (escritorio 33), donde se autorizará la venta de dicho establecimiento a favor del suscrito. — Montevideo, Diciembre 21 de 1935. — José López Breijo.

$5.00 Dic.24-10721-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Juan Pablo Cruz y Amílcar Maggiari el negocio de carnicería que tenemos instalado en el local de la calle Spencer número 4701, de esta Capital. Los acreedores, con los justificativos de sus respectivos créditos, se presentarán en la avenida 8 de Octubre número 2974, de esta ciudad, dentro del término legal, a fin de hacerlos efectivos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1935.

$5.00 Dic.26-10765-v.en.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, Uruguay 1755, hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón "Balsa y Rivadavia" teníamos formada para la explotación del almacén de comestibles y anexos sito en la calle Eduardo Acevedo número 1002, esquina San Salvador, de esta ciudad, desligándose el señor Pedro Rivadavia, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Felipe E. Balsa. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1935. — Felipe E. Balsa. — Pedro Rivadavia.

$5.00 Dic.18-10604-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que hemos vendido al señor Benito Aristondo la parte que nos corresponde en la casa de comercio que en el ramo de panadería se encuentra establecida en San Gregorio, 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Pablo González. — Camilo González.

$5.00 Dic.24-10743-v.en.13.

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Al comercio y al público se hace saber que la sociedad que de hecho tenían constituída los señores Miguel Bagalciague, Fabián Yanechini o Gianequini y Manuel Sandamil, para la explotación del ómnibus "R. E. O." número 52.390, en la línea "F" y derivados (coche número 6), y que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Bagalciague y Compañía", será disuelta totalmente, quedando dicho ómnibus de exclusiva propiedad del señor Miguel Bagalciague, quien continuará con la explotación del mismo. Igualmente se hace saber al público y al comercio que también será disuelta totalmente la sociedad que de hecho tenían constituída los señores Miguel Bagalciague y Eudaldo Fernández, para la explotación del ómnibus "Dodge" número 32.406, en la línea "F" y derivados (coche número 19), y que giraba en esta plaza bajo la firma de "Bagalciagué y Fernández", quedando dicho ómnibus de exclusiva propiedad de los señores Eudaldo Fernández y Fabián Yanechini o Gianequini, quienes continuarán con la explotación del mismo. A los efectos de lo establecido por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1935. — Miguel Bagalciague. — Fabián Yanechini o Gianequini. — Manuel Sandamil. — Eudaldo Fernández.

$8.00 Dic.24-10709-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor Juan Carlos Lingeri la casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Nueva Granada número 1853, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1935. — Juan Marcos Ferreri. — Juan Carlos Lingeri.

$5.00 Dic.19-10612-v.en.7.

LECHERIA CENTRAL URUGUAYA KASDORF, S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

Se cita a los señores accionistas de la Lechería Central Uruguaya Kasdorf, S. A., para la asamblea general extraordinaria que se celebrará, de acuerdo con el artículo 40 de los estatutos, el día 24 de Enero de 1936, a las 18 horas, en la sede social, Magallanes 1871, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Disolución de la Sociedad; 2.o Forma de liquidación; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se advierte a los señores accionistas que para poder intervenir en la asamblea deberán registrar sus acciones y retirar las constancias respectivas en la oficina de la Sociedad hasta el día 18 de Enero de 1936, a las 18 horas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1935. — El Directorio.

$7.50 Dic.24-10724-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio que he prometido en venta a los señores Carlos y Lorenzo Lavagnino y Tancredi Cauda la casa de comercio que en los ramos de confitería, bombonería y anexos tengo instalada a mi sola firma, con la denominación especial "London House" y domiciliada en esta ciudad, avenida 18 de Julio número 1487. El negocio, desde esta fecha, gira a nombre de los compradores. A los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que los interesados se presenten en el plazo legal en la escribanía J. Antonio Marta, calle Sarandí número 437. — Montevideo, Diciembre 14 de 1935. — Eduardo Trenchi.

$5.00 Dic.17-10559-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al público y al comercio hago saber que con intervención de "La Defensa Minorista", Mercedes 1166, he prometido vender al señor Alejandro Olivero el comercio de carnicería de mi propiedad, sito en la calle Ignacio Núñez número 2151, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos a la oficina indicada dentro del plazo legal, a fin de series satisfechos. — Montevideo, Diciembre 13 de 1935. — H. Buschouel y Cía.

$5.00 Dic.17-10552-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que a los efectos de liquidar las relaciones comerciales entre los señores Angel Ugarte y Francisco Mesa, relativas a los negocios realizados en Punta del Este (Departamento de Maldonado), y en cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores que se consideren con algún derecho para que ocurran dentro de los treinta días a la escribanía del señor V. Rodríguez Godoy, Treinta y Tres 1356 (escritorio 35), con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1935. — Angel Ugarte. — Francisco Mesa.

$5.00 Dic.21-10681-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores Himayag Seropian y Bojos Aruguian mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas que tengo establecida en la calle Cagancha número 2302, esquina Patria, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — Enrique Sciarra. — Himayag Seropian. — Bojos Aruguian.

$5.00 Dic.21-10644-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, hemos contratado vender a favor de los señores Bernasconi y Compañía la casa de comercio que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas tenemos establecida en la calle Guaviyú número 2351, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1935. — Ghini y Compañía. — Bernasconi y Compañía.

$5.00 Dic.21-10693-v.en.9.

INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CUEROS, CALZADOS Y ANEXOS, SOCIEDAD ANONIMA.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará en el local social, calle Uruguay número 920, el día 30 de Diciembre a las 18 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Memoria del Directorio; 2.o Informe del Síndico, balance anual y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o Dividendo propuesto por el Directorio; 4.o Remuneración extraordinaria del Presidente y Secretario; 5.o Nombramiento del Síndico titular y Síndico suplente. — Agustín Cantonnet Blanch, Presidente. — Juan Cantonnet Blanch, Secretario.

$7.50 Dic.18-10599-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general que con la intervención del escribano Humberto Mentasti Alvarez hemos prometido vender al señor Francisco López el comercio que en el ramo de café y bar tenemos instalado en la calle Dalmiro Costa número 4206, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1935. — Martínez Hermanos.

$5.00 Dic.21-10647-v.en.9.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

AVISO DE CONSTITUCION

En el día de hoy se inscribió con el número 205 al folio 545 vuelto y siguientes del libro 40, en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, el contrato de sociedad cuyo extracto va en seguida

Componentes: Luis T., Benigno y Siul S. Stratta y Miguel de Santa Ana. Giro: Barraca de madera y artículos de construcción en general. Naturaleza: De responsabilidad limitada. Asiento: Esta ciudad. Capital social: Cien mil pesos aportados por partes iguales: Luis T. y Benigno Stratta aportan en mercaderías; Siul S. Stratta y Miguel de Santa Ana en dinero: los aportes se hicieron totalmente efectivos. Plazo: 4 años, a contar del 1.o de Enero de 1936. Administración: Los cuatro socios forman un Directorio que rige la sociedad y sus reuniones podrán considerarse de asamblea. Denominación, firma social y uso de ésta: La razón y firma social es "Stratta Hermanos y Cía. Ltda": tienen su uso los socios Siul S. Stratta y Miguel de Santa Ana, de conjunto en su carácter de Directores - Gerentes, pudiendo usarla también Luis T. y Benigno Stratta individualmente; en todo caso cumpliendo resoluciones del Directorio. Utilidades y pérdidas, distribución: Se determinarán en balances anuales: el 5 o|o de las ganancias aumenta el capital; el resto se distribuye por partes iguales entre los socios, que podrán retirarlas. Las pérdidas se soportarán por partes iguales. Retiros de los socios: Hasta $ 200.00 cada uno, con cargo a su cuenta personal. Obligaciones personales: Los socios Siul S. Stratta y Miguel de Santa Ana atenderán personalmente toda la gestión de la empresa. La intervención de los otros socios es facultativa. Fallecimiento o incapacidad de un socio: Continúa la sociedad con los herederos del socio fallecido y los representantes del incapacitado. Disolución y liquidación: Son causas de disolución: las establecidas en la ley; la pérdida del 25 o|o del capital aportado da derecho a cada socio a pedirla; la voluntad expresa de los socios Luis T. y Benigno Stratta de conjunto: se liquidará por las mismas normas establecidas por la administración. Escribano autorizante: Doctor R. Ramela de Castro. — Montevideo, Diciembre 12 de 1935.

$25.50 Dic.16-10523-v.dic.27.

F. DE LOY MONES LTDA.

De acuerdo con lo establecido en la ley número 8992, se hace saber que por escritura que el 2 de Diciembre del corriente autorizó el escribano Francisco Zorrilla de San Martín, se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada que gira con la razón social de "F. de Loy Mones, Limitada", con el objeto de continuar las operaciones comerciales de la ex firma "F. de Loy Mones", o sea, la importación y compraventa de toda clase de mercaderías y comisiones en general, con un capital de cincuenta y ocho mil ochocientos veintinueve pesos con cuarenta y tres centésimos, dividido en quinientas ochenta y ocho acciones de cien pesos cada una, más veintinueve pesos con cuarenta y tres centésimos en efectivo divididas entre los tres socios don Aníbal H. de Loy Mones, don Mario J. de Loy Mones y don Rodolfo V. de Loy Mones, domiciliados en la calle Rincón número 733. Serán socios administradores los señores Aníbal H. de Loy Mones y Rodolfo V. de Loy Mones, cuyos domicilios se citan anteriormente. La sociedad tendrá su sede en la ciudad de Montevideo, en la calle Rincón 733. El balance anual se practicará el 30 de Marzo de cada año y el plazo de esta sociedad será de cuatro años, a partir del catorce de Setiembre del año en curso, considerándose automáticamente renovada por espacio de dos años hasta cumplirse los diez años de la iniciación siempre que en la asamblea anual no se resolviera la liquidación la mitad de los socios que representen las 2|3 partes del capital social. El contrato social fué inscripto en el Registro de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno el trece de Diciembre del corriente con el número 22 del folio 84 v. y siguientes del Registro de Contratos, tomo 5.o.

$19.50 Dic.26-10541-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a don Pablo Seba mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles en general tengo establecida en "Cerrilladas de Arapey", 7.a sección judicial de este Departamento de Salto. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación, previniendo a los acreedores que deben presentarse dentro del término de treinta días a reclamar sus créditos en el mismo local que está establecido el establecimiento comercial que he prometido vender. — Salto, Diciembre 3 de 1935. — José I. Chaibun. — Pablo Seba.

$5.00 Dic.16-10513-v.en.4.

PROVISION VENDIDA

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que he contratado vender al señor Manuel Salgado la casa de comercio en el ramo de provisión situada en la avenida General Rondeau número 1433, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa de comercio con los justificativos que los acrediten. — Montevideo, Diciembre 10 de 1935. — Carlos Ma. Alvarez. — José Gómez.

$5.00 Dic.13-10425-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se previene al comercio y al público en general que don Joaquín Gutiérrez prometió vender a los hermanos José y Ricardo Moro el negocio de su propiedad que en el ramo de fábrica nacional de parches a fuego y equipos para vulcanizar marca "Uruguayos" gira en esta ciudad, calle Constitución 2038|2040. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, emplazándose a los acreedores a que presenten el justificativo de sus créditos en la escribanía de los señores Viña y Antía, calle Rincón número 538, dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Diciembre 13 de 1935. — Moro Hermanos. — Joaquín Gutiérrez.

$5.00 Dic.16-10543-v.en.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de café y bar, bajo la razón social "Valdéz y Rodríguez" teníamos establecida en la calle Convención número 1352, quedando a cargo del activo y pasivo el socio José Valdés. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deben presentar el justificativo del crédito en Alzaibar número 1358. — Montevideo, Diciembre 11 de 1935. — José Valdés. — Manuel Rodríguez.

$5.00 Dic.16-10527-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Cumuncamos que don Alfredo Sturzenegger ha prometido vender a la "Compañía Salus" el comercio que en el ramo de fabricación de hielo y cámaras de frío tiene establecido en la avenida General Garibaldi número 2678. Los acreedores deberán comparecer dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 12 de 1935. — Alfredo Sturzenegger. — "Compañía Salus".

$5.00 Dic.16-10526-v.en.4.

VENTA DE CARNICERIA

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, y en cuanto hubiere lugar, comunicamos al público y al comercio que hemos prometido vender a los señores Gregorio Ariztia y Manuel González el establecimiento de carnicería que bajo la denominación "La Uruguaya" tenemos establecido en la calle del Plata 354, de esta localidad, debiendo los acreedores presentarse dentro del término de treinta días. — Carmelo, Diciembre 9 de 1935. — Por sí y a ruego de mi hermano y consocio Pedro Villar: Ramón Villar.

$5.00 Dic.16-10515-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor de don Luis Ottonello la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle José L. Terra número 3048, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1935. — Pedro Ottonello. — Luis Ottonello.

$5.00 Dic.14-10509-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina de balances del señor A. Costas Cabezas, San José 1123 (segundo piso) he contratado vender a favor del señor Miguel Azzi la casa de comercio del ramo de cantina y despacho de bebidas fermentadas establecida en la calle Río Branco 1201, de esta ciudad, notificando a todos los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos. —Montevideo, Diciembre 10 de 1935. — Darío Guirelli. — Miguel Azzi.

$5.00 Dic.13-10421-v.en.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público se hace saber que será disuelta la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma "María C. Doroteo y Compañía" denominada "Farmacia Paso del Molino", quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del socio farmacéutico, señorita María Catalina Doroteo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 7 de 1935. — María C. Doroteo y Compañía.

$5.00 Dic.10-10320-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general, que por escritura otorgada el 15 de Noviembre último, ante el escribano don Raúl Méndez Schiaffino, fué disuelta parcialmente la sociedad que giraba bajo la razón social de "Guerra y Negri". separándose de la misma el socio señor Angel E. Negri, continuando con la misma los socios señores don José Guerra y don Héctor A. Guerra bajo la nueva razón social de "Guerra y Cía". Se hace esta publicación en cumplimiento del artículo 492 del Código de Comercio. — Montevideo, Noviembre de 1935. — José A. Guerra. — Héctor A. Guerra.

$5.00 Dic.9-10248-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he vendido a la señora María Teichman la casa de comercio que en el ramo de pensión tenía instalada en la calle Canelones 818, de esta ciudad, a fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten dentro del término legal en la casa arriba mencionada. — Montevideo, Diciembre 4 de 1935. — Isaac Ehrlich.

$5.00 Dic.7-10182-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Francisco Agrelo el café y bar que tengo establecido en esta ciudad, calle La Paz 1066. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas dentro del término de treinta días en la misma casa, de 9 a 12 de la mañana. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1935. — Juan Scordamaglia.

$5.00 Dic.12-10394-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos establecidos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber la venta de mi casa de comercio sita en Villasboas (Departamento de Durazno), al señor Próspero Guillermo Avero, debiendo presentar sus créditos los acreedores en mi domicilio de la ciudad de Durazno, calle Lavalleja entre Ituzaingó y Río Negro. — Antonio Sosa.

$5.00 Dic.9-10251-v.dic.28.

SOCIEDAD ANONIMA "PINARES DE MALDONADO"

PRIMERA CITACION

De acuerdo con lo establecido en los artículos 26 y 27 del estatuto social, convócase a los señores accionistas para la asamblea anual ordinaria a efectuarse el día 27 de Diciembre del corriente año, en la calle Uruguay número 838, a las 17 horas. Los accionistas deberán registrar sus acciones en la Tesorería sita en el mismo local, hasta la hora 17 del día 24 del corriente.

La orden del día a tratarse es la siguiente: Lectura de la memoria anual. Aprobación del balance e informe de la Comisión de Cuentas. — Montevideo, Diciembre 16 de 1935. — Carlos María Giuria, Secretario.

$7.50 Dic.19-10611-v.dic.27.

ARROZAL "33", S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda y última citación

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 9 de Enero de 1936, a las 15 horas, en el local social, calle Uruguay número 999, con la siguiente orden del día: 1.o Aprobación del balance, inventario y memoria anual; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Aumento del capital; 4.o Elección de nuevos Directores y suplentes.

Nota. — Los señores accionistas deberán registrar sus acciones en el local social tres días antes de la asamblea, a los efectos de tomar parte en la misma. — Montevideo, Diciembre 20 de 1935. — El Secretario.

$7.50 Dic.26-10751-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente, comunico al público y al comercio que he prometido vender a don Carlos Colombo la casa de comercio que en los ramos de tienda y mercería poseo en esta ciudad, en la calle Agraciada número 2299, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo de dicha casa de comercio, debiendo presentarse los justificativos del caso en la indicada casa de la calle Agraciada 2299. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 9 de 1935. — José Martínez Reyes.

$5.00 Dic.12-10391-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor de los señores Héctor R. Rodríguez y Francisco Varela Rodríguez, la casa de comercio en los ramos de café y bar establecida en la calle Arenal Grande número 2399, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 3 de 1935. — Hermenegildo Fernández. — Héctor R. Rodríguez. — Francisco Varela Rodríguez.

$5.50 Dic.7-10152-v.dic.27.

AVISOS DEL DIA

ESCRIBANIA DE ADUANA

Copia. — Montevideo, Mayo 29 de 1935. — Visto éste sumario promovido por denuncia del Fiscal de la División Depósitos, don Ezio Cantúa, en razón de haber resultado en la descarga del vapor "Adría", consignado a los señores J. R. Williams y Compañía, dos cascos de aceite vacíos marcas "Autol" y "Motor".

Resultando: que está comprobado en autos que los dos cascos de referencia fueron introducidos "vacíos" a depósito, sin que el Capitán del buque llenara ninguno de los requisitos establecidos en los artículos 15 y 16 del decreto reglamentario de la ley número 6839 sobre "Infracciones Aduaneras", de fecha 18 de Diciembre de 1918, para eludir la imputación de contrabando y las sanciones consiguientes que establecen los artículos 7.o inciso C) y 8.o de la citada ley. Que la firma demandada reconoce como cierto el hecho principal alegado en la acción, pero se excepciona con la circunstancia de que se trata de un caso de derrame común causado por manipuleos de carga y descarga. Que de los trámites sumariales quedó comprobado que al operarse la descarga del vapor "Adría" y el ingreso a depósito de los dos cascos de referencia se hallaban completamente vacíos y que con arreglo a las constancias de la documentación respectiva contenían aceite lubricante para motores. Que el valor oficial de las mercancías desaparecidas quedó fijado en $ 70.40 (setenta pesos con cuarenta centésimos) y en $ 67.43 (sesenta y siete pesos con cuarenta y tres centésimos) el importe de los derechos, etc., según constancia de fojas 23 vuelta. Que existe conformidad de partes, además, en cuanto a que el vapor "Adría" es un buque privilegiado, siendo sus agentes la firma "Sociedad Anónima Financiera Comercial J. R. Williams, Montevideo", sucesores de "J. R. Williams y Compañía"; y

Considerando: que habiendo quedado constatado en autos el hecho esencial de la denuncia, vale decir, el ingreso de los dos cascos en las condiciones que se ha indicado, configura la infracción aduanera de contrabando y corresponde, por tanto, la aplicación de las sanciones determinadas en el inciso C) del artículo 7.o y 8.o de la citada ley número 6839. Que en el caso, el vapor "Adría", un buque con privilegio, la responsabilidad demandada es exigible en su agente (artículos 1.o, 8.o y 9.o de la ley de 4 de Enero de 1883); y

Considerando: lo preceptuado en los artículos citados 7.o y 8.o y demás pertinentes de la ley de 18 de Diciembre de 1918 y 688 del Código Civil.

Por tales fundamentos, fallo:

Condénase a la firma "Sociedad Anónima Financiera y Comercial J. R. Williams y Compañía, Montevideo", al pago de una multa de $ 140.80 (ciento cuarenta pesos con ochenta centésimos). Declárase adjudicativo de la misma al empleado denunciante, don Ezio Cantúa, a quien deberá entregársele su importe, previo pago por él de la suma de $ 67.43 (sesenta y siete pesos con cuarenta y tres centésimos), a que ascienden los derechos adeudados, etc., de la mercadería en falta, siendo de cargo de la firma demandada la reposición del sellado y estampillas correspondientes en el presente.

Hágase saber, notifíquese al señor Asesor Letrado, de conformidad con lo determinado por la ley número 9315, anótese en las Divisiones de Depósitos y Contaduría, comuníquese la parte dispositiva al Juzgado Letrado de Instrucción del turno que corresponda, pásese a las Divisiones de Contralor y Receptorías en cumplimiento de lo dispuesto por la resolución de la Dirección General de Aduanas, de fecha 11 de Diciembre de 1934, y cumplida en todas sus partes, con las debidas constancias, archívese el expediente. — C. Baldomir.

Lo proveyó y lo firmó el señor Director General de Aduanas de la República, don Carlos Baldomir, en la ciudad de Montevideo, a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Doy fe: Alfredo Nebel Palomeque, Escribano Adjunto.

(Cuenta corriente) 10735.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACIONES

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de ropa y calzado con destino a las escuelas de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría, Soriano 1045, durante las horas de oficina, y que consta de los siguientes renglones: Número 1: 1.050 vestidos para niña. Número 3: 630 pantaloncitos cortos. Número 4: 120 pantaloncitos cortos con corpiño. Número 5: 80 trajes de baño para niñas. Número 6: 80 canzoncillos de baño para niños. Número 7: 400 sacos de abrigo para niñas. Número 9: 900 sombreros blancos para niñas y niños. Número 10: 1.050 pares de zapatos para niñas. Número 11: 1.050 pares de botines para niños. Número 12: 750 pares de sandalias.

Se fija el día 2 de Enero próximo, para la recepción y apertura de las propuestas. — Romeo D'Ursi, Secretario General.

(Cuenta corriente) Dic.27-10773-v.en.2.

13.a [illegible] de Montevideo

En la Vila del Cerro y el día 22 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CARDOZO, de 38 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Bolivia sin número, y doña MARIA BASCARDAL, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Bolivia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea.

(Gratis) 6424-v.en.3.

En la Villa del Cerro y el día 22 del mes de Diciembre del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FIRAGA, de 46 años, soltero, jornalero, ruso, domiciliado en Japón 10, y doña ANTONINA ANDRIZEWSKA, de 44 años, soltera, lituana, domiciliada en Japón 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 6425-v.en.3.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Paso de la Arena y el día 15 del mes de Diciembre del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO PIAGGIO, de 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Rincón del Cerro, y doña CARMEN REGUEIRA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino O'Higgins.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil. $2.00 6426-v.en.3.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que en virtud de haberse sobreseído en la causa respectiva, el escribano don José Pedro Barbot está habilitado para ejercer su profesión. — Montevideo, Diciembre 21 de 1935. — Hamlet Reyes, Secretario.

$2.40 Dic.27-10768-v.dic.30.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.
Emplazamiento
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Francisco Caggiani. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 195), se emplaza a don Francisco Caggiani, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil, situado sobre la línea Norte de la calle T. Galeano entre Cuchilla Grande y Bóvedas: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 18 de 1935. — Alberto M. Olivari, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Dic.27-10738-v.feb.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María o María Antonia Traverso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.27-10697-v.en.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA
Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, en los autos iniciados por doña Balbina Toscano, sobre prescripción, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho al siguiente inmueble: Una finca y terreno situada en la ciudad de Carmelo, la que perteneció a la sucesión de Balbina Macías de Conze, empadronada con el número 261 y compuesta de 21 metros 475 milímetros de frente al Este, sobre la calle Del Plata, por 42 metros 95 centímetros de fondo y linda: por el Norte, con la sucesión de José M. Sarachu; por el Sud, con la de Andrés Higuis, y por el Oeste, con el "Sindicato Agrícola" y, en especial, se emplaza a la citada sucesión de Balbnia Macías de Conze para que se presenten dentro del término de noventa días a contestar la demanda y llenar demás requisitos legales, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se continuará el juicio. Se deja constancia que ha sido habilitado el feriado judicial mayor a los efectos de esta publicación. Se hace la presente publicación por el término legal a sus efectos. — Colonia, Diciembre 5 de 1935. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$20.40 Dic.27-10778-v.feb.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO
Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "Consolación Buchelli de Jasso. Sucesión", se cita, llama y emplaza a doña Adela, Aurora, Amanda, Arturo, Amelia, Aquiles y Olivio Flomeno Mateo y a don Héctor Alejandro Buchelli, y a todos los que se consideren herederos de dicha causante para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado constituído en forma legal, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes que los represente, los que así no lo hicieren. Se hace presente que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria menor. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Junio 13 de 1935. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
$37.80 Dic.27-10766-v.ab.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Magdalena Etchegoyen de Artola, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Queda habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 16 de 1935. — Emilio D. Perera, Actuario.
$5.50 Dic.27-10776-v.en.10.

A LOS AVISADORES

Los interesados en la publicación de edictos, deben ver diariamente cómo salen éstos, a fin de que "Diario Oficial" subsane en tiempo cualquier confusión de líneas o interrupción, etc., que pudiera producirse en los talleres impresores. La Administración no se responsabiliza por perjuicios que pueda producir la inobservancia de esta norma.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Flores, don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carola o Carolita Eulalia Lajanette de González, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 18 de 1935. — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz.
$5.50 Dic.27-10777-v.en.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA
Rectificación de partida
EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente rotulado "Incidente. Angela Navarro de Fernández. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el escribano Enrique Díaz y Jaime, como apoderado de los sucesores de Angela Navarro de Fernández solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de la expresada Angela Navarro, en la que aparece con el nombre de Alfonza debiendo decir Angela, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Rocha, Diciembre 20 de 1935. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$7.50 Dic.27-10772-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 2.o TURNO DE SALTO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Gaudencio Derregibus, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Diciembre 19 de 1935. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$5.25 Dic.27-10770-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO
Información de vida y costumbres
EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en autos "Héctor P. Rosado. Información sobre vida y costumbres", se hace saber que el interesado presentó escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia: Héctor P. Rosado, con domicilio en 18 de Julio número 96, de esta ciudad, ante el señor Juez se presenta y expone: Que a los efectos de obtener el título de procurador, vengo, de acuerdo con lo establecdo en el artículo 237 inciso 3.o del Código de Organización de los Tribunales, a producir la información respectiva, con la declaración de los Abogados Olinto Posada y Manuel Seoane, los que serán examinados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Declaren qué concepto les merece el que los presenta en este acto, tanto en su vida privada como en el ejercicio de la procuración; 3.o Den razón de sus dichos. Por tanto, quiera el señor Juez tener a bien ordenar, una vez producida la información ofrecida, se me expida el testimonio correspondiente. Es justicia. — Héctor P. Rosado". — Tacuarembó, Setiembre 3 de 1934. — Julio Maia, Actuario.
$12.00 Dic.27-10774-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Luisa Rivero de Barreto, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 7 de 1935. — Julio Maia, Actuario.
$4.50 Dic.27-10775-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por escritura autorizada por el escribano Julio Armando Oddo, el 2 de Octubre de 1935, se disolvió la sociedad que giraba en la 8.a sección judicial de Rivera, bajo la razón "Brufao y Compañía", haciéndose cargo del activo y pasivo Oronibal Brufau. — José Tanco. — Oronibal Brufau.
$5.00 Dic.27-10779-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Participo que con fecha 17 del corriente mes vendí a don Laurentino Cardozo las existencias de mercaderías y algunos útiles de la casa de comercio sita en la calle Agraciada esquina Osimani y Llerena, quedando a mi cargo las cuentas a cobrar y a pagar. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 20 de 1935. — Santiago Trinchitella.
$5.00 Dic.27-10771-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Participamos al comercio y al público en general que los abajo firmados, Ignacio Gómez y José Anselmo Sarli, hemos prometido vender a los señores Marcos Peirano y Domingo Pedetti, el primero la parte que le corresponde en la sociedad "Gómez y Compañía", instalada con café, confitería, billares y anexos en esta ciudad, en la calle Uruguay números 644 y 656, y el segundo, señor Sarli, la mitad de la parte que le corresponde en la referida sociedad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazamos a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos al mencionado local. — Salto, Diciembre 21 de 1935. — Ignacio Gómez. — José A. Sarli.
$6.00 Dic.27-10769-v.en.15.

TALLERES METALURGICOS EL ACERO, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 21 de los estatutos de la Sociedad Anónima Talleres Metalúrgicos El Acero, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Enero de 1936, a las 15 horas, en el local de la calle Ganaderos 5140, a cuyos efectos se trasmite la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general correspondiente al 5.o ejercicio anual cerrado al 31 de Octubre de 1935; 2.o Lectura del informe de la Sindicatura; 3.o Fijar la remuneración del Síndico; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea; 5.o Elección de Síndico.
Nota. — Se previene a los señores accionistas que para formar parte en la asamblea (artículo 27 de los estatutos), deberán depositar en los locales de esta Sociedad, Ganaderos 5140 o Río Negro 1625, sus acciones o los documentos que los justifiquen, hasta tres días hábiles antes del fijado para la asamblea.
$10.50 Dic.27-10767-v.en.10.

BOLSA DE COMERCIO (*)

COTIZACIONES HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1935

DENOMINACION	Ultimas cotizaciones al contado	Día	Mes	Año
DEUDAS —	—	—	—	—
Bonos de Construcción del P. Legislativo (Leyes 31 de Mayo 1918 y 28 de Mayo 1923)	86.50	28	Noviembre	1935
Bonos Ferrocarrileros (Ley 19 de Octubre de 1928)	89.00	24	Setiembre	1935
Bonos de Garantía Ferrocarril U. del Este (Ley 16 de Junio 1908)	62.00	23	Febrero	1934
Bonos de Oro de 1915 (Ley 28 de Diciembre de 1914)	70.00	6	Julio	1935
Bonos Instalaciones de Zonas Francas (Ley 20 de Junio de 1923)	84.00	3	Julio	1935
Consolidada del Uruguay (Ley 7 de Octubre de 1891)	77.10	29	Noviembre	1935
Carretera a Colonia (Ley 16 de Octubre de 1928)	89.00	26	Setiembre	1935
Edificios Universitarios (Ley 13 de Diciembre de 1907)	87.00	10	Agosto	1935
Edificios Universitarios y Escolares (Leyes 14 y 28 de Octubre de 1926)	86.50	16	Octubre	1935
Externa 5 % 1919— Ferrocarril Uruguayo del Este (Ley 30 de Enero de 1919)	91.00	10	Agosto	1928
Externa 5 % 1919—Ferrocarril de La Paloma a Rocha (Ley 30 de Enero de 1919)	80.00	16	Octubre	1935
Interna de Conversión 6 ½ % 1916 (Ley 8 de Noviembre de 1916)	93.00	21	Noviembre	1935
Interna de Conversión 6 ½ % 1916, 2.a Serie (Ley 13 de Diciembre de 1918)	92.80	19	Noviembre	1935
Internacional Brasileña (Ley 13 de Diciembre de 1918)	80.20	16	Agosto	1935
Nacionalización Puerto de Montevideo (Ley 21 de Julio de 1916)	90.10	6	Setiembre	1935
Nacional de Saneamiento (Ley 17 de Enero de 1919)	86.50	19	Noviembre	1935
Nacional de Saneamiento, 2.a Serie (Ley 20 de Diciembre de 1927)	81.20	24	Octubre	1932
Obras Públicas y Conversión de 1918 (Ley 22 de Marzo de 1918)	86.50	28	Noviembre	1935
Obras Públicas y Conversión 1918, 6 ½ % (Leyes 26 de Mayo 1920 y 1922)	92.00	13	Noviembre	1935
Obras Públicas 6 ½ % 1932 (Ley 11 de Marzo de 1932)	92.00	29	Noviembre	1935
Rescate Tranvía del Norte (Ley 25 de Febrero de 1919)	73.00	21	Febrero	1934
Rescate de Títulos a Ubicar (Ley 6 de Agosto de 1912)	79.50	9	Octubre	1935
Títulos Deuda Pública 6 ½ % 1923 (Ley 23 de Noviembre de 1923)	93.00	28	Noviembre	1935
Teléfonos del Estado (Leyes 21 Oct. 1922, 16 Dic. 1915 y 15 Oct. 1931)	87.60	31	Diciembre	1934
Consolidada Interna 1933 (Ley 5 de Enero de 1933)	93.00	29	Noviembre	1935
Bonos Exteriores 6 % Oro (Ley 18 de Abril de 1926)	86.00	20	Noviembre	1935
Unificada de 1932 (Ley 3 de Noviembre de 1932)	82.20	5	Febrero	1935
Bonos Exteriores de Obras Públicas (Ley 7 de Mayo de 1930)	86.00	20	Noviembre	1935
EMPRESTITOS —				
Brasileño (Ley 28 de Junio de 1894)	84.50	23	Agosto	1935
Conversión 5 % Oro 1905 (Ley 23 de Enero de 1906)	83.50	20	Noviembre	1935
Obras Públicas 5 % de 1909 (Ley 14 de Junio de 1909)	84.00	29	Diciembre	1933
Títulos 5 % Oro de 1914 (Leyes 24 de Diciembre 1913 y 14 de Julio de 1914)	92.00	25	Mayo	1934
Títulos 5 % Oro de 1914 — Emisión local	72.50	26	Marzo	1935
Fomento Rural y Colonización (Leyes 10 de Setiembre de 1923 y 10 de Mayo 1929)	77.40	14	Enero	1935
Frigorífico Nacional (Ley 24 de Agosto de 1928)	89.00	13	Octubre	1931
Frigorífico Nacional 6 ½ % (Ley 11 de Marzo de 1932)	88.20	31	Agosto	1932
8 o|o oro 1921 (Ley 8 de Agosto de 1921)	102.00	24	Setiembre	1934
MUNICIPALES —				
Bonos M. de Saneamiento Serie E (Decretos 28 de Dic. 1923 y 5 Set. 1928)	82.30	15	Mayo	1935
Bonos Municipales de Saneamiento Serie F	80.60	30	Octubre	1934
Bonos Municipales de Saneamiento Serie G	89.10	28	Octubre	1935
Bonos Municipales de Saneamiento Serie H	89.00	12	Agosto	1935
Bonos Municipales de Saneamiento Serie I	89.10	28	Octubre	1935
Bonos Municipales de Saneamiento Serie K	93.00	20	Setiembre	1935
Bonos Municipales de Saneamiento Serie L	89.70	7	Noviembre	1935
Bonos Municipales de Saneamiento Serie M	89.60	14	Noviembre	1935
Bonos Municipales de Saneamiento Serie N	90.50	20	Noviembre	1935
Bonos Municipales de Saneamiento Serie O	90.00	28	Noviembre	1935
Bonos Municipales de Saneamiento Serie P	89.90	1.o	Noviembre	1935
Bonos Municipales de Saneamiento Serie Q	87.60	27	Noviembre	1935
Bonos Municipales de Saneamiento Serie R	83.80	5	Junio	1935
Bonos Municipales de Saneamiento Serie S	90.30	20	Noviembre	1935
Bonos Municipales de Saneamiento Serie T	90.00	10	Octubre	1935
Bonos Municipales de Saneamiento Serie U	89.60	14	Noviembre	1935
Bonos Municipales de Saneamiento Serie V	90.00	28	Noviembre	1935
Empréstito Avenida Agraciada Serie A	86.20	28	Noviembre	1935
Empréstito Avenida Agraciada Serie B	86.20	28	Noviembre	1935
Empréstito Avenida Agraciada Serie C	89.50	11	Setiembre	1935
Empréstito Avenida Agraciada Serie D	86.80	12	Noviembre	1935
Empréstito Avenida Agraciada Serie E	85.10	25	Octubre	1935
Obligaciones Municipales	98.80	31	Enero	1930
Bonos Municipales Balneario Carrasco	86.00	10	Febrero	1931
Rambla Sud Externa (ley 19 de Octubre de 1925)	90.50	26	Noviembre	1935
Bonos Municipales de Montevideo (decreto 17 de Febrero de 1928)	92.30	22	Noviembre	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie A (decretos 27 Junio 1928 y 5 Set. 1928)	90.00	30	Octubre	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie B	90.30	26	Noviembre	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie C	83.30	21	Enero	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie D	90.40	29	Noviembre	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie E	89.60	29	Octubre	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie F	86.40	17	Julio	1934
Bonos Municipales de Pavimentación Serie G	90.40	19	Agosto	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie H	90.10	10	Octubre	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie I	85.10	2	Julio	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie K	90.50	21	Noviembre	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie L	89.60	13	Noviembre	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie M	90.60	21	Noviembre	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie N	90.50	20	Noviembre	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie O	89.90	14	Noviembre	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie P	90.40	19	Noviembre	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie R	89.40	6	Agosto	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie S	90.00	31	Octubre	1935

(*) Datos extraídos del Boletín.

DENOMINACION	Ultimas cotizaciones al contado	Día	Mes	Año
Bonos Municipales de Pavimentación Serie T	93.80	12	Setiembre	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie U	89.70	12	Noviembre	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie V	89.70	12	Noviembre	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie X	88.70	26	Julio	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie Y	90.40	16	Agosto	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie Z	89.50	28	Octubre	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie 1	89.60	29	Octubre	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie 2	86.80	26	Junio	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie 3	85.50	14	Junio	1934
Bonos Municipales de Pavimentación Serie 4	91.00	19	Agosto	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie 5	90.10	16	Noviembre	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie 6	90.40	28	Noviembre	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie 7	89.60	24	Octubre	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie 8	90.60	29	Noviembre	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Serie 9	89.80	27	Noviembre	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Caminos Serie A	93.00	30	Noviembre	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Caminos Serie B	89.80	11	Julio	1935
Bonos Municipales de Pavimentación Caminos Serie C	93.00	23	Noviembre	1935
Bonos Municipales para Mejoras de Caminos Serie A	93.40	8	Octubre	1935
Bonos Expropiación Ciudad de Montevideo Serie A	88.20	21	Noviembre	1935
Bonos Expropiación Ciudad de Montevideo Serie B	82.80	17	Junio	1935
Bonos Rambla Sud Ciudad de Montevideo Serie A	87.00	26	Noviembre	1935
Bonos Rambla Sud Ciudad de Montevideo Serie B	82.50	10	Junio	1935
Bonos Rambla Sud Ciudad de Montevideo Serie C	90.20	28	Octubre	1935
Bonos Rambla Sud Ciudad de Montevideo Serie D	82.60	27	Febrero	1935
Bonos Deuda Externa Municipio 7 % Dillon Read	97.00	27	Noviembre	1935
Bonos Rambla Costanera Serie A	93.60	29	Noviembre	1935
Bonos Rambla Costanera Serie B	93.30	27	Noviembre	1935
Deeuda M. Interna de Conversión 1935 Serie B	84.30	30	Noviembre	1935
CEDULAS Y TITULOS —				
Cédulas Serie A	76.40	4	Noviembre	1933
Cédulas Serie B	100.50	21	Junio	1929
Hipotecarios Series C y D	101.20	19	Marzo	1931
Hipotecarios Serie E	98.00	30	Marzo	1933
Hipotecarios Serie F	86.00	5	Diciembre	1934
Hipotecarios Serie G	88.80	5	Agosto	1935
Hipotecarios Serie H	89.70	20	Octubre	1935
Hipotecarios Serie I	85.50	7	Noviembre	1934
Hipotecarios Serie J	89.70	5	Noviembre	1935
Hipotecarios Serie K	84.50	6	Marzo	1935
Hipotecarios Serie L	89.40	27	Noviembre	1935
Hipotecarios Serie M	89.20	11	Octubre	1935
Hipotecarios Serie N	89.40	27	Noviembre	1935
Hipotecarios Serie O	88.80	14	Octubre	1935
Hipotecarios Serie P	89.40	27	Noviembre	1935
Hipotecarios Serie Q	89.60	11	Noviembre	1935
Hipotecarois Serie R	89.60	25	Noviembre	1935
Hipotecarios Serie S	88.90	28	Noviembre	1935
Hipotecarios Serie T	88.90	28	Noviembre	1935
Hipotecarios Serie U	88.70	15	Noviembre	1935
Hipotecarios Serie V	88.80	20	Noviembre	1935
Hipotecarias Serie X	89.30	28	Noviembre	1935
Hipotecarios Serie Z	89.40	28	Noviembre	1935
Hipotecarios Serie 25	90.00	23	Noviembre	1935
Hipotecarios Serie 26	90.20	25	Noviembre	1935
Hipotecarios Serie 27	90.00	29	Noviembre	1935
Hipotecarios Serie 28	88.80	30	Noviembre	1935
Hipotecarios Serie 29	88.80	30	Noviembre	1935
Hipotecarios Serie 30	89.50	29	Noviembre	1935
Hipotecarios Serie 31	89.40	30	Noviembre	1935
Bonos de Obras Públicas 1.a Serie	66.50	30	Abril	1935
Obligaciones Hipotecarias 1926	86.60	27	Noviembre	1935
OBLIGACIONES —				
Jockey Club	98.00	16	Noviembre	1935
ACCIONES —				
Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos	161.00	18	Setiembre	1935
Banco Comercial	265.00	28	Octubre	1935
Banco de Crédito	136.00	22	Noviembre	1935
Banco Popular del Uruguay	125.00	8	Noviembre	1935
Banco Territorial del Uruguay Serie A	125.00	8	Noviembre	1935
Banco Territorial del Uruguay Series B y C	125.00	15	Mayo	1929
Barraca del Antepuerto (Preferidas)	100.00	19	Febrero	1930
Casa A. Barreiro y Ramos	87.00	3	Julio	1935
Fábricas Nacionales de Cerveza	123.00	29	Noviembre	1935
Compañía Salus	100.00	18	Noviembre	1935
Compañía Zona Franca de Colonia	100.00	2	Junio	1928
Fábrica Nacional de Papel	188.50	4	Noviembre	1935
Mercado del Puerto	80.00	11	Setiembre	1930
Cristalerías del Uruguay	157.50	3	Junio	1935
Compañía Nacional de Lanchajes y Remolques	112.00	19	Enero	1932
Vidrierías Unidas	80.00	6	Mayo	1935
Arenera del Plata	125.00	18	Octubre	1932
Lechería Central Kasdorf	58.00	8	Noviembre	1935
Fábrica Nacional de Calzados	112.00	15	Marzo	1931
Molinera y Panificadora del Uruguay S. A.	110.00	27	Enero	1932
Campomar y Soulas	150.00	26	Junio	1933
Compañía Industrial y de Productos Agrícolas	106.00	4	Setiembre	1935
Sociedad Cooperativa de Abasto	84.00	14	Mayo	1935